Disposiciones Legales

2018

Únete a UGT

UGT Asturias

ÍNDICE

Salario Mínimo Interprofesional (SMI). 3
Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). 3
Topes del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA). 3
Calendario Laboral. 3

COTIZACIONES
Bases 4
Topes. 4
Autónomos/as 4
Empleados/as de Hogar. 5
Tipos de Cotización. 5
Cotización en supuestos de contrato Parcial 6

INCAPACIDAD TEMPORAL
Duración, prórrogas IT y competencias INSS. 7
Partes de confirmación de la Incapacidad Temporal 8
Desempleo, IT, maternidad, paternidad ....8 y 9
Extinción subsidio IT 9

INCAPACIDAD PERMANENTE (Contributivas)
Incapacidad Permanente Parcial 9
Total, Absoluta o Gran Invalidez 10

OTRAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Riesgo durante el embarazo. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Maternidad y Paternidad ....10 y 11

DESEMPLEO
Prestación y duración del desempleo contributivo 12
Subsidio por desempleo. 12
Desempleados/as que carecen de un periodo mínimo de cotización para optar a la prestación contributiva 13
Desempleados/as que han agotado la prestación contributiva y tienen responsabilidades familiares 13
Subsidio de desempleo para mayores de 55 años 14
Subsidio de desempleo para mayores de 45 años sin cargas familiares 14

PRESTACIONES SOCIALES
Programa de Recualificación Profesional (Plan PREPARA) 15
Salario Social Básico 15
Programa de Activación de Empleo 15
Asignaciones económicas por hijo/a o menor acogido/a 16
Prestación económica por nacimiento o adopción de un 3º o sucesivos hijos/as 16

JUBILACIÓN
Jubilación ordinaria 17
Cómputo del periodo cotizado 18
Escala de porcentajes por años cotizados 19
Compatibilidad entre pensión y trabajo 20
Jubilación Parcial ....20 y 21
Jubilación Anticipada (forzosa y voluntaria) 21
Complemento por maternidad en las pensiones contributivas 22
Aportaciones económicas de las empresas por despido 22

PENSIONES
Cuantías pensiones contributivas 23
Pensiones no contributivas 24
Viudedad y Orfandad ....25 y 26

OTROS
Aportación de los beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria 27
Conceptos Incluidos y Excluidos en la Base de Cotización ....28, 29 y 30
Grados de consanguinidad y afinidad 30

TABLA RETENCIONES IRPF
Retenciones IRPF 2018 31

* Estas disposiciones legales están actualizadas a enero de 2018

UGT Asturias

www.ugtasturias.org

https//www.facebook.com/ugtasturias

twitter.com/ugtasturias

UGT Asturias (Oviedo)
Tel: 985.25.38.22

UC Avilés
Tel: 985.56.88.00

UC Sur-Occidente
Tel: 985.81.22.30

UC Caudal
Tel: 985.46.79.52

UC Gijón
Tel: 985.35.56.56

UC Oriente
Tel: 985.40.12.95

UC Nalón
Tel: 985.68.07.77

UC Occidente
Tel: 985.63.14.35

UC Siero - Piloña
Tel: 985.72.13.22

EN CASO DE CONSULTA, INFORMACIÓN O ASESORAMIENTO, dirígete a cualquiera de nuestras sedes en Asturias

Salario Mínimo Interprofesional (SMI) 2018

Real Decreto-ley 1077/2017 de 29 de diciembre (BOE nº317 de 30.12.2017)

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (Agricultura, industria, servicios)	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
	735,90	24,53	10.302,60

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM 2018

DIARIO	MENSUAL	MENSUAL CON PRORRATA DE PAGAS	ANUAL (12 MESES)	ANUAL (CON PAGAS EXTRAS)
17,93	537,84	627,48	6.454,08	7.529,76

Topes que abona el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) 2018

DOBLE DEL SMI CON PRORRATA DE PAGAS	LÍMITE SALARIO (4 mensualidades, 120 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN (1 año)
57,12 € / diarios	57,12 X 120 = 6.854,40 €	57,12 X 365 = 20.848,80 €

EL FOGASA aplica las cantidades con prorrateo de pagas, incluidos los salarios de tramitación pendientes de pago por la declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa. Se reconoce el abono de los salarios cuando consten reconocidos en Acta de Conciliación, Certificado de la Administración Concursal o Sentencia del Juzgado de lo Social. La indemnización se reconoce el abono cuando conste en Acta de Conciliación Judicial, Auto, Sentencia o Resolución Administrativa que autorice la extinción del contrato de trabajo. Esta última deberá ser acompañada de Acta de Conciliación o Resolución Judicial donde se cuantifiquen las indemnizaciones.

Calendario oficial de fiestas de Asturias para el año 2018

Tendrán la consideración de días inhábiles, en Asturias, a efectos laborales, durante el año 2018, retribuidos y no recuperables, todos los domingos del año y las festividades de:

2 de enero	**Se traslada al lunes la fiesta de Año Nuevo**
6 de enero	**Reyes**
29 de marzo	**Jueves Santo**
30 de marzo	**Viernes Santo**
1 de mayo	**Fiesta del Trabajo**
15 de agosto	**La Asunción**
8 de septiembre	**Día de Asturias**
12 de octubre	**El Pilar**
1 de noviembre	**Todos los Santos**
6 de diciembre	**La Constitución**
8 de diciembre	**La Inmaculada**
25 de diciembre	**Navidad**

• Serán también inhábiles para el trabajo, retribuido y no recuperable 2 dias con carácter de fiesta local.

COTIZACIONES

Bases de Cotización a la Seguridad Social 2018

Orden ESS 55/2028 de 26 de enero de 2018(BOE 29/01/2018)

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS €/mes	BASES MÁXIMAS €/mes
1	Ingenieros/as y licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el Art. 1.3 c del E.T.	1.199,10	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	994,20	3.751,20
3	Jefes Administrativos/as y de Taller	864,90	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados/as	858,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos/as	858,60	3.751,20
6	Subalternos/as	858,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos/as	858,60	3.751,20
GRUPO DE COTIZACIÓN	**CATEGORÍAS PROFESIONALES**	**BASES MÍNIMAS €/día**	**BASES MÁXIMAS €/día**
8	Oficiales de 1ª y 2ª	28,62	125,04
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	28,62	125,04
10	Peones	28,62	125,04
11	Trabajadores/as menores de 18 años cualquiera que sea su categoría	28,62	125,04

Topes de cotización de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales

MÁXIMO.....**3.751,20 €/mes**
MÍNIMO.....**858,60 €/mes**

Trabajadoras y trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y Autónomas

Base Mínima 919,80 euros/mes

Base Máxima 3.751,20 euros/mes

Tipo de cotización 29,80% (29,30 si se acoge al sistema de protección por cese de actividad)

No obstante, cuando la persona trabajadora por cuenta propia o autónomo/a no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el **26,50%**.

Personas trabajadoras con **50 años de edad**, (que han cotizado 5 o más años)	Si su base de cotización ha sido inferior a 2.023,50 € mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 € mensuales y 2.023,50 € mensuales. Si la cotización hubiera sido superior a 2.023,50 € mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 € y el importe de aquella incrementada en un 3,00%, pudiendo optar por una base de hasta 2.023,50 € mensuales.
Personas trabajadoras menores de 47 años (el 1 de enero de 2018)	Base de cotización, la elegida por la persona trabajadora dentro de la mínima y la máxima. Si a 1/01/2018 tuvieren 47 años y su base de cotización sea inferior a **2.023,50 €** mensuales **no podrán elegir una base superior a 2.023,50 €/mes**, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30/06/2018. Si se trata de cónyuge supérstite del titular del negocio, como consecuencia del fallecimiento de este, que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el Régimen Especial con 47 años de edad, no existirá limitación.
De **48 años o 49** (el 1/01/2018)	Su base de cotización estará **entre 992,10 y 2.023,50 euros mensuales**.

Hay una excepción a este caso y se produce cuando el autónomo/a sea el cónyuge del titular del negocio que, habiendo éste fallecido, haya tenido que ponerse al frente del mismo y empezado a cotizar en el RETA con 45 años o más. En estas situaciones, las bases de cotización por las que podrá optar el autónomo estarán comprendidas entre **919,80 y 2.023,50 euros** mensuales.

Bases de Cotización de Empleadas/os de Hogar para el 2018 Orden ESS 55/2028 de 26 de enero de 2018(BOE 29/01/2018)		
Tramo	**Retribución mensual**	**Base de cotización**
1º	Hasta 196,15 €/mes	167,74 €/mes
2º	Desde 196,16 hasta 306,40 €/mes	277,51 €/mes
3º	Desde 306,41 hasta 416,81 €/mes	387,29 €/mes
4º	Desde 416,81 hasta 527,10 €/mes	497,08 €/mes
5º	Desde 527,11 hasta 637,40 €/mes	606,86 €/mes
6º	Desde 637,41 hasta 746,90 €/mes	716,65 €/mes
7º	Desde 746,91 hasta 858,60 €/mes	858,60 €/mes
8º	Desde 858,61 €/mes	896,94 €/mes

El tipo de cotización por contingencias comunes será el 27,40%, siendo el 22,85% a cargo de la persona empleadora y el 4,55% a cargo de la persona empleada. Para la cotización por contingencias profesionales se aplicará el 1,1% a cargo exclusivo de la persona empleadora.

Con efectos desde el 1 de abril de 2013, la persona empleada de hogar que preste servicios durante menos de 60 horas mensuales por persona empleadora, y que hubiera acordado con éste último la asunción de las obligaciones en materia de encuadramiento en el Sistema Especial de Empleados/as de Hogar, será el sujeto responsable de la obligación de cotizar. Deberá por tanto ingresar la aportación propia y la correspondiente al empleador/a (o en su caso a los empleadores/as) con el que mantenga tal acuerdo, por contingencias comunes y profesionales.

Tipos de Cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en el año 2018			
RÉGIMEN GENERAL	**EMPRESA**	**TRABAJADOR/A**	**TOTAL**
1) Contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
2) Desempleo			
a) Contratación indefinida Contratos indefinidos, a tiempo parcial, fijos-discontinuos, así como la contratación de duración determinada: formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad, y contratos cualquiera que sea su modalidad utilizada, realizados con personas trabajadoras discapacitadas.	5,50%	1,55%	7,05%
b) Contratación de duración determinada A tiempo completo…… A tiempo parcial……	 6,70% 6,70%	 1,60% 1,60%	 8,30% 8,30%
3) Fondo de garantía salarial	0,20%	-	0,20%
4) Formación profesional	0,60%	0,10%	0,70%
5) Para la protección por cese de actividad	2,20%	-	2,20%
6) Cotización adicional: horas extras (por fuerza mayor)	12,00%	2%	14,00%
7) Cotización adicional: horas extras (normales)	23,60%	4,70%	28,30%
• Hay Cotizaciones especiales para contratos en formación.			

Cotización en supuestos de contratos a tiempo parcial

Bases de cotización

1. La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.

2. Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las contingencias comunes se aplicarán las siguientes normas:

A) Se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias en el mes a que se refiere la cotización, cualquiera que sea su forma o denominación, con independencia de que haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente.

B) A dicha remuneración se adicionará la parte proporcional que corresponda en concepto de descanso semanal y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2018.

C) Si la base de cotización mensual, calculada conforme a las normas anteriores, fuese inferior a las bases mínimas que resulten de lo dispuesto en el artículo 37 o superior a las máximas establecidas con carácter general para los distintos grupos de categorías profesionales, se tomarán éstas o aquéllas, respectivamente, como bases de cotización.

3. Para determinar la base de cotización por las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor realizadas, teniéndose en cuenta las normas primera y segunda del apartado anterior. En ningún caso, la base así obtenida podrá ser superior, a partir de 1 de enero de 2018, al tope máximo señalado en el artículo 2.1 ni inferior a 5,17 euros por cada hora trabajada. Con independencia de su inclusión en la base de cotización por desempleo, en el cálculo de la base reguladora de la prestación se excluirá la retribución por estas horas extraordinarias.

4. La remuneración que obtengan las personas trabajadoras a tiempo parcial por el concepto de horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor a las que se refiere el artículo 35.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, queda sujeta a la cotización adicional regulada en el artículo 5 de esta orden.

Bases mínimas de cotización por contingencias comunes

1. A partir de 1 de enero de 2018, las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mín. por hora Euros/mes
1	Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	7,22
2	Ingenieros/as Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados/as.	5,99
3	Jefes Administrativos/as y de Taller.	5,21
4	Ayudantes no Titulados/as.	5,17
5	Oficiales Administrativos/as.	5,17
6	Subalternos/as.	5,17
7	Auxiliares Administrativos/as.	5,17
8	Oficiales de primera y segunda.	5,17
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	5,17
10	Peones.	5,17
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	5,17

Incapacidad Temporal

Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

ORIGEN DE LA INCAPACIDAD	DÍAS	PORCENTAJE	A CARGO
Enfermedad común o accidente no laboral	Entre el 4.º y el 15.º	60% Base Reguladora	Empresa
	Entre el 16.º y el 20.º	60% Base Reguladora	Seguridad Social
	A partir del 21.º	75% Base Reguladora	Seguridad Social
Enfermedad profesional y accidente de trabajo	Desde el día siguiente	75% Base Reguladora	Seguridad Social o Mutua Patronal
Maternidad / Paternidad	Desde el día de la baja	100% Base Reguladora	Seguridad Social

Base Reguladora de IT de las personas contratadas a tiempo parcial.
(Ley 36/2014 Disp. Final 3ª BOE 302-2014)

A partir del 1.1.2015, para la prestación por Incapacidad Temporal, la base reguladora diaria es el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de 3 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo. La prestación económica se va a abonar durante todos los días naturales en que el interesado/a se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Duración y prórrogas de la incapacidad temporal y competencia del INSS

	PERIODO	ÓRGANO COMPETENTE DE PARTE DE ALTA Y BAJA	ÓRGANO COMPETENTE DE PRÓRROGA O ALTA MÉDICA	ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPUGNAR LA DECISIÓN MÉDICA DEL INSS	RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN
Incapacidad temporal y prórrogas	365 días (12 meses)	Médico de Atención Primaria antes de agotar 12 meses	El INSS, único competente una vez agotado los 12 meses, para prorrogar 6 meses más, siempre que existan expectativas de recuperación laboral.	Si se discrepa con el Alta médica, se impugna ante la Inspección Médica en los 4 días naturales siguientes a la recepción de la impugnación.	La Inspección Médica resolverá en 7 días aceptando o rechazando el Alta Médica. Si en 11 días naturales no hay Resolución, se entiende denegada y con plenos efectos el Alta Médica.
	Prórroga de demora de 180 días más hasta un máximo de 18 meses	Agotado el periodo de 18 meses el INSS examinará al paciente en el plazo de 3 meses a efectos de calificación para la incapacidad permanente	El INSS previendo que la recuperación puede demorar la calificación de Incapacidad Permanente por el tiempo necesario y como máximo hasta agotar los 730 días de I.T.		
Efectos Sobre la cotización	El periodo de 12 meses de IT es cotizable, así como la prórroga hasta el máximo de 18 meses. No es cotizable la prórroga de DEMORA DE 18 a 24 meses.				

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a 180 días naturales (6 meses), o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

NOTA: los porcentajes para la percepción de I.T. se pueden mejorar por convenio colectivo

INCAPACIDAD

Partes de Confirmación de la Incapacidad Temporal

Los partes de baja y de confirmación de la baja se extenderán en función del periodo de duración que estime el médico que los emite. A estos efectos se establecen cuatro grupos de procesos:

a) En los procesos de duración estimada inferior a 5 días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, **emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico.** El facultativo/a, en función de cuando prevea que el trabajador/a va a recuperar su capacidad laboral, consignará en el parte la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los 3 días naturales siguientes a esta. No obstante la persona trabajadora podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta, y el facultativo/a podrá emitir el parte de confirmación de la baja, si considerase que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral.

b) **En los procesos de duración estimada de entre 5 y 30 días naturales**, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en **más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial**. En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 14 días naturales entre sí.**

c) En los procesos de duración estimada de entre 31 y 60 días naturales, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá **en más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial**, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 28 días naturales entre sí**.

d) En los procesos de duración estimada de 61 o más días naturales, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en **más de 14 días naturales a la fecha de baja inicial**, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia **de más de 35 días naturales entre sí**.

Desempleo e Incapacidad Temporal. Maternidad, Paternidad

SITUACIÓN		DERECHO	COTIZACIÓN
Cuando la persona trabajadora en activo pasa a la situación de Incapacidad Temporal (IT)	Si la persona trabajadora en activo, causa BAJA por enfermedad común y finaliza el contrato.	• Percibe la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo hasta el alta médica. • Después la prestación por desempleo (si le corresponde, se le descuenta el tiempo en IT). • Si no le correspondiera prestación, percibirá el subsidio de desempleo.	Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del INEM.
	Si la persona trabajadora en activo, causa BAJA por accidente laboral y finaliza su contrato.	• Percibe la prestación por IT en igual cuantía que la prestación reconocida hasta que se extinga dicha situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (si le corresponde) sin descontarle el tiempo de IT.	Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del INEM.
	Si el trabajador/a en activo, causa BAJA por MATERNIDAD o PATERNIDAD y finaliza el contrato.	• Percibe la prestación por Maternidad o Paternidad hasta que se extinga dicha situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (en caso de corresponderle) sin descontarle el tiempo de IT.	Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del INEM.

Desempleo e Incapacidad Temporal. Maternidad, Paternidad

SITUACIÓN		DERECHO	COTIZACIÓN
Cuando el trabajador en desempleo pasa a la situación de IT	Si el trabajador/a en DESEMPLEO, causa BAJA que constituya **recaída** de proceso iniciado durante la vigencia del contrato.	• Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo. • **No se interrumpe el período de desempleo.** • Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo la misma prestación que en situación de desempleo.	A cuenta del INEM hasta el fin de desempleo.
	Si la persona trabajadora en DESEMPLEO, causa BAJA	• Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo. • **No se interrumpe el período de desempleo.** • Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo la cuantía del 80% IPREM, (excluidas pagas extras).	A cuenta del INEM hasta el fin de desempleo.
	Si el trabajador/a en activo, causa BAJA por Maternidad o Paternidad	• Percibirá la prestación por Maternidad (100%) o Paternidad. • **Se suspende la prestación por desempleo y la cotización** a la Seguridad Social, que se reanudará con posterioridad.	INSS

Extinción del Subsidio de Incapacidad Temporal

Causas de extinción de la incapacidad temporal	• Transcurso del plazo máximo de 12 meses (prórroga de 6 meses, si se prevé curación en ese periodo, siendo el INSS el competente de la prórroga). • Alta médica con o sin declaración de incapacidad. • Reconocimiento de la pensión de jubilación. • Incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos del INSS o Mutua. • Fallecimiento.	Si el alta médica se produce antes de agotar el plazo máximo de duración de la I.T. sin declaración posterior de incapacidad permanente, subsiste la obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del plazo máx. de duración de la I.T. de producirse posteriormente dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente.

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T. por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a seis meses, o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente de la persona trabajadora y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

Incapacidad Permanente (Contributivas)

Grados	PARCIAL..... TOTAL..... ABSOLUTA..... GRAN INVALIDEZ.....	• Disminución de al menos un 33% de su rendimiento normal, sin impedirle realizar las tareas fundamentales. • Incapacidad para ejercer su profesión habitual. • Inhabilita para toda profesión u oficio. • Necesita asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

Incapacidad Permanente Parcial

Requisitos	**• Derivada de Enfermedad Común: (Alta en S. Social)** - Ser menor de 65 años. - Alta o asimilada al alta - Periodo cotizado de 1.800 días en los 10 años inmediatamente anteriores a la extinción de la IT. **• Derivada de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional** - No se exige periodo de carencia.
Base reguladora	**Enfermedad común o accidente no laboral:** Resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador/a del mes anterior a la fecha de iniciación de la Incapacidad, por el número de días de dicha cotización. **Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional:** Cotización por contingencias profesionales del mes anterior, dividida por el nº de días que corresponda.
Cuantía	Pago único de 24 mensualidades de la Base Reguladora.

Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Requisitos	**a) Derivada de Enfermedad Común:** • MENORES DE 31 AÑOS: Haber cotizado un periodo equivalente a 1/3 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 16 años y la del hecho causante de la pensión. • MAYORES DE 31 AÑOS: Haber cotizado 1/4 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 20 años y el hecho causante, con un mínimo de 5 años. Además una 1/5 parte deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatos anteriores al hecho causante. **b) Derivada de Enfermedad Común o accidente no laboral (no Alta en S. Social).** - Cotización de 15 años de los que 3 años deben estar comprendidos en los 10 últimos años. **c) Derivada de Accidente laboral o Enfermedad Profesional.** - No se exige periodo de carencia.
Base reguladora	• **Derivada de Enfermedad Común:** Suma de bases de cotización de 96 meses (24 en su valor nominal y 72 actualizables), dividida por 112. • **Derivada de Accidente no laboral, (en alta):** Cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases durante un periodo de 24 meses. En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, al cálculo obtenido se aplicará un porcentaje en función de los años que resten al interesado en la fecha del hecho causante para cumplir los 65. Si no se alcanza de esta manera los 15 años cotizados, el % aplicable será el 50%. • **Derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional:** El cociente que resulte de dividir por 12 el sueldo y antigüedad diarios en la fecha del hecho causante por 365 días.

Cuantía	Permanente Total	• Menor de 55 años 55% de Base Reguladora, y mayores de ésta edad el 75% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).
	Permanente	• 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).
	Absoluta.....	• 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).
	Gran Invalidez....	• Complemento de Pensión consistente en: 45% de la Base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante, el 30% de la última base de cotización del trabajador/ra correspondiente a la contingencia de la que se derive la Invalidez Permanente. En ningún caso, el complemento podrá ser inferior al 45% de la pensión percibida.

Otras prestaciones de la Seguridad Social

Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural

Se considera esta situación el período de suspensión del contrato, cuando la mujer, no pueda cambiar de puesto de trabajo, por otro compatible con su estado.	La prestación económica es igual que la de IT derivada de **contingencia profesional**. Subsidio del 100% de la base reguladora.	La prestación nace el día en que se inicia la suspensión del contrato por el riesgo y finaliza cuando se inicie la suspensión por maternidad (embarazo) o el lactante cumpla 9 meses (lactancia).	La prestación la gestiona directamente la Seguridad Social o la Mutua.

Cuidado de menores afectados por cancer u otra enfermedad grave

(Modalidad contributiva y no contributiva)

Se reconoce	A progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre adoptivo o permanente en caso que ambos trabajen, para el cuidado de menores a su cargo, que están afectados por cáncer, u otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración y tratamiento continuado.
Se extingue	Previo informe del Servicio Público de Salud, o cuando cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente o cuando el menor cumpla los 18 años.
Duración	Durante el tiempo de hospitalización y tratamiento de continuado de la enfermedad.
Cuantía	La cuantía será el 100% de la base reguladora para I.T. derivada de contingencia profesional.
Requisitos	La persona beneficiaria debe reducir la duración de su jornada de trabajo al menos un 50%, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente del menor. Se exigen los mismos requisitos que para la prestación de maternidad.
Pago	El pago corresponde a la Mutua o entidad Gestora que cubra los riesgos profesionales. Las Cotizaciones durante los periodos de la reducción se computarán incrementadas hasta el 100%.

Otras prestaciones de la Seguridad Social	
Maternidad	
Prestación	Equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente, se reconoce a todos los trabajadores que disfruten los periodos de descanso laboral legalmente establecidos en los supuestos de maternidad biológica, gestación por sustitución, adopción, acogimiento familiar y tutela.
Cuándo se inicia	A partir del día del parto o desde el inicio del descanso, de ser éste anterior; en los casos de adopción y tutela, a partir de la resolución judicial y en los casos de acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial.
Duración	La duración del período de descanso es de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, de discapacidad y de hospitalización del recién nacido.El período de descanso se podrá disfrutar en régimen de jornada completa o tiempo parcial. adopción y tutela, a partir de la resolución judicial y en los casos de acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial.
Quién se beneficia	Las personas trabajadoras por cuenta ajena y cuenta propia, incluidas los contratadas para la formación y a tiempo parcial, cualquiera que fuera su sexo, que disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento familiar, preadoptivo o permanente y tutela.
Requisitos	• Estar afiliados y en alta o en situación asimilada de alta. • Tener cubierto un periodo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del parto o al inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral. No obstante, este período mínimo es gradual, según la edad para los trabajadores/as que causen prestaciones por maternidad. • Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización. • Cumplidos 21 años y menor de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral. • Mayor de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
Pago	Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM)
Paternidad	
Prestación	Equivalente al 100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes.
Cuándo se inicia	Se podrá percibir durante el período comprendido: • Desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo/a, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, adopción o acogimiento. • Hasta que finalice el descanso por maternidad o inmediatamente después de éste, siempre que se disfrute del descanso correspondiente.
Duración	El período máximo de duración será de hasta: 4 semanas ininterrumpidas, ampliables en 2 días más por cada hijo/a a partir del segundo, en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiples. Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con el empresario/a y es compatible e independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.
Quién se beneficia	En caso de parto, el disfrute del descanso por paternidad corresponde en exclusiva al otro progenitor. En el supuesto de adopción o acogimiento corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados si ambos trabajan, excepto cuando uno de ellos haya disfrutado en su totalidad del permiso de maternidad en cuyo caso, el subsidio por paternidad se reconocerá en favor del otro progenitor.
Requisitos	• Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta. • Tener cubierto un período de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del período de suspensión o del permiso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la mencionada fecha.
Pago	Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM)

DESEMPLEO

Prestaciones por desempleo contributivo

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Situaciones protegidas	Son aquellas situaciones de desempleo de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo de forma temporal o definitiva, o vean reducida temporalmente su jornada diaria por regulación de empleo, con la correspondiente pérdida o reducción análoga de salarios, por algunas de las causas establecidas como situaciones legales de desempleo.
Requisitos	• Estar afiliado/a y en situación de alta o asimilada al alta. • Encontrarse en situación legal de desempleo. Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, y suscribir un compromiso de actividad. • Tener cubierto un período mínimo de cotización de 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o en el momento en que cesó la obligación de cotizar. Cuando en el momento de la situación legal de desempleo se mantengan 1 o varios contratos a tiempo parcial se tendrán en cuenta exclusivamente los períodos de cotización en los trabajos en los que se haya perdido el empleo, de forma temporal o definitiva, o se haya visto reducida la jornada ordinaria de trabajo. • No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación. • Estar inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo competente. No estar incluido en alguna de las causas de incompatibilidad.
Cuantía	180 primeros días ..... 70 % Base Reguladora 181 en adelante ..... 50 % Base Reguladora A partir de 1 de enero de 2011 los topes máximos y mínimos toman como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Multiples (IPREM), que tendrá la cuantía: • Diario ..... 17,93 euros • Mensual ..... 537,84 euros • Anual ..... 6.454,08 euros excluidas pagas extraordinarias • Anual .....7.529,76 euros incluidas pagas extraordinarias
Tope mínimo	• Con hijos/as, 107% del IPREM.....627,48 X 107 % .....671,40 €/mes • Sin hijos/as, el 80% del IPREM .....627,48 X 80 % .....501,98 €/ mes
Tope máximo	• Trabajador/a sin hijos/as .....(175% del IPREM).....1.098,09 € /mes • Trabajador/a con 1 hijo/a (menor 26 años).....(200% del IPREM) .....1.254,96 € /mes • Trabajador/a con 2 ó más hijos (menores de 26)....(225% del IPREM)...1.411.83 €/mes
La prestación por desempleo cotiza por	• IRPF: según ingresos. • Seguridad Social: Tipo: 4,7 % Base cotización media 6 últimos meses.

Duración de la prestacion por desempleo

Periodo de cotización (en días)	Periodo de prestacion (en meses)
Desde 360 hasta 539.....	4
Desde 540 hasta 719.....	6
Desde 720 hasta 899.....	8
Desde 900 hasta 1.079.....	10
Desde 1.080 hasta 1.259.....	12
Desde 1.260 hasta 1.439.....	14
Desde 1.440 hasta 1.619.....	16
Desde 1.620 hasta 1.799.....	18
Desde 1.800 hasta 1.979.....	20
Desde 1.980 hasta 2.159.....	22
Desde 2.160.....	24

Subsidio por Desempleo (Desempleo asistencial)

Quién se beneficia	• Persona desempleada que agota la prestación contributiva por desempleo y tiene responsabilidades familiares. • Personas desempleadas que no han cubierto el periodo mínimo de cotización para la prestación contributiva.
Cuantía	80% DEL IPREM.....430,27 euros/mes

Desempleados/as que carecen de un periodo minimo de cotización para optar a la prestacion contributiva	
Requisitos	• Estar desempleado/a y en situación legal de desempleo • Inscribirse como demandante de empleo, en plazo de 15 días desde la situación legal de desempleo • Suscribir un compromiso de actividad. • Tener cotizados al menos entre 90 y 179 días si tiene responsabilidades familiares o entre 180 y 359 días si no las tiene. • No tener cubierto el período mínimo de cotización de 360 días, para tener derecho a una prestación contributiva. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, (551,93 €) al mes.
Duración	

Días cotizados	Duración del subsidio
entre 90 y 119 días	3 meses
entre 120 y 149 días	4 meses
entre 150 y 179 días	5 meses
180 o más días: • sin responsabilidades familiares ..... • con responsabilidades familiares	 6 meses 21 meses

Desempleados/as que han agotado prestación contributiva y tienen responsabilidades familiares	
Requisitos	• Estar en desempleo, inscrito como demandante de empleo, durante un período de un mes desde el agotamiento de la prestación, sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción formación o reconversión profesional, desde el agotamiento de la prestación contributiva. • Suscribir un compromiso de actividad. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, (551,93 €). • Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo. • Tener responsabilidades familiares.
Duración	• 6 meses prorrogables por periodos semestrales, hasta un máximo de 18 meses. • Entre 18 y 30 meses, en función de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo que haya agotado y de su edad:

Edad	Prestación contributiva agotada	Duración del subsidio
Menores de 45 años	4 meses	18 meses
	6 o más meses	24 meses
Mayores de 45 años	4 meses	24 meses
	6 o más meses	30 meses

La duración del subsidio, en el caso de los trabajadores/as fijos-discontinuos será equivalente al nº de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

Qué se entiende por responsabilidades familiares:
• Si el solicitante tiene cónyuge o algún hijo/a, por naturaleza o adopción, menor de 26 años o mayor discapacitado/a, o menor acogido/a a su cargo y no tiene ingresos superiores a 551,93 € al mes. • Si la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar (el solicitante, su cónyuge y sus hijos/as menores de 26 años o mayores con discapacidad), dividida entre el número de miembros que la componen no supera los 551,93 € al mes.

Subsidio de desempleo para mayores de 55 años	
Requisitos	• Estar en desempleo. • Haber cotizado durante su vida laboral 6 años por desempleo y cumplir todos los requisitos, salvo la edad ordinaria para causar derecho a la jubilación y carecer de rentas superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (551,93). • Haber cumplido los 55 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva o del subsidio, revisión por mejoría de la invalidez, liberado de prisión o cotizaciones insuficientes para la prestación contributiva, o cumplirla durante la percepción de estas causas. • Estar inscrito como demandante de empleo durante el período de 1 mes y no haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, desde la inscripción de demandante de empleo. • Suscribir un compromiso de actividad.
Duración	• Desde la fecha de agotamiento de la prestación contributiva hasta la fecha en que cumpla la edad para acceder a la pensión de jubilación en cualquiera de sus modalidades. • El SEPE cotiza para la jubilación por el mínimo en cada momento. Se tomará como base de cotización el 100% del tope mínimo vigente. • El trabajador/a puede formalizar un convenio especial con la Seguridad Social.
Cuantía	430,27 Euros/mes (80% del IPREM)
Declaración anual del trabajador/a	Los beneficiarios/as de este subsidio deberán presentar ante el INEM una declaración de sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa. Esta declaración se presentará cada vez que transcurran 12 meses desde la fecha de nacimiento del derecho. O desde la fecha de la última reanudación, en el plazo de 15 días siguientes a aquél en el que se cumpla el periodo señalado.
Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo sobre subsidio mayores de 55 años	
Aquellas solicitudes cuyo nacimiento del derecho de subsidio se inicia a partir del 17 de marzo de 2013, se les aplicará la siguiente disposición: "**Aunque el solicitante carezca de rentas (...) si tiene cónyuge y/o hijos/as menores de 26 años, o mayores incapacitados/as o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de 2 pagas extraordinarias**".	

Subsidio de desempleo para mayores de 45 años sin cargas familiares	
Requisitos	• Estar en desempleo. • Estar inscrito como demandante de empleo durante el periodo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de percepción del subsidio. • Suscribir el compromiso de actividad. • Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo. • Tener cumplidos 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (551,93€).
Duración	• Seis meses • En el supuesto de personas trabajadoras fijas discontinuas la duración será equivalente al número de meses cotizados por desempleo en el año anterior a la solicitud.
Cuantía	La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) (430,27€). En el supuesto de que la relación laboral que dio derecho a la prestación contributiva que has agotado hubiera sido a jornada parcial, la cuantía del subsidio se verá reducida en el mismo porcentaje.

Programa de Recualificación Profesional (PREPARA)

Real Decreto-Ley 14/2017, de 6 de octubre

Las personas desempleadas que hayan agotado prestaciones y subsidios antes del 30 de abril de 2018 y cuyas rentas no superen el 75% del SMI, es decir 551,93 €, podrán solicitar una ayuda de acompañamiento de 75% del IPREM mensual, 403 €, hasta un máximo de 6 meses (85% del IPREM si se tiene a cargo, al menos, a 3 miembros de la unidad familiar 457,16 €).	
Requisitos	• Tener cargas familiares. • Haber estado desempleado en 12 de los últimos 18 meses. • Estar un mes en búsqueda activa de empleo desde el final de la prestación. • Carecer de rentas familiares de 551,93 euros mensuales por persona (75% del SMI, sin prorrata de Pagas Extraordinarias), incluidos los padres si viven con ellos.

Salario Social Básico del Principado de Asturias

Ley 4/2005 de 28 de octubre

Beneficiarios/as	Personas que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente		
Cuantía mensual	Nº personas unidad de convivencia	Cuantía Ordinaria	.Cuantía Incrementada
	1	442,96 €	465,11 €
	2	540,41 €	567,43 €
	3	611,28 €	641,84 €
	4	682,14 €	716,25 €
	5	713,16 €	748,82 €
	6 o más	730,88 €	767,42 €
Duración	La prestación persistirá, mientras la unidad de convivencia cumpla los requisitos establecidos en la Ley 4/2005 BOPA 255 de 4 de noviembre		
Derecho a la inserción socio-laboral	Todas las personas beneficiarias deberán participar activamente en la ejecución de las medidas contenidas en el Programa Personalizado de Incorporación Social.		

* La cuantía incrementada del Salario Social, es para los casos de personas que tengan una discapacidad igual o superior al 45%, mayores de 65 años, menores de 25 o que se encuentren en una situación de dependencia reconocida.

Programa de activación de empleo

Decreto-Ley 16/2014 de 19 de nov. (BOE nº 307) y ampliado hasta el 30/04/2018 por Real Decreto-ley 7/2017

Requisitos	• Estar en desempleo. • Haber transcurrido al menos 1 mes desde el agotamiento de cualquier prestación o subsidio por desempleo o ayuda. • Estar inscrito como demandante de empleo. • Haber permanecido inscrito como demandante de empleo durante 270 días en los 18 meses anteriores a la solicitud. • Haber cesado involuntariamente en el trabajo. • Carecer de rentas superiores al 75% del SMI y acreditar responsabilidades familiares. • Cumplir con las condiciones de la activación. • Presentar la solicitud en los servicios de empleo entre el 01/05/2017 y el 30/04/2018.
Duración	• 6 meses, si bien las acciones de inserción previstas en el programa pueden continuar con posterioridad a ese plazo.
Cuantía	La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80% del IPREM si prorrata de pagas extraordinarias (430,27 €).
Pago	Dentro del mes siguiente al que corresponda el devengo.

Asignaciones económicas de la Seguridad Social por hijo/a o menor a cargo en acogimiento o guarda con fines de adopción

MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA: Para poder ser beneficiario el límite de ingresos queda fijado en 11.605,77 euros anuales, incrementándose en un 15% por cada hijo/a o menor acogido que tenga a su cargo a partir del SEGUNDO, éste incluido. Si se trata de familias numerosas, el límite de ingresos queda fijado en 17.467,40 euros euros, incrementándose en 2.829,24 euros por cada hijo/a a cargo a partir del cuarto, éste incluido. Serán beneficiarios/as también las y los huérfanas/os absolutos menores de 18 años o mayores con discapacidad en un grado igual o superior al 65%, e hijos/as abandonados por sus padres que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar. Las asignaciones se abonan sin pagas extras y están exentas de IRPF.

		CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL (12 meses)
Asignación económica por hijos/as o adoptados/as MAYORES DE 18 AÑOS	Discapacitados/as igual o superior al 65%	4.438,80 €	369,90 €
	Discapacitados/as igual o superior al 75% y ayuda de tercera persona	6.658,80 €	554,90 €
Hijos/as o adoptados/as MENORES DE 18 AÑOS	Hijos/as menores de 18 años	291,00 €	24,25 €
	Hijos/as menores de 18 años cuando tenga la condición de discapacitado en un grado igual o superior al 33%	1.000,00 €	83,33 €

Prestación económica por nacimiento o adopción de un 3º o sucesivos hijos/as

Beneficiarios	Familias numerosas que tengan tres o más hijos/as, con motivo del nacimiento o adopción en España de un nuevo hijo/a. La prestación económica consistirá en un pago único. Familias mono parentales, o madres que padezcan una minusvalía igual o superior al 65%. Se considerará familia numerosa la formada por “el padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor”. (Ley 40/2007 de 4 de diciembre; BOE 5-12-2007).	1.000,00 €

Se establece también una prestación económica, de pago único, por parte múltiple cuando el número de nacidos/as sea igual o superior a dos, así como cuando los hijos/as adoptados sea igual o superior a dos. El nacimiento o la adopción se ha de producir en España.

Jubilación ordinaria

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre
(BOE-31-10-2015)

AÑO	PERIÓDOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 años o más	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	**36 años y 6 meses o más**	**65 años**
	Menos de 36 años y 6 meses	**65 años y 6 meses**
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 años o más	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 años o más	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A PARTIR DE 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Excepciones

Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 4ª del R.D. 8/2015 de 30 de octubre de 2015.

JUBILACION ANTICIPADA (sólo para personas trabajadoras en alta o asimilada)	Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista.
	Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista.
	Jubilación parcial.
	Jubilación especial a los 64 años, para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.
	Jubilación del personal del Estatuto Minero, personal de vuelo de trabajos aéreos, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros del cuerpo de la Ertzaintza.
	Jubilación flexible.
	Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

Cómputo de periodo cotizado	
Persona trabajadora en situación de alta o asimilada	• Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.
Trabajador/a en situación de no alta ni asimilada	• Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.
Persona trabajadora contratada a tiempo parcial	• Nº de horas efectivamente trabajadas entre 5, equivalente diario del cómputo de 1.826 horas anuales. • Al número de días teóricos de cotización obtenidos, se aplicará el coeficiente multiplicador de 1,5, resultando de ello el número de días que se considerarán acreditados para determinar:
Cuantía	La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda.
Base reguladora	• A aquellas personas que les sea aplicable la legislación anterior a 1-1-2013, en aplicación de la disposición final 12ª de la Ley 27/2011, la base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante. • Desde el 1-1-2013, el nº de meses se elevará progresivamente a razón de 12 meses por año:

Año	Meses computables/divisor	Años computables
2013	192/224	16
2014	204/238	17
2015	216/252	18
2016	228/266	19
2017	240/280	20
2018	**252/294**	**21**
2019	264/308	22
2020	276/322	23
2021	288/336	24
2022	300/350	25

NOTA: La ley regula también supuestos de reducción de bases de cotización, su actualización, incrementos y bases de cotización a considerar en la base reguladora en los supuestos de beneficio por cuidado de hijos/as o menores acogidos.

Porcentajes por años cotizados

Aplicable a quién se acojan a la legislación anterior a 01-01-2013 (Disp. final 12.a de la Ley 27/2011, de 1 de agosto)

Años de cotización	Porcentaje de la base reguladora
A los 15 años	50,00%
A los 16 años	53,00%
A los 17 años	56,00%
A los 18 años	59,00%
A los 19 años	62,00%
A los 20 años	65,00%
A los 21 años	68,00%
A los 22 años	71,00%
A los 23 años	74,00%
A los 24 años	77,00%
A los 25 años	80,00%
A los 26 años	82,00%
A los 27 años	84,00%
A los 28 años	86,00%
A los 29 años	88,00%
A los 30 años	90,00%
A los 31 años	92,00%
A los 32 años	94,00%
A los 33 años	96,00%
A los 34 años	98,00%
A los 35 años	100,00%

No obstante, hasta el 2027, se establece un periodo transitorio y gradual, en el cual los porcentajes anteriores serán sustituidos por los siguientes:

Escala de porcentajes por años cotizados

Porcentaje aplicable a quién se acoja a la legislación posterior a 01-01-2013

Periodo de aplicación	Primeros 15 años		Años adicionales			Total		
	Años	%	Meses Adicionales	coeficientes	%	Años	Años	%
2013 a 2019	15	50	1 al 163	0,21	34,23			
			83 restantes	0,19	15,77			
	15	50	Total 246 meses		50	20,5	35,5	100
2020 a 2022	15	50	1 al 106	0,21	22,26			
			146 restantes	0,19	27,74			
	15	50	Total 252 meses		50	21	36	100
2023 a 2026	15	50	1 al 49	0,21	10,29			
			209 restantes	0,19	39,71			
	15	50	Total 258 meses		50	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248	0,19	47,12			
			16 restantes	0,18	2,88			
	15	50	Total 264 meses		50	22	37	100

Compatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo
Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Requisitos	• Una vez cumplida la edad de jubilación • El trabajo podrá ser a tiempo completo o tiempo parcial
Base reguladora	100,00%
Cuantía	50% del importe resultante en el reconocimiento inicial

Jubilación parcial (Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Edad	Dos años con respecto a la edad de jubilación legal con período transitorio
Cotización mínima	• 33 años • 25 años en caso de incapacidad
Acceso	Reducción de jornada del interesado/a: Entre el 25% y el 50% o hasta el 75%, si la persona trabajadora nueva (relevista) es a tiempo completo e indefinido
Condiciones	Antigüedad de 6 años en la empresa
	La persona relevista debe ser: • desempleado/a • trabajador/a en la empresa con contrato limitado • socio trabajador/a de una cooperativa o de trabajos asimilados (en personas trabajadoras por cuenta ajena)
	Debe existir un 65% de equivalencia entre la base de cotización del jubilado parcial y su relevo
	El contrato del empleado nuevo tiene que durar hasta que el trabajador mayor alcance la edad legal de retiro en cada momento. Si tiene contrato indefinido se suman dos años más.
	Ambos trabajadores/as cotizan por un 100% de la jornada. Para la empresa el coste del relevado será del 50% en 2013, incrementándose un 5% año a año. En 2018 el coste del relevado para la empresa será del 75%.

Año de aplicación	Edad exigida según periodos de cotización en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2013	61 y 1 mes	33 años y 3 meses o más	61 y 2 meses
2014	61 y 2 mes	33 años y 6 meses o más	61 y 4 meses
2015	61 y 3 mes	33 años y 9 meses o más	61 y 6 meses
2016	61 y 4 mes	34 años o más	61 y 8 meses
2017	61 y 5 mes	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	**61 y 6 mes**	**34 años y 6 meses o más**	**62 años**
2019	61 y 8 mes	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 mes	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 mes	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 mes	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 mes	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 mes	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 mes	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses o más	65 años

Jubilación parcial Disposición Transitoria 4ª, apartado 5 (RD.L 8/2015 30 de octubre)	
Edad	61 años de edad
Cotización mín.	• 30 años
Acceso	Reducción de jornada que estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 75%, o del 85% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido.
Condiciones	Antigüedad de 6 años en la empresa
	El relevista debe ser: • persona desempleada • trabajador/a en la empresa con contrato limitado • socio/a trabajador/a de una cooperativa o trabajos asimilados (en personas trabajadoras por cuenta ajena)
	Existir un 65% de equivalencia entre la base de cotización del jubilado parcial y su relevo
	El contrato del empleado nuevo tiene que durar hasta que el trabajador/a mayor alcance la edad legal de retiro en cada momento. Si tiene contrato indefinido se suman 2 años más.

Jubilación anticipada

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Jubilación anticipada forzosa

JUBILACIÓN ANTICIPADA por cese en el trabajo por causa no imputable a la persona trabajadora

Edad	• Hasta **CUATRO** años antes de la edad de jubilación legal.	
Cot. Mínima	**33** años	
Acceso	Ser demandante de empleo al menos 6 meses antes (por despido colectivo y despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; por resolución judicial conforme a la Ley Concursal; por fuerza mayor; por muerte o jubilación del empresario y por violencia de género)	
Coeficientes (porcentajes reducción pensión)	1,875% por trimestre	Hasta 38 años y 6 meses cotizados
	1,750% por trimestre	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses
	1,625% por trimestre	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses
	1,500% por trimestre	Igual o superior a 44 años y 6 meses

Jubilación anticipada voluntaria

JUBILACIÓN ANTICIPADA por cese en el trabajo por voluntad de la persona trabajadora

Edad	• Hasta DOS años antes de la edad de jubilación legal	
Cot. Mínima	35 años	
Acceso	• La pensión que resulte tiene que superar a la pensión mínima que le correspondería al interesado por su situación al cumplir los 65 años. • Pueden acceder todos los trabajadores/as de todos los regímenes	
Coeficientes (porcentajes reducción pensión)	2% por trimestre	Hasta 38 años y 6 meses cotizados
	1,875% por trimestre	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses
	1,750% por trimestre	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses
	1,625% por trimestre	Igual o superior a 44 años y 6 meses

Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de S.Social

Ley 48/2015 de 29 de octubre BOE 260 de 30/10/2015

Art. 50 bis. Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la S.Social (S.S.)

1. Se reconoce un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la S.S., a mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen de S.S. de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente. Dicho complemento, que tiene a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consiste en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala:

– En el caso de 2 hijos/as: 5%. – En el caso de 3 hijos/as: 10%. – En el caso de 4 o más hijos/as: 15%

A efectos de determinar el derecho al complemento así como su cuantía únicamente se computarán los hijos/as nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.

2. Si la cuantía de la pensión reconocida inicialmente supera el límite establecido en el art. 47 sin aplicar el complemento, la suma de la pensión y del complemento no puede superar dicho límite incrementado en un 50% del complemento asignado. Y si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite establecido en el artículo 47 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tiene derecho además a percibir el 50% de la parte del complemento que excede del límite máximo vigente en ese momento. En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calcula en los términos indicados aquí, estimando como cuantía inicial de la pensión el importe del límite máximo vigente en ese momento. Si la pensión a complementar se causa por totalización de períodos de seguro a prorrata temporis, en aplicación de normativa internacional, el complemento se calcula sobre la pensión teórica causada y al resultado obtenido se le aplica la prorrata que corresponda.

3. Cuando la pensión inicialmente causada no alcance la cuantía mínima de pensiones que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se reconoce dicha cuantía, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el art. 50. A este importe se suma el complemento por hijo/a, que es el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a la pensión inicialmente calculada.

4. El complemento de pensión no es de aplicación en los casos de acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la interesada ni en los de jubilación parcial, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 161 bis.2.B) y 166. No obstante lo anterior, se asignará el complemento de pensión que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.

5. En el caso de concurrencia de pensiones del sistema de la S.S., se reconoce el complemento por hijo/a solamente a una de las pensiones de la beneficiaria, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

1.º A la pensión que resulte más favorable.

2.º Si concurre una pensión de jubilación con una pensión de viudedad, el complemento se aplica a la de jubilación. Si la suma de las pensiones reconocidas supera el límite establecido en el art. 47 sin aplicar el complemento, la suma de pensiones y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50% del complemento asignado. Asimismo, si la cuantía de las pensiones reconocidas alcanza el límite establecido en el art. 47 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tiene derecho además a percibir el 50% de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en ese momento. En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calcula en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la suma de las pensiones concurrentes el importe del límite máximo vigente en ese momento.

6. El derecho al complemento esta sujeto al régimen jurídico de la pensión en lo referente a nacimiento, duración, suspensión, extinción y, en su caso, actualización. El complemento por aportación demográfica a la S.S., que se regula en el art. 50 bis del texto refundido de la Ley General de la S.S., aprobado por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, es aplicable, cuando concurran las circunstancias previstas en el mismo, a las pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente que se causen a partir de 1/01/2016 y cuya titular sea una mujer.

Aportaciones economicas de las empresas por despido

Tipo aplicable a la aportación de la empresa para hacer frente al coste de desempleo

Porcentaje de trabajadores afectados de 50 años o más en relación con el nº de trabajadores despedidos	% de beneficios sobre los ingresos	Más de 2.000	Entre 1.000 y 2.000	Entre 101 y 999
Más del 35%	Más del 10%	100,00%	95,00%	90,00%
	Menos del 10%	95,00%	90,00%	85,00%
Entre el 15 y 25%	Más del 10%	95,00%	90,00%	85,00%
	Menos del 10%	90,00%	85,00%	80,00%
Menos del 15%	Más del 10%	75,00%	70,00%	65,00%
	Menos del 10%	70,00%	65,00%	60,00%

Cuantías Mínimas de las Pensiones, en la modalidad contributiva año 2018

Real Decreto 1079/2017 de 29 de diciembre (BOE nº 317 de 30 de diciembre de 2017)

Clase de pensión		Titulares					
		Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge: unid. econom. unipersonal		Con cónyuge no a cargo	
		Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía anual	Cuantía mensual
JUBIL.	Titular con 65 años	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70
	Titular menor de 65 años	10.353,00	739,50	8.372,00	598,00	7.914,20	565,30
	Titular de 65 años con de G. Invalidez	16.567,60	1.183,40	13.426,00	959,00	12.741,40	910,10
INCAP. PERMANENTE	Gran Invalidez con incremento del 50%	16.567,60	1.183,40	13.426,00	959,00	12.741,40	910,10
	Absoluta	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70
	Total: Titular con 65 años	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70
	Total: Titular de entre 60 y 64 años	10.353,00	739,50	8.372,00	598,00	7.914,20	565,30
	Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.566,40	397,60	5.566,40	397,60	6.611,22	472,23
	Parcial del régimen de Accidentes de Trabajo: Titular con 65 años	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70

		Cuantía anual	Cuantía mensual
VIUDEDAD	Titular con cargas familiares	10.353,00	739,50
	Titular de 65 años, o con discapacidad en grado igual o superior al 65%	8.950,20	639,30
	Tit. edad entre 60 y 64 años	8.372,00	598,00
	Titular con menos de 60 años	6.778,80	484,20
ORFANDAD	Por beneficiario/a	2.734,20	195,30
	Por benefic. menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65%	5.381,60	384,40
	Orfandad Absoluta, el mínimo se incrementa en 6.742,40 Euros/año, distribuido entre los beneficiarios	2.734,20 + 6.778,80 (: Nº Benef.)	195,30 + 484,20 (: Nº Benef.)
EN FAVOR DE FAMILIA	Por beneficiario/a	2.734,20	195,30
	Si no existe viudo/a ni huérfano pensionistas:		
	Un solo beneficiario/a, con 65 años	6.609,40	472,10
	Un solo beneficiario/a, < 65 años	6.228,60	444,90
	Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada 1 se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.022,20 euros/año entre el n.º de beneficiarios/as.	2.734,20 + (4.044,60: Nº Benef.)	195,30 + (288,90: Nº Benef.)
S.O.V.I.	Vejez e Invalidez y Viudedad no concurrentes	5.728,80	409,20
	Vejez e Invalidez y Viudedad concurrentes	5.560,80	397,20
Pensión máxima 2018		36.121,82 anual	2.580,13 mensual

Pensiones no Contributivas de Jubilación e Invalidez 2018

Real Decreto 1079/2017 de 29 de diciembre (BOE nº 317 de 30 de diciembre de 2017)

Jubilación	
Beneficiarios	Mayores de 65 años, carecer de rentas o recursos propios, y haber residido en territorio español 10 años entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
Carencia de recursos	Se considera que no existe ingresos suficientes cuando la suma en conjunto anual de lo que posea el interesado sea inferior al importe anual de la prestación **(5.178,60 €)**. La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser inferior a la mínima del 25% de la establecida **(1.294,65€ anuales o 92,47€ mensuales)**.
Si el beneficiario	Se entenderá que no existen ingresos suficientes, aún conviviendo con otras personas, cuando la suma de los ingresos de todos los integrantes, sea inferior al límite de acumulación de recursos obtenido de acuerdo con las siguientes reglas: • Si convive con varios beneficiarios: el límite = a la cuantía de la pensión más un 70% por cada beneficiario menos uno. • Si convive con descendientes o ascendientes en primer grado, por consanguinidad o por adopción, los límites generales anteriormente descritos se multiplican por 2,5. Ejemplos: de una unidad económica con más de 2 convivientes. 2 conv.= 5.178,60 + 3.625,02 límite de acumulación de recursos en la unidad familiar= 8.803,62€ 3 convivientes= 5.178,60 + (3.625,02 X 2) Límite de Acumulación de Recursos = 12.428,64€
Pensión para el 2018	Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente: **Un beneficiario: 5.178,60 € en cómputo anual (14 pagas de 369,90 €/mes)** **Dos beneficiarios: 4.401,81 € en cómputo anual (14 pagas de 314,41 €/mes)** **Tres beneficiarios: 4.142,88 € en cómputo anual (14 pagas de 295,92 €/mes)**

Invalidez	
Beneficiarios	Personas que padezcan deficiencias, previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico que anulen o modifiquen su capacidad física, psíquica o sensorial.
Requisitos	Ser mayor de 18 años y menor de 65. Residir en territorio español, carecer de rentas o ingresos suficientes. Estar afectado por una minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65%.
Cuantía de la pensión en 2018	Cuantía Integra anual **5.178,60 €**, o mensual **369,90 €** Mínimo del 25% de la cuantía anual **1.294,65 €**, o **92,47 €** mensuales
Aplicación de límite de ingresos	En cuanto a la aplicación de los límites, tratamientos de supuestos de convivencia, etc. y cálculo de rentas o ingresos, se aplican las normas indicadas para la jubilación.
Complemento de pensión	Las personas afectadas por una minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 75% y necesite el concurso de otra para los actos más esenciales de la vida, tendrán derecho a un complemento equivalente al 50% del importe de la pensión reconocida.
Complemento a beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez no contributiva	525 euros anuales si acreditan fehacientemente: • Carecer de vivienda en propiedad. • Residir de forma habitual en vivienda alquilada como titular del contrato. • No tener relación conyugal o de parentesco hasta 3er grado, ni constituida una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal con el propietario/a de la vivienda.

Pensiones de Viudedad y Orfandad RD Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE 29/ 06/ 1994) Ley 40/2007 de 4 de diciembre (BOE 05/ 12/ 2007) Ley 27/2011, de 1 de agosto (BOE 02/ 08/ 2011)	
Pension de viudedad	BENEFICIARIOS/AS • Cónyuge superviviente, si al fallecimiento de su cónyuge se encontrase en Alta o asimilada a la de alta, y hubiera completado un periodo de cotización de 500 días, dentro de un periodo ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión. Si se estuviera en Alta o situación asimilada y no hubiera obligación de cotizar, el periodo de cotización de 500 días deberá estar comprendido dentro de un periodo ininterrumpido de 5 años, inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar. Si la causa de la muerte fuera un accidente, sea o no de trabajo, o una enfermedad profesional, no se exigirá ningún periodo de cotización previo. • Cónyuge superviviente aunque el causante a la fecha de fallecimiento, no se encontrase en alta o en situación asimilada, siempre que el mismo hubiera completado un periodo mínimo de cotización de 15 años. • Si el fallecimiento deriva de enfermedad común, no sobrevenida tras el vínculo matrimonial, se requerirá, además, que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación como mínimo a la fecha del fallecimiento o, alternativamente, la existencia de hijos comunes. No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial cuando en la fecha de celebración del mismo se acreditara un periodo de convivencia con el causante, como pareja de hecho debidamente acreditada que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado los dos años. • En caso de separación o divorcio, el derecho a pensión corresponde a quien sea o haya sido Cónyuge legítimo, siempre que no haya contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho debidamente acreditada. La pensión quedará extinguida a la muerte del causante. En todo caso tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aún siendo acreedoras de pensión compensatoria pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, u orden de protección dictada a su favor por el Ministerio Fiscal, o cualquier otro medio de prueba. La pensión de viudedad no estará condicionada a que la persona separada o divorciada judicialmente sea acreedora de la pensión compensatoria cuando entre la fecha del divorcio o separación judicial y la fecha de fallecimiento del causante de la pensión de viudedad haya transcurrido un periodo de tiempo no superior a 10 años, siempre que el vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de 10 años y además concurra en el beneficiario alguna de las siguientes condiciones: - La existencia de hijos comunes del matrimonio o - Que tenga 50 años en la fecha del fallecimiento del causante de la pensión. • Si se produjera concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, ésta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo convivido en cuantía proporcional al tiempo convivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40% a favor del Cónyuge superviviente o, en su caso, del que sin ser Cónyuge, conviviera con el causante en el momento del fallecimiento. • En caso de nulidad matrimonial, el derecho a la pensión corresponderá al superviviente al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización en cuantía proporcional al tiempo convivido, y siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho debidamente acreditada. El resto de la pensión quedará sin asignar. • Las parejas de hecho tienen derecho a pensión de viudedad siempre que cumplan: - Formar pareja de hecho en el momento del hecho causante. - Acreditar que sus ingresos durante el año natural anterior no alcanzaron el 50% de la suma de los propios y de los del causante habido en el mismo periodo. Dicho porcentaje será del 25% en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad. - Cuando los ingresos del sobreviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del SMI vigente en el momento del hecho causante, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del hecho causante de la prestación, como durante el periodo de su percepción. El límite indicado se incrementará en 0,5 veces la cuantía del SMI vigente por cada hijo común con derecho a pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente.

Pensiones de Viudedad y Orfandad	
Pension de viudedad	BASE REGULADORA La base Reguladora derivada de contingencias comunes, será el cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del interesado durante un periodo ininterrumpido de 24 meses elegidos por los beneficiarios dentro de los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión. Sobre la base reguladora se aumenta el porcentaje a aplicar, que será del 52% (RD 1795/2003 de 26 de diciembre).
	CARGAS FAMILIARES Hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando el rendimiento de la unidad familiar, incluido el pensionista, dividida entre el nº de miembros no supere en cómputo anual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Cumplida la edad de 26 años por los hijos o, aumentos de ingresos, conlleva la pérdida del porcentaje del 70% y se reduce la pensión de viudedad al 52%.
	VIGENCIA El porcentaje del 70% por cargas familiares se llevará acabo previa solicitud del interesado.
	LIMITE DE LA CUANTIA La suma de las pensiones de viudedad y orfandad no podrán superar el 100% de la base reguladora. Sin embargo, el límite del 100% de la base reguladora podrá ser rebasado hasta un máximo de un 118%, cuando a la pensión de viudedad le corresponda el 70% y concurra con 2 o más pensiones de orfandad. En cualquier caso, la pensión de viudedad mantendrá el 70% y la suma de las pensiones de orfandad no podrá superar el 48%. Este límite afecta a todas las pensiones presentes y futuras.
	OBLIGACIONES DEL PENSIONISTA Obligación de presentar ante el INSS solicitud del porcentaje del 70% y acreditar la concurrencia de requisitos. Declaración de rendimientos tanto propios como de la unidad familiar antes de marzo de cada año.
	REQUISITOS PARA COMPATIBILIZAR PENSIÓN DE VIUDEDAD Y MATRIMONIO • Ser mayor de 61 años o menor de dicha edad con reconocimiento también de pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, o minusvalía en grado superior al 65%. • Que la pensión o pensiones de viudedad constituyan la principal o única fuente de rendimientos. • Que los ingresos anuales del matrimonio, incluida la pensión o pensiones de viudedad no superen dos veces, en cómputo anual, el SMI vigente.
Prestación Temporal de viudedad	Cuando el cónyuge superviviente no pueda acceder al derecho a pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio con el causante ha tenido una duración de un año o, alternativamente por no tener hijos comunes y reúna el resto de requisitos (alta y cotización), tendrá derecho a una PRESTACIÓN TEMPORAL en cuantía igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de dos años.
Suspuestos especiales de viudedad	Con carácter excepcional se reconocerá derecho a pensión de viudedad cuando habiéndose producido el hecho causante con anterioridad a la entrada en vigor de la ley concurran las siguientes circunstancias: • Que a la muerte del causante no se hubiera podido causar derecho a pensión de viudedad. • Que el beneficiario hubiera mantenido convivencia ininterrumpida como pareja de hecho debidamente acreditada, durante al menos 6 años inmediatamente anteriores al fallecimiento. • Que el causante y el beneficiario hubieran tenido hijos comunes. • Que el beneficiario no tenga reconocido derecho a pensión contributiva.
Pension de orfandad	REQUISITOS • Ser menor de 22 años o de 24 años si no sobreviviera ninguno de los dos padres. • Ser menor de 24 años y presentar una discapacidad en un grado igual o superior al 33%, y no efectuar un trabajo, o cuando lo efectúe sus ingresos sean inferiores al 100% del SMI en cómputo anual, incluidas las pagas extras. • No efectuar un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando lo realice, que los ingresos sean inferiores al 100% del SMI en cómputo anual, incluidas las pagas extras. • Si el huérfano absoluto estuviera cursando estudios y cumpliera 24 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes siguiente del inicio del siguiente curso académico.

Aportación de los beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria

RD 16/2012 (BOE 24/ 04/ 2012) - Resolución de 25 de julio de 2015 (BOE 177 de 25.07.2015)

Se entiende por prestación farmacéutica ambulatoria la que se dispensa al paciente mediante receta médica u orden de dispensación hospitalaria a través de oficinas o servicios de farmacia. (Definición del art. 94 bis 1. De la Ley 29/2006, en su redacción dada por el RD-Ley 28/2012). La prestación farmacéutica ambulatoria estará sujeta a aportación del usuario y se efectuará en el momento de la dispensación del medicamento o producto sanitario. La aportación de la persona usuaria será proporcional al nivel de renta que se actualizará, como máximo, anualmente.

Situación del enfermo que precisa medicamentos		Porcentaje del PVP del medicamento que abona la persona usuaria				
		Hasta el 30.06.2012	Del 1.07.2012 Al 31.01.2013	Desde 1.02.2013	Desde el 1.01.2014	Desde el 1.01.2015
Asegurados en Activo (incluidos Funcionarios/as cotizantes de Régimen General y desempleados, desempladas, preceptores de prestación) y sus beneficiarios/as.	Renta inferior a 18.000. €	40%	40% (sin Límite máx.)	40% (sin Límite máx.)	40% (sin Límite máx.)	40% (sin Límite máx.)
	Renta igual o superior a 18.000 €, pero inferior a 100.000. €	40%	50% (sin Límite máximo)	50% (sin Límite máximo)	50% (sin Límite máximo)	50% (sin Límite máximo)
	Renta igual o superior a los 100.000€	40%	60% (sin Límite máximo)	60% (sin Límite máximo)	60% (sin Límite máximo)	60% (sin Límite máximo)
Pensionistas, perceptores de Pensiones Contributivas y sus beneficiarios.	Renta inferior a 18.000 €	0%	10% con límite máximo de 8,00 €/mes.	10% con límite máx. de 8,14 €/mes.	10% con límite máx. de 8,26 €/mes.	10% con límite máximo de 8,23 €/mes.
	Renta igual o superior a 18.000€, pero inferior a 100.000. €	0%	10% con un límite máximo de 18,00 €/mes	10% con límite máximo de 18,32 €/mes	10% con límite máximo de 18,59 €/mes	10% con límite máximo de 18,52 €/mes
	Renta igual o superior a los 100.000. €	0%	60% con límite máx. de 60,00 €/mes	60% con límite máx. de 61,08 €/mes	60% con límite máx. de 62,00 €/mes	60% con límite máximo de 61,75 €/mes
Funcionarios/as en activo y pensionistas de clases pasivas y sus beneficiarios. NOTA: Los Funcionarios cotizantes de clases pasivas, jamás han tenido los medicamentos gratuitos, ya que siempre han abonado un 30% igual que mientras estaban en		30%	30% (sin límite máximo)	30% (sin límite máximo)	30% (sin límite máximo)	30% (sin límite máximo)

Estará, exentos de aportación, los usuarios y sus beneficiarios que pertenezcan a 1 de las siguientes categorías:	a) Las afectadas y afectados de síndrome tóxico y personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica. b) Las personas perceptoras de rentas de integración social. c) Las personas perceptoras de pensiones no contributivas. d) Las paradas y parados que han perdido el derecho al subsidio de desempleo en tanto subsista su situación. e) Los tratamientos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

El importe de las aportaciones que excedan de estos montos, será objeto de reintegro por la Comunidad Autónoma correspondiente, con una periodicidad máxima semestral. MUY IMPORTANTE: La "prestación ortopédica", los "Productos Dietéticos" y el "Transporte sanitario no urgente", (aún con prescripción facultativa por razones clínicas), se abonarán con los mismos porcentajes que la prestación farmacéutica (según precio final del producto) y ¡SIN QUE SE APLIQUE NINGÚN LÍMITE DE CUANTÍA A ESTA APORTACIÓN!.

PRECIO MÁXIMO DE LOS MEDICAMENTOS DE APORTACIÓN REDUCIDA.

Hasta el 30/06/2012	Desde el 1/07/2012 Al 31/01/2013	Desde 1/02/2013	Desde el 1/01/2014	Desde el 1/01/2015
2,64 Euros.	4,13 Euros	4,20 Euros	4,26 Euros	4,24 Euros

Conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización al régimen general de la S.S -
RDL 16/2013 de 20/12/2013 (BOE 305 de 21.12.2013) - RDL 637/2014 de 25/07/2014 (BOE 181 de 26.07.2014)

Resolución de 18/12/2013 (BOE 312 de 30.12.2013)				RDL 20/2012 (Hasta el 21.12.2013)	**RDL 16/2013 (Desde el 22.12.2013)**
				Importe computable BC	**Importe computable BC**
Retribución en especia por normas, convenios colectivos o contrato de trabajo y/o concedido de manera voluntaria por las empresas	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (1) 5% en el caso de inmueble de municipio con valor catastrale revisados a partir del 1.1.1994	**10% del valor catastral (1) 5% en el caso de inmueble de municipio con valor catastral revisado a partir del 1.1.1994**
			Pendiente de valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el patrimonio (1)	**5% del 50% del Impuesto sobre el patrimonio**
		No propiedad del Pagador		Coste para el pagador incluidos tributos (1)	**Coste para el pagador incluidos tributos**
	(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos Art. 43.1. 1ª Ley 35/2006				
	Vehículo	Entrega		Coste adquisición del pagador, incluidos tributos	**Coste adquisición del pagador, incluidos tributos**
		Uso	Propiedad del pagador	20% anual del coste de adquisición	**20% anual del coste de adquisición**
			No propiedad del pagador	20% del valor de mercado coche nuevo	**20% del valor de mercado coche nuevo**
		Uso y posterior entrega		% que reste por amortizar, a razón del 20% anual	**% que reste por amortizar, a razón del 20% anual**
	Prestamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (2013: 4%, 2014: 4%)			Diferencia entre interés pagado e interés legal del precio vigente	**Diferencia entre interés pagado e interés legal del precio vigente**
	Manutención, hospedaje, viajes y similares			Coste para el pagador, incluidos tributos	**Coste para el pagador, incluidos tributos**
	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco hasta el 4º grado inclusive)			Coste para el pagador, incluidos tributos	**Coste para el pagador, incluidos tributos**
	Derechos de fundadores de sociedades:% sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	**Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios**
Quebranto de moneda, adquisición y mantenimiento de ropa de trabajo, desgaste de útiles y herramientas				Importe Integro	**Importe Integro**
Percepciones por matrimonio				Importe Integro	**Importe Integro**
Donaciones promocionales, las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por la empresa a sus trabajadores como donaciones promocionales y en general con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquel				Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias.	**Importe Integro**
Pluses de transporte y de distancia				Exceso sobre el 20% del IPREM	**Importe Integro**
Mejoras de las prestaciones de la S.Sl distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos.				Exento	**Importe Integro**
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)			Exento	**Exento**
	Remuneración global (sin justificación importe)			Exceso de 0,19€/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	**Exceso de 0,19 €/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados**

Resolución de 18 de diciembre de 2013 (BOE 312 de 30.12.2013)		RDL 20/2012 (Hasta el 21.12.2013)	**RDL16/20013 (Desde el 22.12.2013)**
		Importe computable BC	**Importe computable BC**
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones		La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	**La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable**
Indemnizaciones por despido o cese		Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en convenio colectivo	**Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en convenio colectivo**
		Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	**Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido**
Prestaciones S. Social y mejoras por IT		Exento	**Exento**
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la S.S		Exento	**Exento**
Cualquier otro concepto retributivo abonado por los empresarios y no mencionado expresamente en los apartados anteriores		Importe Integro	**Importe Integro**
Asignaciones Asistenciales	**Entrega gratuita o a precio inferior de mercado de acciones o participaciones de empresa o empresas del grupo**	El exceso de 12.000 € y/o no se cumplan los requisitos establecidos	**Importe Integro**
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato)	Exento	**Exento**
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, en las que concurran los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del IRPF	El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos	**Importe íntegro**
	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de 1er ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	Exento	**Importe íntegro**

				RDL 20/2012 (Hasta el 21.12.2013)	RDL16/20013 (Desde el 22.12.2013)
				Importe computable BC	Importe computable BC
Asignación Asistencial	Primas de seguro	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador		Exento	Importe íntegro
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)		El exceso de 500€ anuales por cada persona incluida	Importe íntegro
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado			Exento	Importe íntegro
Gastos de manutención y estancia (Dietas)	Gastos de Estancia			Exceso del importe justificado	Exceso del importe justificado
	Gastos de manutención	Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día	Exceso de 53,34€/día (2)
			Extranjero	Exceso de 91,35 €/día	Exceso de 91,35€/día (2)
		No Pernocta	En España	Exceso de 26,67 €/día	Exceso de 26,67€/día (2)
			Extranjero	Exceso de 48,08 €/día	Exceso de 48,08€/día (2)
			Personal de vuelo en España	Exceso de 36,06 €/día	Exceso de 36,06€/día (2)
			Personal de vuelo en Extranjero	Exceso de 66,11 €/día	Exceso de 66,11€/día (2)
	(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF				

Grados de consanguinidad y afinidad

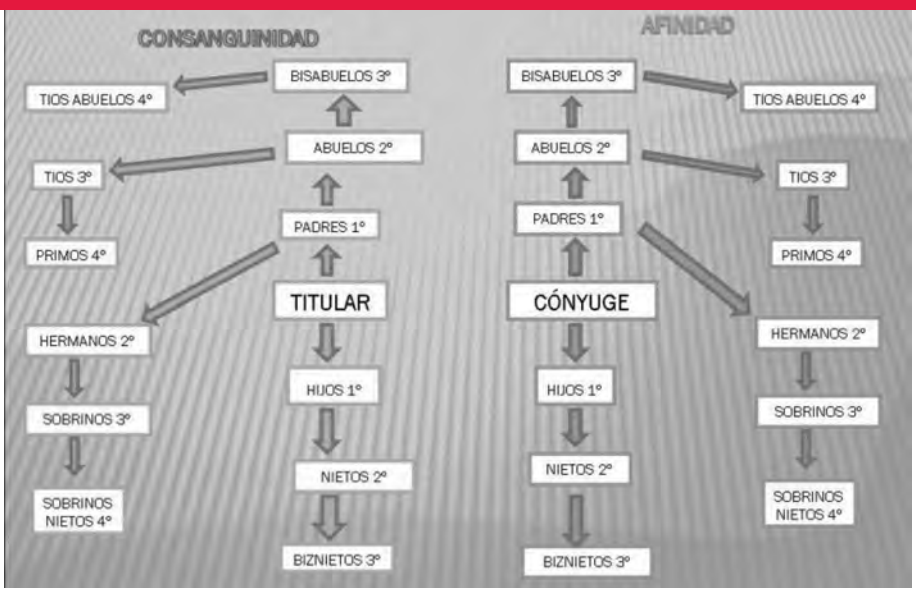

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF en 2018, idénticos a los vigentes en el ejercicio 2017

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplica. 2017	Mod. Resumen anual 2017	Clave
Trabajo	Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procdmto. general (algoritmo)	190	A
	Pensiones y haberes pasivos del sistema publico (S. Social y Clases Pasivas)		190	B.01
	Pensionistas con 2 o mas pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF		190	B.02
	Pensiones de sistemas privados de prevision social		190	B.03
	Prestaciones y subsidios por desempleo		190	C
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago unico (solo reintegro de prestaciones indebidas)		190	D
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3oRIRPF)	35%	190	E.01 E.04
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3oRIRPF)	19%	190	E.02 E.03
	Premios literarios, artisticos o cientificos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideracion de rendimientos del trabajo	15%	190	F.01
	Cursos, conferencias, seminarios, ... (art. 80.1.4o RIRPF y 101.3 LIRPF).	15%	190	F.02
	Elaboracion de obras literarias, artisticas o cientificas (art. 80.1.4o RIRPF y 101.3 LIRPF).	15%		
	Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15%	190	
	Regimen fiscal especial para trabajador desplazado a territorio espanol (art. 93.2.f LIRPF): Hasta 600.000 euros..... Desde 600.000,01 € en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador).....	 24% 45%		
Actividad Profesional	Con caracter general (art. 101.5.a) LIRPF).	15%	190	G.01
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF).	7%	190	G.02
	Profesionales de nuevo inicio (en el ano de inicio y en los dos siguientes) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF).	7%	190	G.03
Otras activid. económ.	Actividades agricolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2%	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1%	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2%	190	H.03
	Determinadas actividades empresariales en Estimacion Objetiva (art. 95.6 RIRPF)	1%	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesion derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24%	190	I.01
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	19%	190	I.02
Impu. Rent. por cesión derechos imagen	(art. 92.8 LIRPF, y art. 107 RIRPF)	19%	190	J
Ganacia patrimonial	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 LIRPF)	19%	190	K.01, K.03
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 LIRPF y 99.2 RIRPF)	19%	190	K.02
Otras ganancias patrimo.	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017	19%	187	M, N, O
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF)	19%	187	C,E
Capital Mobiliario	Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 LIRPF y 90 RIRPF)	19%	193	A
	Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc...; art. 25.2 LIRPF)	19%	193/ 194/196	Según modelo
	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	19%	188	No clave
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF)	19%	193	C
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF)	19%	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24%	193	C
Capital Inmobiliario	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF; y 100 RIRPF)	19%	180	No clave

AFILIATE

HOJA DE AFILIACIÓN A UGT

RELLENAR CON MAYUSCULAS - MARCAR CON X LO QUE PROCEDA - NO RELLENAR LOS ESPACIOS SOMBREADOS

SECCIÓN SINDICAL ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

FEDERACIÓN ☐☐ SECTOR ☐☐ SUBSECTOR ☐☐☐

FECHA DE ALTA EN UGT ☐☐ ☐☐ ☐☐☐☐

FECHA DE SERVICIO ☐☐ ☐☐ ☐☐☐☐

DATOS PERSONALES:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD *(NIF, Tarjeta de Residencia o Pasaporte)* ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

NOMBRE ____________

PRIMER APELLIDO ____________

SEGUNDO APELLIDO ____________

FECHA DE NACIMIENTO ☐☐ ☐☐ ☐☐☐☐

SEXO ☐ HOMBRE ☐ MUJER

PAÍS/PROVINCIA DE NACIMIENTO ______ / ______

ESTUDIOS *(Título de mayor nivel)* ____________

PROFESIÓN *(De acuerdo con la titulación)* ____________

NACIONALIDAD ____________

DIRECCIÓN POSTAL ____________ CÓDIGO POSTAL ☐☐☐☐☐

PROVINCIA/MUNICIPIO/LOCALIDAD ______ / ______ / ______

TELÉFONO FIJO ______ TELÉFONO MÓVIL ______ EMAIL ______

DATOS LABORALES:

OCUPACIÓN: ☐ ASALARIADO/A — ☐ SECTOR PRIVADO / ☐ SECTOR PÚBLICO

☐ PARADO/A — ☐ BUSCA SU PRIMER EMPLEO ______ *(en que sector)* / ☐ TRABAJÓ ANTES ______ *(en qué empresa)*

☐ AUTÓNOMO/A ☐ ECONOMÍA SOCIAL ☐ JUBILADO/A O PENSIONISTA ☐ PREJUBILADO/A

EMPRESA O ENTIDAD: NOMBRE ____________

Nº SEGURIDAD SOCIAL DE EMPRESA ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐ CIF DE EMPRESA ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

DIRECCIÓN DEL CENTRO DE TRABAJO ____________ CÓDIGO POSTAL ☐☐☐☐☐

PROVINCIA/MUNICIPIO/LOCALIDAD ______ / ______ / ______

TIPO DE EMPRESA O ENTIDAD: ☐ PRIVADA ☐ PÚBLICA ☐ ASOCIACIÓN ☐ AUTÓNOMO/A (personas físicas)

CÓMO LOCALIZARME EN EL CENTRO DE TRABAJO: TELÉFONO ______ EMAIL ______

CONDICIONES DE TRABAJO: FECHA DE ALTA EN LA EMPRESA ☐☐ ☐☐ ☐☐☐☐ ¿TRABAJAS COMO TÉCNICO? ☐ SI ☐ NO

PUESTO DE TRABAJO ______ CATEGORIA PROFESIONAL ______

EN FUNCION PÚBLICA ______ NIVEL ☐☐ GRUPO ☐ CONVENIO DE REFERENCIA ______

TIPO DE CONTRATO: ☐ FIJO ☐ FIJO DISCONTINUO ☐ TIEMPO PARCIAL ☐ TEMPORAL ☐ FUNCIONARIO/A ☐ INTERINIDAD

Si decide afiliarse a este Sindicato es obligatorio rellenar la presente solicitud, no pudiendo tramitar su afiliación si falta alguno de los datos requeridos. Los datos cumplimentados serán tratados en un fichero responsabilidad de la "Confederación Sindical Unión General de Trabajadores de España"(en adelante UGT) con domicilio social en Madrid (calle Hortaleza, número 88 y codigo postal 28004), para las siguientes finalidades: Emisión de recibos de la cuota sindical, así como la gestión del cobro de esta. Envío de información y publicaciones sobre cuestiones que afecten a la vida interna de UGT y su actividad externa. Elaboración de estadísticas. Prestación de servicios. Además, si desempeña labores de representación colectiva, sus datos serán tratados por UGT para la realización y seguimiento de las actividades sindicales amparadas en la legislación vigente. Asimismo, le informamos que usted puede ejercitar los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición de sus datos, solicitándolo por escrito a UGT en la dirección arriba indicada.

FIRMA DEL AFILIADO/A

ORDEN DE DOMICILIACIÓN DE ADEUDO DIRECTO SEPA/SEPA DIRECT DEBIT MANDATE

REFERENCIA DE LA ORDEN DE DOMICILIACIÓN/MANDATE REFERENCE ____________

IDENTIFICADOR DEL ACREEDOR/CREDITOR IDENTIFIER ____________

NOMBRE DEL ACREEDOR/CREDITOR S NAME ____________

DIRECCIÓN/ADDRESS ____________ CODIGO POSTAL/POSTAL CODE ☐☐☐☐☐

POBLACIÓN/PROVINCIA/PAÍS/CITY/TOWN/COUNTRY ______ / ______ / ______

NOMBRE DEL DEUDOR (Titular de la cuenta)/DEBTOR'S NAME ____________

DIRECCIÓN DEL DEUDOR/ADDRESS OF THE DEBTOR ____________

POBLACIÓN/PROVINCIA/PAÍS/CITY/TOWN/COUNTRY ______ / ______ / ______ CODIGO POSTAL/POSTAL CODE ☐☐☐☐☐

SWIFT BIC *(puede contener 8 u 11 posiciones)/SWIFT BIC (up to 8 or 11 characters)* ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

Nº de cuenta-IBAN/ACCOUNT NUMBER-IBAN

☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

TIPO DE PAGO/TYPE OF PAYMENT: ☐ RECURRENTE/RECURRENT PAYMENT ☐ PAGO ÚNICO/ONE-OFF PAYMENT

Mediante la firma de esta orden de domiciliación, el Deudor autoriza (A) al acreedor a enviar instrucciones a la entidad del deudor para adeudar en su cuenta y (B) a la entidad para efectuar los adeudos en su cuenta siguiendo las instrucciones del acreedor. Como parte de sus derechos, el deudor está legitimado al reembolso por su entidad en los términos y condiciones del contrato suscrito con la misma. La solicitud de reembolso deberá efectuarse dentro de las ocho semanas que siguen a la fecha del adeudo en cuenta. Puede obtener información adicional sobre sus derechos en su entidad financiera.

By signing this mandate form, you authorise (A) the Creditor to send instructions to your bank to debit your account and (B) your bank to debit your account in accordance with the instructions from the Creditor. As part of your rights, you are entitled to a refund from your bank under the terms and conditions of your agreement with your bank. A refund must be claimed within eigth weeks starting from the date on which your account was debited. Your rights are explained in a statement that you can obtain from your bank.

FIRMA DEL DEUDOR/SIGNATURE OF THE DEBTOR

FECHA-LOCALIDAD/DATE-LOCATION

Todos los campos han de ser cumplimentados obligatoriamente. Una vez firmada esta orden de domiciliación debe ser enviada al acreedor para su custodia. / All gaps are mandatory. Once this mandate has been signed must be sent to creditor for storage.

DATOS PARA LA CONFORMIDAD DE ALTA A UGT Y AUTORIZACIÓN AL CARGO POR DESCUENTO EN NÓMINA EN LA EMPRESA

Ruego a la recepción de este aviso y hasta nueva orden, se me descuente de mi nómina la cuota sindical a la Unión General de Trabajadores de acuerdo a las mensualidades e importes que le serán comunicados con la presentación de la presente

NOMBRE DEL AFILIADO/A *(deudor/a)* ____________

DNI, NIE, PASAPORTE ☐☐☐☐☐☐☐☐☐☐

FIRMA DEL DEUDOR/A

Salario Mínimo Interprofesional (SMI) 2018

Real Decreto-ley 1077/2017 de 29 de diciembre (BOE nº317 de 30.12.2017)

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (Agricultura, industria, servicios)	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
	735,90	24,53	10.302,60

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM 2018

DIARIO	MENSUAL	MENSUAL CON PRORRATA DE PAGAS	ANUAL (12 MESES)	ANUAL (CON PAGAS EXTRAS)
17,93	537,84	627,48	6.454,08	7.529,76

Topes que abona el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) 2018

DOBLE DEL SMI CON PRORRATA DE PAGAS	LÍMITE SALARIO (4 mensualidades, 120 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN (1 año)
57,12 € / diarios	57,12 X 120 = 6.854,40 €	57,12 X 365 = 20.848,80 €

EL FOGASA aplica las cantidades con prorrateo de pagas, incluidos los salarios de tramitación pendientes de pago por la declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa. Se reconoce el abono de los salarios cuando consten reconocidos en Acta de Conciliación, Certificado de la Administración Concursal o Sentencia del Juzgado de lo Social. La indemnización se reconoce el abono cuando conste en Acta de Conciliación Judicial, Auto, Sentencia o Resolución Administrativa que autorice la extinción del contrato de trabajo. Esta última deberá ser acompañada de Acta de Conciliación o Resolución Judicial donde se cuantifiquen las indemnizaciones.

Calendario oficial de fiestas de Asturias para el año 2018

Tendrán la consideración de días inhábiles, en Asturias, a efectos laborales, durante el año 2018, retribuidos y no recuperables, todos los domingos del año y las festividades de:

2 de enero	**Se traslada al lunes la fiesta de Año Nuevo**
6 de enero	**Reyes**
29 de marzo	**Jueves Santo**
30 de marzo	**Viernes Santo**
1 de mayo	**Fiesta del Trabajo**
15 de agosto	**La Asunción**
8 de septiembre	**Día de Asturias**
12 de octubre	**El Pilar**
1 de noviembre	**Todos los Santos**
6 de diciembre	**La Constitución**
8 de diciembre	**La Inmaculada**
25 de diciembre	**Navidad**

• Serán también inhábiles para el trabajo, retribuido y no recuperable 2 dias con carácter de fiesta local.

COTIZACIONES

Bases de Cotización a la Seguridad Social 2018

Orden ESS 55/2028 de 26 de enero de 2018(BOE 29/01/2018)

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS €/mes	BASES MÁXIMAS €/mes
1	Ingenieros/as y licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el Art. 1.3 c del E.T.	1.199,10	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	994,20	3.751,20
3	Jefes Administrativos/as y de Taller	864,90	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados/as	858,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos/as	858,60	3.751,20
6	Subalternos/as	858,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos/as	858,60	3.751,20
GRUPO DE COTIZACIÓN	**CATEGORÍAS PROFESIONALES**	**BASES MÍNIMAS €/día**	**BASES MÁXIMAS €/día**
8	Oficiales de 1ª y 2ª	28,62	125,04
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	28,62	125,04
10	Peones	28,62	125,04
11	Trabajadores/as menores de 18 años cualquiera que sea su categoría	28,62	125,04

Topes de cotización de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales

MÁXIMO.....**3.751,20 €/mes**
MÍNIMO.....**858,60 €/mes**

Trabajadoras y trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y Autónomas

Base Mínima 919,80 euros/mes

Base Máxima 3.751,20 euros/mes

Tipo de cotización 29,80% (29,30 si se acoge al sistema de protección por cese de actividad)

No obstante, cuando la persona trabajadora por cuenta propia o autónomo/a no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el **26,50%**.

Personas trabajadoras con **50 años de edad**, (que han cotizado 5 o más años)	Si su base de cotización ha sido inferior a 2.023,50 € mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 € mensuales y 2.023,50 € mensuales. Si la cotización hubiera sido superior a 2.023,50 € mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 € y el importe de aquella incrementada en un 3,00%, pudiendo optar por una base de hasta 2.023,50 € mensuales.
Personas trabajadoras menores de 47 años (el 1 de enero de 2018)	Base de cotización, la elegida por la persona trabajadora dentro de la mínima y la máxima. Si a 1/01/2018 tuvieren 47 años y su base de cotización sea inferior a **2.023,50 €** mensuales **no podrán elegir una base superior a 2.023,50 €/mes**, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30/06/2018. Si se trata de cónyuge supérstite del titular del negocio, como consecuencia del fallecimiento de este, que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el Régimen Especial con 47 años de edad, no existirá limitación.
De **48 años o 49** (el 1/01/2018)	Su base de cotización estará **entre 992,10 y 2.023,50 euros mensuales**.

Hay una excepción a este caso y se produce cuando el autónomo/a sea el cónyuge del titular del negocio que, habiendo éste fallecido, haya tenido que ponerse al frente del mismo y empezado a cotizar en el RETA con 45 años o más. En estas situaciones, las bases de cotización por las que podrá optar el autónomo estarán comprendidas entre **919,80 y 2.023,50 euros** mensuales.

Bases de Cotización de Empleadas/os de Hogar para el 2018 Orden ESS 55/2028 de 26 de enero de 2018(BOE 29/01/2018)		
Tramo	**Retribución mensual**	**Base de cotización**
1º	Hasta 196,15 €/mes	167,74 €/mes
2º	Desde 196,16 hasta 306,40 €/mes	277,51 €/mes
3º	Desde 306,41 hasta 416,81 €/mes	387,29 €/mes
4º	Desde 416,81 hasta 527,10 €/mes	497,08 €/mes
5º	Desde 527,11 hasta 637,40 €/mes	606,86 €/mes
6º	Desde 637,41 hasta 746,90 €/mes	716,65 €/mes
7º	Desde 746,91 hasta 858,60 €/mes	858,60 €/mes
8º	Desde 858,61 €/mes	896,94 €/mes

El tipo de cotización por contingencias comunes será el 27,40%, siendo el 22,85% a cargo de la persona empleadora y el 4,55% a cargo de la persona empleada. Para la cotización por contingencias profesionales se aplicará el 1,1% a cargo exclusivo de la persona empleadora.

Con efectos desde el 1 de abril de 2013, la persona empleada de hogar que preste servicios durante menos de 60 horas mensuales por persona empleadora, y que hubiera acordado con éste último la asunción de las obligaciones en materia de encuadramiento en el Sistema Especial de Empleados/as de Hogar, será el sujeto responsable de la obligación de cotizar. Deberá por tanto ingresar la aportación propia y la correspondiente al empleador/a (o en su caso a los empleadores/as) con el que mantenga tal acuerdo, por contingencias comunes y profesionales.

Tipos de Cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en el año 2018			
RÉGIMEN GENERAL	**EMPRESA**	**TRABAJADOR/A**	**TOTAL**
1) Contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
2) Desempleo			
a) Contratación indefinida Contratos indefinidos, a tiempo parcial, fijos-discontinuos, así como la contratación de duración determinada: formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad, y contratos cualquiera que sea su modalidad utilizada, realizados con personas trabajadoras discapacitadas.	5,50%	1,55%	7,05%
b) Contratación de duración determinada A tiempo completo…… A tiempo parcial……	 6,70% 6,70%	 1,60% 1,60%	 8,30% 8,30%
3) Fondo de garantía salarial	0,20%	-	0,20%
4) Formación profesional	0,60%	0,10%	0,70%
5) Para la protección por cese de actividad	2,20%	-	2,20%
6) Cotización adicional: horas extras (por fuerza mayor)	12,00%	2%	14,00%
7) Cotización adicional: horas extras (normales)	23,60%	4,70%	28,30%
• Hay Cotizaciones especiales para contratos en formación.			

Cotización en supuestos de contratos a tiempo parcial

Bases de cotización

1. La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.

2. Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las contingencias comunes se aplicarán las siguientes normas:

A) Se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias en el mes a que se refiere la cotización, cualquiera que sea su forma o denominación, con independencia de que haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente.

B) A dicha remuneración se adicionará la parte proporcional que corresponda en concepto de descanso semanal y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2018.

C) Si la base de cotización mensual, calculada conforme a las normas anteriores, fuese inferior a las bases mínimas que resulten de lo dispuesto en el artículo 37 o superior a las máximas establecidas con carácter general para los distintos grupos de categorías profesionales, se tomarán éstas o aquéllas, respectivamente, como bases de cotización.

3. Para determinar la base de cotización por las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor realizadas, teniéndose en cuenta las normas primera y segunda del apartado anterior. En ningún caso, la base así obtenida podrá ser superior, a partir de 1 de enero de 2018, al tope máximo señalado en el artículo 2.1 ni inferior a 5,17 euros por cada hora trabajada. Con independencia de su inclusión en la base de cotización por desempleo, en el cálculo de la base reguladora de la prestación se excluirá la retribución por estas horas extraordinarias.

4. La remuneración que obtengan las personas trabajadoras a tiempo parcial por el concepto de horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor a las que se refiere el artículo 35.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, queda sujeta a la cotización adicional regulada en el artículo 5 de esta orden.

Bases mínimas de cotización por contingencias comunes

1. A partir de 1 de enero de 2018, las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mín. por hora Euros/mes
1	Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	7,22
2	Ingenieros/as Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados/as.	5,99
3	Jefes Administrativos/as y de Taller.	5,21
4	Ayudantes no Titulados/as.	5,17
5	Oficiales Administrativos/as.	5,17
6	Subalternos/as.	5,17
7	Auxiliares Administrativos/as.	5,17
8	Oficiales de primera y segunda.	5,17
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	5,17
10	Peones.	5,17
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	5,17

Incapacidad Temporal

Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

ORIGEN DE LA INCAPACIDAD	DÍAS	PORCENTAJE	A CARGO
Enfermedad común o accidente no laboral	Entre el 4.º y el 15.º	60% Base Reguladora	Empresa
	Entre el 16.º y el 20.º	60% Base Reguladora	Seguridad Social
	A partir del 21.º	75% Base Reguladora	Seguridad Social
Enfermedad profesional y accidente de trabajo	Desde el día siguiente	75% Base Reguladora	Seguridad Social o Mutua Patronal
Maternidad / Paternidad	Desde el día de la baja	100% Base Reguladora	Seguridad Social

Base Reguladora de IT de las personas contratadas a tiempo parcial.
(Ley 36/2014 Disp. Final 3ª BOE 302-2014)

A partir del 1.1.2015, para la prestación por Incapacidad Temporal, la base reguladora diaria es el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de 3 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo. La prestación económica se va a abonar durante todos los días naturales en que el interesado/a se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Duración y prórrogas de la incapacidad temporal y competencia del INSS

	PERIODO	ÓRGANO COMPETENTE DE PARTE DE ALTA Y BAJA	ÓRGANO COMPETENTE DE PRÓRROGA O ALTA MÉDICA	ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPUGNAR LA DECISIÓN MÉDICA DEL INSS	RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN
Incapacidad temporal y prórrogas	365 días (12 meses)	Médico de Atención Primaria antes de agotar 12 meses	El INSS, único competente una vez agotado los 12 meses, para prorrogar 6 meses más, siempre que existan expectativas de recuperación laboral.	Si se discrepa con el Alta médica, se impugna ante la Inspección Médica en los 4 días naturales siguientes a la recepción de la impugnación.	La Inspección Médica resolverá en 7 días aceptando o rechazando el Alta Médica. Si en 11 días naturales no hay Resolución, se entiende denegada y con plenos efectos el Alta Médica.
	Prórroga de demora de 180 días más hasta un máximo de 18 meses	Agotado el periodo de 18 meses el INSS examinará al paciente en el plazo de 3 meses a efectos de calificación para la incapacidad permanente	El INSS previendo que la recuperación puede demorar la calificación de Incapacidad Permanente por el tiempo necesario y como máximo hasta agotar los 730 días de I.T.		
Efectos Sobre la cotización	El periodo de 12 meses de IT es cotizable, así como la prórroga hasta el máximo de 18 meses. No es cotizable la prórroga de DEMORA DE 18 a 24 meses.				

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a 180 días naturales (6 meses), o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

NOTA: los porcentajes para la percepción de I.T. se pueden mejorar por convenio colectivo

Partes de Confirmación de la Incapacidad Temporal

Los partes de baja y de confirmación de la baja se extenderán en función del periodo de duración que estime el médico que los emite. A estos efectos se establecen cuatro grupos de procesos:

a) En los procesos de duración estimada inferior a 5 días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, **emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico.** El facultativo/a, en función de cuando prevea que el trabajador/a va a recuperar su capacidad laboral, consignará en el parte la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los 3 días naturales siguientes a esta. No obstante la persona trabajadora podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta, y el facultativo/a podrá emitir el parte de confirmación de la baja, si considerase que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral.

b) **En los procesos de duración estimada de entre 5 y 30 días naturales**, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en **más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial**. En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 14 días naturales entre sí.**

c) En los procesos de duración estimada de entre 31 y 60 días naturales, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá **en más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial**, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 28 días naturales entre sí**.

d) En los procesos de duración estimada de 61 o más días naturales, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en **más de 14 días naturales a la fecha de baja inicial**, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia **de más de 35 días naturales entre sí**.

Desempleo e Incapacidad Temporal. Maternidad, Paternidad

SITUACIÓN		DERECHO	COTIZACIÓN
Cuando la persona trabajadora en activo pasa a la situación de Incapacidad Temporal (IT)	Si la persona trabajadora en activo, causa BAJA por enfermedad común y finaliza el contrato.	• Percibe la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo hasta el alta médica. • Después la prestación por desempleo (si le corresponde, se le descuenta el tiempo en IT). • Si no le correspondiera prestación, percibirá el subsidio de desempleo.	Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del INEM.
	Si la persona trabajadora en activo, causa BAJA por accidente laboral y finaliza su contrato.	• Percibe la prestación por IT en igual cuantía que la prestación reconocida hasta que se extinga dicha situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (si le corresponde) sin descontarle el tiempo de IT.	Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del INEM.
	Si el trabajador/a en activo, causa BAJA por MATERNIDAD o PATERNIDAD y finaliza el contrato.	• Percibe la prestación por Maternidad o Paternidad hasta que se extinga dicha situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (en caso de corresponderle) sin descontarle el tiempo de IT.	Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del INEM.

Desempleo e Incapacidad Temporal. Maternidad, Paternidad

SITUACIÓN		DERECHO	COTIZACIÓN
Cuando el trabajador en desempleo pasa a la situación de IT	Si el trabajador/a en DESEMPLEO, causa BAJA que constituya **recaída** de proceso iniciado durante la vigencia del contrato.	• Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo. • **No se interrumpe el período de desempleo.** • Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo la misma prestación que en situación de desempleo.	A cuenta del INEM hasta el fin de desempleo.
	Si la persona trabajadora en DESEMPLEO, causa BAJA	• Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo. • **No se interrumpe el período de desempleo.** • Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo la cuantía del 80% IPREM, (excluidas pagas extras).	A cuenta del INEM hasta el fin de desempleo.
	Si el trabajador/a en activo, causa BAJA por Maternidad o Paternidad	• Percibirá la prestación por Maternidad (100%) o Paternidad. • **Se suspende la prestación por desempleo y la cotización** a la Seguridad Social, que se reanudará con posterioridad.	INSS

Extinción del Subsidio de Incapacidad Temporal

Causas de extinción de la incapacidad temporal	• Transcurso del plazo máximo de 12 meses (prórroga de 6 meses, si se prevé curación en ese periodo, siendo el INSS el competente de la prórroga). • Alta médica con o sin declaración de incapacidad. • Reconocimiento de la pensión de jubilación. • Incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos del INSS o Mutua. • Fallecimiento.	Si el alta médica se produce antes de agotar el plazo máximo de duración de la I.T. sin declaración posterior de incapacidad permanente, subsiste la obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del plazo máx. de duración de la I.T. de producirse posteriormente dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente.

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T. por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a seis meses, o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente de la persona trabajadora y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

Incapacidad Permanente (Contributivas)

Grados	PARCIAL..... TOTAL..... ABSOLUTA..... GRAN INVALIDEZ.....	• Disminución de al menos un 33% de su rendimiento normal, sin impedirle realizar las tareas fundamentales. • Incapacidad para ejercer su profesión habitual. • Inhabilita para toda profesión u oficio. • Necesita asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

Incapacidad Permanente Parcial

Requisitos	**• Derivada de Enfermedad Común: (Alta en S. Social)** - Ser menor de 65 años. - Alta o asimilada al alta - Periodo cotizado de 1.800 días en los 10 años inmediatamente anteriores a la extinción de la IT. **• Derivada de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional** - No se exige periodo de carencia.
Base reguladora	**Enfermedad común o accidente no laboral:** Resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador/a del mes anterior a la fecha de iniciación de la Incapacidad, por el número de días de dicha cotización. **Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional:** Cotización por contingencias profesionales del mes anterior, dividida por el nº de días que corresponda.
Cuantía	Pago único de 24 mensualidades de la Base Reguladora.

Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Requisitos	**a) Derivada de Enfermedad Común:** • MENORES DE 31 AÑOS: Haber cotizado un periodo equivalente a 1/3 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 16 años y la del hecho causante de la pensión. • MAYORES DE 31 AÑOS: Haber cotizado 1/4 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 20 años y el hecho causante, con un mínimo de 5 años. Además una 1/5 parte deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatos anteriores al hecho causante. **b) Derivada de Enfermedad Común o accidente no laboral (no Alta en S. Social).** - Cotización de 15 años de los que 3 años deben estar comprendidos en los 10 últimos años. **c) Derivada de Accidente laboral o Enfermedad Profesional.** - No se exige periodo de carencia.
Base reguladora	• **Derivada de Enfermedad Común:** Suma de bases de cotización de 96 meses (24 en su valor nominal y 72 actualizables), dividida por 112. • **Derivada de Accidente no laboral, (en alta):** Cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases durante un periodo de 24 meses. En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, al cálculo obtenido se aplicará un porcentaje en función de los años que resten al interesado en la fecha del hecho causante para cumplir los 65. Si no se alcanza de esta manera los 15 años cotizados, el % aplicable será el 50%. • **Derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional:** El cociente que resulte de dividir por 12 el sueldo y antigüedad diarios en la fecha del hecho causante por 365 días.

Cuantía	Permanente Total	• Menor de 55 años 55% de Base Reguladora, y mayores de ésta edad el 75% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).
	Permanente	• 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).
	Absoluta.....	• 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).
	Gran Invalidez....	• Complemento de Pensión consistente en: 45% de la Base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante, el 30% de la última base de cotización del trabajador/ra correspondiente a la contingencia de la que se derive la Invalidez Permanente. En ningún caso, el complemento podrá ser inferior al 45% de la pensión percibida.

Otras prestaciones de la Seguridad Social

Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural

Se considera esta situación el período de suspensión del contrato, cuando la mujer, no pueda cambiar de puesto de trabajo, por otro compatible con su estado.	La prestación económica es igual que la de IT derivada de **contingencia profesional**. Subsidio del 100% de la base reguladora.	La prestación nace el día en que se inicia la suspensión del contrato por el riesgo y finaliza cuando se inicie la suspensión por maternidad (embarazo) o el lactante cumpla 9 meses (lactancia).	La prestación la gestiona directamente la Seguridad Social o la Mutua.

Cuidado de menores afectados por cancer u otra enfermedad grave

(Modalidad contributiva y no contributiva)

Se reconoce	A progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre adoptivo o permanente en caso que ambos trabajen, para el cuidado de menores a su cargo, que están afectados por cáncer, u otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración y tratamiento continuado.
Se extingue	Previo informe del Servicio Público de Salud, o cuando cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente o cuando el menor cumpla los 18 años.
Duración	Durante el tiempo de hospitalización y tratamiento de continuado de la enfermedad.
Cuantía	La cuantía será el 100% de la base reguladora para I.T. derivada de contingencia profesional.
Requisitos	La persona beneficiaria debe reducir la duración de su jornada de trabajo al menos un 50%, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente del menor. Se exigen los mismos requisitos que para la prestación de maternidad.
Pago	El pago corresponde a la Mutua o entidad Gestora que cubra los riesgos profesionales. Las Cotizaciones durante los periodos de la reducción se computarán incrementadas hasta el 100%.

Otras prestaciones de la Seguridad Social	
Maternidad	
Prestación	Equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente, se reconoce a todos los trabajadores que disfruten los periodos de descanso laboral legalmente establecidos en los supuestos de maternidad biológica, gestación por sustitución, adopción, acogimiento familiar y tutela.
Cuándo se inicia	A partir del día del parto o desde el inicio del descanso, de ser éste anterior; en los casos de adopción y tutela, a partir de la resolución judicial y en los casos de acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial.
Duración	La duración del período de descanso es de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, de discapacidad y de hospitalización del recién nacido.El período de descanso se podrá disfrutar en régimen de jornada completa o tiempo parcial. adopción y tutela, a partir de la resolución judicial y en los casos de acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial.
Quién se beneficia	Las personas trabajadoras por cuenta ajena y cuenta propia, incluidas los contratadas para la formación y a tiempo parcial, cualquiera que fuera su sexo, que disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento familiar, preadoptivo o permanente y tutela.
Requisitos	• Estar afiliados y en alta o en situación asimilada de alta. • Tener cubierto un periodo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del parto o al inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral. No obstante, este período mínimo es gradual, según la edad para los trabajadores/as que causen prestaciones por maternidad. • Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización. • Cumplidos 21 años y menor de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral. • Mayor de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
Pago	Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM)
Paternidad	
Prestación	Equivalente al 100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes.
Cuándo se inicia	Se podrá percibir durante el período comprendido: • Desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo/a, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, adopción o acogimiento. • Hasta que finalice el descanso por maternidad o inmediatamente después de éste, siempre que se disfrute del descanso correspondiente.
Duración	El período máximo de duración será de hasta: 4 semanas ininterrumpidas, ampliables en 2 días más por cada hijo/a a partir del segundo, en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiples. Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con el empresario/a y es compatible e independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.
Quién se beneficia	En caso de parto, el disfrute del descanso por paternidad corresponde en exclusiva al otro progenitor. En el supuesto de adopción o acogimiento corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados si ambos trabajan, excepto cuando uno de ellos haya disfrutado en su totalidad del permiso de maternidad en cuyo caso, el subsidio por paternidad se reconocerá en favor del otro progenitor.
Requisitos	• Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta. • Tener cubierto un período de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del período de suspensión o del permiso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la mencionada fecha.
Pago	Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM)

DESEMPLEO

Prestaciones por desempleo contributivo

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Situaciones protegidas	Son aquellas situaciones de desempleo de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo de forma temporal o definitiva, o vean reducida temporalmente su jornada diaria por regulación de empleo, con la correspondiente pérdida o reducción análoga de salarios, por algunas de las causas establecidas como situaciones legales de desempleo.
Requisitos	• Estar afiliado/a y en situación de alta o asimilada al alta. • Encontrarse en situación legal de desempleo. Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, y suscribir un compromiso de actividad. • Tener cubierto un período mínimo de cotización de 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o en el momento en que cesó la obligación de cotizar. Cuando en el momento de la situación legal de desempleo se mantengan 1 o varios contratos a tiempo parcial se tendrán en cuenta exclusivamente los períodos de cotización en los trabajos en los que se haya perdido el empleo, de forma temporal o definitiva, o se haya visto reducida la jornada ordinaria de trabajo. • No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación. • Estar inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo competente. No estar incluido en alguna de las causas de incompatibilidad.
Cuantía	180 primeros días ..... 70 % Base Reguladora 181 en adelante ..... 50 % Base Reguladora A partir de 1 de enero de 2011 los topes máximos y mínimos toman como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Multiples (IPREM), que tendrá la cuantía: • Diario ..... 17,93 euros • Mensual ..... 537,84 euros • Anual ..... 6.454,08 euros excluidas pagas extraordinarias • Anual .....7.529,76 euros incluidas pagas extraordinarias
Tope mínimo	• Con hijos/as, 107% del IPREM.....627,48 X 107 % .....671,40 €/mes • Sin hijos/as, el 80% del IPREM .....627,48 X 80 % .....501,98 €/ mes
Tope máximo	• Trabajador/a sin hijos/as .....(175% del IPREM).....1.098,09 € /mes • Trabajador/a con 1 hijo/a (menor 26 años).....(200% del IPREM) .....1.254,96 € /mes • Trabajador/a con 2 ó más hijos (menores de 26)....(225% del IPREM)...1.411.83 €/mes
La prestación por desempleo cotiza por	• IRPF: según ingresos. • Seguridad Social: Tipo: 4,7 % Base cotización media 6 últimos meses.

Duración de la prestacion por desempleo

Periodo de cotización (en días)	Periodo de prestacion (en meses)
Desde 360 hasta 539.....	4
Desde 540 hasta 719.....	6
Desde 720 hasta 899.....	8
Desde 900 hasta 1.079.....	10
Desde 1.080 hasta 1.259.....	12
Desde 1.260 hasta 1.439.....	14
Desde 1.440 hasta 1.619.....	16
Desde 1.620 hasta 1.799.....	18
Desde 1.800 hasta 1.979.....	20
Desde 1.980 hasta 2.159.....	22
Desde 2.160.....	24

Subsidio por Desempleo (Desempleo asistencial)

Quién se beneficia	• Persona desempleada que agota la prestación contributiva por desempleo y tiene responsabilidades familiares. • Personas desempleadas que no han cubierto el periodo mínimo de cotización para la prestación contributiva.
Cuantía	80% DEL IPREM.....430,27 euros/mes

Desempleados/as que carecen de un periodo minimo de cotización para optar a la prestacion contributiva	
Requisitos	• Estar desempleado/a y en situación legal de desempleo • Inscribirse como demandante de empleo, en plazo de 15 días desde la situación legal de desempleo • Suscribir un compromiso de actividad. • Tener cotizados al menos entre 90 y 179 días si tiene responsabilidades familiares o entre 180 y 359 días si no las tiene. • No tener cubierto el período mínimo de cotización de 360 días, para tener derecho a una prestación contributiva. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, (551,93 €) al mes.
Duración	

Días cotizados	Duración del subsidio
entre 90 y 119 días	3 meses
entre 120 y 149 días	4 meses
entre 150 y 179 días	5 meses
180 o más días: • sin responsabilidades familiares ..... • con responsabilidades familiares	 6 meses 21 meses

Desempleados/as que han agotado prestación contributiva y tienen responsabilidades familiares	
Requisitos	• Estar en desempleo, inscrito como demandante de empleo, durante un período de un mes desde el agotamiento de la prestación, sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción formación o reconversión profesional, desde el agotamiento de la prestación contributiva. • Suscribir un compromiso de actividad. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, (551,93 €). • Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo. • Tener responsabilidades familiares.
Duración	• 6 meses prorrogables por periodos semestrales, hasta un máximo de 18 meses. • Entre 18 y 30 meses, en función de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo que haya agotado y de su edad:

Edad	Prestación contributiva agotada	Duración del subsidio
Menores de 45 años	4 meses	18 meses
	6 o más meses	24 meses
Mayores de 45 años	4 meses	24 meses
	6 o más meses	30 meses

La duración del subsidio, en el caso de los trabajadores/as fijos-discontinuos será equivalente al nº de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

Qué se entiende por responsabilidades familiares:
• Si el solicitante tiene cónyuge o algún hijo/a, por naturaleza o adopción, menor de 26 años o mayor discapacitado/a, o menor acogido/a a su cargo y no tiene ingresos superiores a 551,93 € al mes. • Si la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar (el solicitante, su cónyuge y sus hijos/as menores de 26 años o mayores con discapacidad), dividida entre el número de miembros que la componen no supera los 551,93 € al mes.

Subsidio de desempleo para mayores de 55 años	
Requisitos	• Estar en desempleo. • Haber cotizado durante su vida laboral 6 años por desempleo y cumplir todos los requisitos, salvo la edad ordinaria para causar derecho a la jubilación y carecer de rentas superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (551,93). • Haber cumplido los 55 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva o del subsidio, revisión por mejoría de la invalidez, liberado de prisión o cotizaciones insuficientes para la prestación contributiva, o cumplirla durante la percepción de estas causas. • Estar inscrito como demandante de empleo durante el período de 1 mes y no haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, desde la inscripción de demandante de empleo. • Suscribir un compromiso de actividad.
Duración	• Desde la fecha de agotamiento de la prestación contributiva hasta la fecha en que cumpla la edad para acceder a la pensión de jubilación en cualquiera de sus modalidades. • El SEPE cotiza para la jubilación por el mínimo en cada momento. Se tomará como base de cotización el 100% del tope mínimo vigente. • El trabajador/a puede formalizar un convenio especial con la Seguridad Social.
Cuantía	430,27 Euros/mes (80% del IPREM)
Declaración anual del trabajador/a	Los beneficiarios/as de este subsidio deberán presentar ante el INEM una declaración de sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa. Esta declaración se presentará cada vez que transcurran 12 meses desde la fecha de nacimiento del derecho. O desde la fecha de la última reanudación, en el plazo de 15 días siguientes a aquél en el que se cumpla el periodo señalado.
Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo sobre subsidio mayores de 55 años	
Aquellas solicitudes cuyo nacimiento del derecho de subsidio se inicia a partir del 17 de marzo de 2013, se les aplicará la siguiente disposición: "**Aunque el solicitante carezca de rentas (...) si tiene cónyuge y/o hijos/as menores de 26 años, o mayores incapacitados/as o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de 2 pagas extraordinarias**".	

Subsidio de desempleo para mayores de 45 años sin cargas familiares	
Requisitos	• Estar en desempleo. • Estar inscrito como demandante de empleo durante el periodo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de percepción del subsidio. • Suscribir el compromiso de actividad. • Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo. • Tener cumplidos 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (551,93€).
Duración	• Seis meses • En el supuesto de personas trabajadoras fijas discontinuas la duración será equivalente al número de meses cotizados por desempleo en el año anterior a la solicitud.
Cuantía	La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) (430,27€). En el supuesto de que la relación laboral que dio derecho a la prestación contributiva que has agotado hubiera sido a jornada parcial, la cuantía del subsidio se verá reducida en el mismo porcentaje.

Programa de Recualificación Profesional (PREPARA)

Real Decreto-Ley 14/2017, de 6 de octubre

Las personas desempleadas que hayan agotado prestaciones y subsidios antes del 30 de abril de 2018 y cuyas rentas no superen el 75% del SMI, es decir 551,93 €, podrán solicitar una ayuda de acompañamiento de 75% del IPREM mensual, 403 €, hasta un máximo de 6 meses (85% del IPREM si se tiene a cargo, al menos, a 3 miembros de la unidad familiar 457,16 €).	
Requisitos	• Tener cargas familiares. • Haber estado desempleado en 12 de los últimos 18 meses. • Estar un mes en búsqueda activa de empleo desde el final de la prestación. • Carecer de rentas familiares de 551,93 euros mensuales por persona (75% del SMI, sin prorrata de Pagas Extraordinarias), incluidos los padres si viven con ellos.

Salario Social Básico del Principado de Asturias

Ley 4/2005 de 28 de octubre

Beneficiarios/as	Personas que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente		
Cuantía mensual	Nº personas unidad de convivencia	Cuantía Ordinaria	.Cuantía Incrementada
	1	442,96 €	465,11 €
	2	540,41 €	567,43 €
	3	611,28 €	641,84 €
	4	682,14 €	716,25 €
	5	713,16 €	748,82 €
	6 o más	730,88 €	767,42 €
Duración	La prestación persistirá, mientras la unidad de convivencia cumpla los requisitos establecidos en la Ley 4/2005 BOPA 255 de 4 de noviembre		
Derecho a la inserción socio-laboral	Todas las personas beneficiarias deberán participar activamente en la ejecución de las medidas contenidas en el Programa Personalizado de Incorporación Social.		

* La cuantía incrementada del Salario Social, es para los casos de personas que tengan una discapacidad igual o superior al 45%, mayores de 65 años, menores de 25 o que se encuentren en una situación de dependencia reconocida.

Programa de activación de empleo

Decreto-Ley 16/2014 de 19 de nov. (BOE nº 307) y ampliado hasta el 30/04/2018 por Real Decreto-ley 7/2017

Requisitos	• Estar en desempleo. • Haber transcurrido al menos 1 mes desde el agotamiento de cualquier prestación o subsidio por desempleo o ayuda. • Estar inscrito como demandante de empleo. • Haber permanecido inscrito como demandante de empleo durante 270 días en los 18 meses anteriores a la solicitud. • Haber cesado involuntariamente en el trabajo. • Carecer de rentas superiores al 75% del SMI y acreditar responsabilidades familiares. • Cumplir con las condiciones de la activación. • Presentar la solicitud en los servicios de empleo entre el 01/05/2017 y el 30/04/2018.
Duración	• 6 meses, si bien las acciones de inserción previstas en el programa pueden continuar con posterioridad a ese plazo.
Cuantía	La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80% del IPREM si prorrata de pagas extraordinarias (430,27 €).
Pago	Dentro del mes siguiente al que corresponda el devengo.

Asignaciones económicas de la Seguridad Social por hijo/a o menor a cargo en acogimiento o guarda con fines de adopción

MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA: Para poder ser beneficiario el límite de ingresos queda fijado en 11.605,77 euros anuales, incrementándose en un 15% por cada hijo/a o menor acogido que tenga a su cargo a partir del SEGUNDO, éste incluido. Si se trata de familias numerosas, el límite de ingresos queda fijado en 17.467,40 euros euros, incrementándose en 2.829,24 euros por cada hijo/a a cargo a partir del cuarto, éste incluido. Serán beneficiarios/as también las y los huérfanas/os absolutos menores de 18 años o mayores con discapacidad en un grado igual o superior al 65%, e hijos/as abandonados por sus padres que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar. Las asignaciones se abonan sin pagas extras y están exentas de IRPF.

		CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL (12 meses)
Asignación económica por hijos/as o adoptados/as MAYORES DE 18 AÑOS	Discapacitados/as igual o superior al 65%	4.438,80 €	369,90 €
	Discapacitados/as igual o superior al 75% y ayuda de tercera persona	6.658,80 €	554,90 €
Hijos/as o adoptados/as MENORES DE 18 AÑOS	Hijos/as menores de 18 años	291,00 €	24,25 €
	Hijos/as menores de 18 años cuando tenga la condición de discapacitado en un grado igual o superior al 33%	1.000,00 €	83,33 €

Prestación económica por nacimiento o adopción de un 3º o sucesivos hijos/as

Beneficiarios	Familias numerosas que tengan tres o más hijos/as, con motivo del nacimiento o adopción en España de un nuevo hijo/a. La prestación económica consistirá en un pago único. Familias mono parentales, o madres que padezcan una minusvalía igual o superior al 65%. Se considerará familia numerosa la formada por “el padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor”. (Ley 40/2007 de 4 de diciembre; BOE 5-12-2007).	1.000,00 €

Se establece también una prestación económica, de pago único, por parte múltiple cuando el número de nacidos/as sea igual o superior a dos, así como cuando los hijos/as adoptados sea igual o superior a dos. El nacimiento o la adopción se ha de producir en España.

Jubilación ordinaria

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre
(BOE-31-10-2015)

AÑO	PERIÓDOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 años o más	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	**36 años y 6 meses o más**	**65 años**
	Menos de 36 años y 6 meses	**65 años y 6 meses**
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 años o más	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 años o más	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A PARTIR DE 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Excepciones

Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 4ª del R.D. 8/2015 de 30 de octubre de 2015.

JUBILACION ANTICIPADA (sólo para personas trabajadoras en alta o asimilada)	Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista.
	Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista.
	Jubilación parcial.
	Jubilación especial a los 64 años, para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.
	Jubilación del personal del Estatuto Minero, personal de vuelo de trabajos aéreos, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros del cuerpo de la Ertzaintza.
	Jubilación flexible.
	Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

Cómputo de periodo cotizado	
Persona trabajadora en situación de alta o asimilada	• Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.
Trabajador/a en situación de no alta ni asimilada	• Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.
Persona trabajadora contratada a tiempo parcial	• Nº de horas efectivamente trabajadas entre 5, equivalente diario del cómputo de 1.826 horas anuales. • Al número de días teóricos de cotización obtenidos, se aplicará el coeficiente multiplicador de 1,5, resultando de ello el número de días que se considerarán acreditados para determinar:
Cuantía	La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda.
Base reguladora	• A aquellas personas que les sea aplicable la legislación anterior a 1-1-2013, en aplicación de la disposición final 12ª de la Ley 27/2011, la base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante. • Desde el 1-1-2013, el nº de meses se elevará progresivamente a razón de 12 meses por año:

Año	Meses computables/divisor	Años computables
2013	192/224	16
2014	204/238	17
2015	216/252	18
2016	228/266	19
2017	240/280	20
2018	**252/294**	**21**
2019	264/308	22
2020	276/322	23
2021	288/336	24
2022	300/350	25

NOTA: La ley regula también supuestos de reducción de bases de cotización, su actualización, incrementos y bases de cotización a considerar en la base reguladora en los supuestos de beneficio por cuidado de hijos/as o menores acogidos.

Porcentajes por años cotizados

Aplicable a quién se acojan a la legislación anterior a 01-01-2013 (Disp. final 12.a de la Ley 27/2011, de 1 de agosto)

Años de cotización	Porcentaje de la base reguladora
A los 15 años	50,00%
A los 16 años	53,00%
A los 17 años	56,00%
A los 18 años	59,00%
A los 19 años	62,00%
A los 20 años	65,00%
A los 21 años	68,00%
A los 22 años	71,00%
A los 23 años	74,00%
A los 24 años	77,00%
A los 25 años	80,00%
A los 26 años	82,00%
A los 27 años	84,00%
A los 28 años	86,00%
A los 29 años	88,00%
A los 30 años	90,00%
A los 31 años	92,00%
A los 32 años	94,00%
A los 33 años	96,00%
A los 34 años	98,00%
A los 35 años	100,00%

No obstante, hasta el 2027, se establece un periodo transitorio y gradual, en el cual los porcentajes anteriores serán sustituidos por los siguientes:

Escala de porcentajes por años cotizados

Porcentaje aplicable a quién se acoja a la legislación posterior a 01-01-2013

Periodo de aplicación	Primeros 15 años		Años adicionales			Total		
	Años	%	Meses Adicionales	coeficientes	%	Años	Años	%
2013 a 2019	15	50	1 al 163	0,21	34,23			
			83 restantes	0,19	15,77			
	15	50	Total 246 meses		50	20,5	35,5	100
2020 a 2022	15	50	1 al 106	0,21	22,26			
			146 restantes	0,19	27,74			
	15	50	Total 252 meses		50	21	36	100
2023 a 2026	15	50	1 al 49	0,21	10,29			
			209 restantes	0,19	39,71			
	15	50	Total 258 meses		50	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248	0,19	47,12			
			16 restantes	0,18	2,88			
	15	50	Total 264 meses		50	22	37	100

Compatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo
Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Requisitos	• Una vez cumplida la edad de jubilación • El trabajo podrá ser a tiempo completo o tiempo parcial
Base reguladora	100,00%
Cuantía	50% del importe resultante en el reconocimiento inicial

Jubilación parcial (Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Edad	Dos años con respecto a la edad de jubilación legal con período transitorio
Cotización mínima	• 33 años • 25 años en caso de incapacidad
Acceso	Reducción de jornada del interesado/a: Entre el 25% y el 50% o hasta el 75%, si la persona trabajadora nueva (relevista) es a tiempo completo e indefinido
Condiciones	Antigüedad de 6 años en la empresa
	La persona relevista debe ser: • desempleado/a • trabajador/a en la empresa con contrato limitado • socio trabajador/a de una cooperativa o de trabajos asimilados (en personas trabajadoras por cuenta ajena)
	Debe existir un 65% de equivalencia entre la base de cotización del jubilado parcial y su relevo
	El contrato del empleado nuevo tiene que durar hasta que el trabajador mayor alcance la edad legal de retiro en cada momento. Si tiene contrato indefinido se suman dos años más.
	Ambos trabajadores/as cotizan por un 100% de la jornada. Para la empresa el coste del relevado será del 50% en 2013, incrementándose un 5% año a año. En 2018 el coste del relevado para la empresa será del 75%.

Año de aplicación	Edad exigida según periodos de cotización en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2013	61 y 1 mes	33 años y 3 meses o más	61 y 2 meses
2014	61 y 2 mes	33 años y 6 meses o más	61 y 4 meses
2015	61 y 3 mes	33 años y 9 meses o más	61 y 6 meses
2016	61 y 4 mes	34 años o más	61 y 8 meses
2017	61 y 5 mes	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	**61 y 6 mes**	**34 años y 6 meses o más**	**62 años**
2019	61 y 8 mes	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 mes	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 mes	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 mes	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 mes	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 mes	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 mes	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses o más	65 años

Jubilación parcial Disposición Transitoria 4ª, apartado 5 (RD.L 8/2015 30 de octubre)	
Edad	61 años de edad
Cotización mín.	• 30 años
Acceso	Reducción de jornada que estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 75%, o del 85% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido.
Condiciones	Antigüedad de 6 años en la empresa
	El relevista debe ser: • persona desempleada • trabajador/a en la empresa con contrato limitado • socio/a trabajador/a de una cooperativa o trabajos asimilados (en personas trabajadoras por cuenta ajena)
	Existir un 65% de equivalencia entre la base de cotización del jubilado parcial y su relevo
	El contrato del empleado nuevo tiene que durar hasta que el trabajador/a mayor alcance la edad legal de retiro en cada momento. Si tiene contrato indefinido se suman 2 años más.

Jubilación anticipada

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Jubilación anticipada forzosa

JUBILACIÓN ANTICIPADA por cese en el trabajo por causa no imputable a la persona trabajadora

Edad	• Hasta **CUATRO** años antes de la edad de jubilación legal.	
Cot. Mínima	**33** años	
Acceso	Ser demandante de empleo al menos 6 meses antes (por despido colectivo y despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; por resolución judicial conforme a la Ley Concursal; por fuerza mayor; por muerte o jubilación del empresario y por violencia de género)	
Coeficientes (porcentajes reducción pensión)	1,875% por trimestre	Hasta 38 años y 6 meses cotizados
	1,750% por trimestre	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses
	1,625% por trimestre	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses
	1,500% por trimestre	Igual o superior a 44 años y 6 meses

Jubilación anticipada voluntaria

JUBILACIÓN ANTICIPADA por cese en el trabajo por voluntad de la persona trabajadora

Edad	• Hasta DOS años antes de la edad de jubilación legal	
Cot. Mínima	35 años	
Acceso	• La pensión que resulte tiene que superar a la pensión mínima que le correspondería al interesado por su situación al cumplir los 65 años. • Pueden acceder todos los trabajadores/as de todos los regímenes	
Coeficientes (porcentajes reducción pensión)	2% por trimestre	Hasta 38 años y 6 meses cotizados
	1,875% por trimestre	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses
	1,750% por trimestre	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses
	1,625% por trimestre	Igual o superior a 44 años y 6 meses

Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de S.Social

Ley 48/2015 de 29 de octubre BOE 260 de 30/10/2015

Art. 50 bis. Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la S.Social (S.S.)

1. Se reconoce un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la S.S., a mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen de S.S. de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente. Dicho complemento, que tiene a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consiste en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala:

– En el caso de 2 hijos/as: 5%. – En el caso de 3 hijos/as: 10%. – En el caso de 4 o más hijos/as: 15%

A efectos de determinar el derecho al complemento así como su cuantía únicamente se computarán los hijos/as nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.

2. Si la cuantía de la pensión reconocida inicialmente supera el límite establecido en el art. 47 sin aplicar el complemento, la suma de la pensión y del complemento no puede superar dicho límite incrementado en un 50% del complemento asignado. Y si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite establecido en el artículo 47 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tiene derecho además a percibir el 50% de la parte del complemento que excede del límite máximo vigente en ese momento. En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calcula en los términos indicados aquí, estimando como cuantía inicial de la pensión el importe del límite máximo vigente en ese momento. Si la pensión a complementar se causa por totalización de períodos de seguro a prorrata temporis, en aplicación de normativa internacional, el complemento se calcula sobre la pensión teórica causada y al resultado obtenido se le aplica la prorrata que corresponda.

3. Cuando la pensión inicialmente causada no alcance la cuantía mínima de pensiones que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se reconoce dicha cuantía, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el art. 50. A este importe se suma el complemento por hijo/a, que es el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a la pensión inicialmente calculada.

4. El complemento de pensión no es de aplicación en los casos de acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la interesada ni en los de jubilación parcial, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 161 bis.2.B) y 166. No obstante lo anterior, se asignará el complemento de pensión que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.

5. En el caso de concurrencia de pensiones del sistema de la S.S., se reconoce el complemento por hijo/a solamente a una de las pensiones de la beneficiaria, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

1.º A la pensión que resulte más favorable.

2.º Si concurre una pensión de jubilación con una pensión de viudedad, el complemento se aplica a la de jubilación. Si la suma de las pensiones reconocidas supera el límite establecido en el art. 47 sin aplicar el complemento, la suma de pensiones y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50% del complemento asignado. Asimismo, si la cuantía de las pensiones reconocidas alcanza el límite establecido en el art. 47 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tiene derecho además a percibir el 50% de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en ese momento. En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calcula en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la suma de las pensiones concurrentes el importe del límite máximo vigente en ese momento.

6. El derecho al complemento esta sujeto al régimen jurídico de la pensión en lo referente a nacimiento, duración, suspensión, extinción y, en su caso, actualización. El complemento por aportación demográfica a la S.S., que se regula en el art. 50 bis del texto refundido de la Ley General de la S.S., aprobado por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, es aplicable, cuando concurran las circunstancias previstas en el mismo, a las pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente que se causen a partir de 1/01/2016 y cuya titular sea una mujer.

Aportaciones economicas de las empresas por despido

Tipo aplicable a la aportación de la empresa para hacer frente al coste de desempleo

Porcentaje de trabajadores afectados de 50 años o más en relación con el nº de trabajadores despedidos	% de beneficios sobre los ingresos	Más de 2.000	Entre 1.000 y 2.000	Entre 101 y 999
Más del 35%	Más del 10%	100,00%	95,00%	90,00%
	Menos del 10%	95,00%	90,00%	85,00%
Entre el 15 y 25%	Más del 10%	95,00%	90,00%	85,00%
	Menos del 10%	90,00%	85,00%	80,00%
Menos del 15%	Más del 10%	75,00%	70,00%	65,00%
	Menos del 10%	70,00%	65,00%	60,00%

Cuantías Mínimas de las Pensiones, en la modalidad contributiva año 2018

Real Decreto 1079/2017 de 29 de diciembre (BOE nº 317 de 30 de diciembre de 2017)

Clase de pensión		Titulares					
		Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge: unid. econom. unipersonal		Con cónyuge no a cargo	
		Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía anual	Cuantía mensual
JUBIL.	Titular con 65 años	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70
	Titular menor de 65 años	10.353,00	739,50	8.372,00	598,00	7.914,20	565,30
	Titular de 65 años con de G. Invalidez	16.567,60	1.183,40	13.426,00	959,00	12.741,40	910,10
INCAP. PERMANENTE	Gran Invalidez con incremento del 50%	16.567,60	1.183,40	13.426,00	959,00	12.741,40	910,10
	Absoluta	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70
	Total: Titular con 65 años	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70
	Total: Titular de entre 60 y 64 años	10.353,00	739,50	8.372,00	598,00	7.914,20	565,30
	Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.566,40	397,60	5.566,40	397,60	6.611,22	472,23
	Parcial del régimen de Accidentes de Trabajo: Titular con 65 años	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70

		Cuantía anual	Cuantía mensual
VIUDEDAD	Titular con cargas familiares	10.353,00	739,50
	Titular de 65 años, o con discapacidad en grado igual o superior al 65%	8.950,20	639,30
	Tit. edad entre 60 y 64 años	8.372,00	598,00
	Titular con menos de 60 años	6.778,80	484,20
ORFANDAD	Por beneficiario/a	2.734,20	195,30
	Por benefic. menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65%	5.381,60	384,40
	Orfandad Absoluta, el mínimo se incrementa en 6.742,40 Euros/año, distribuido entre los beneficiarios	2.734,20 + 6.778,80 (: Nº Benef.)	195,30 + 484,20 (: Nº Benef.)
EN FAVOR DE FAMILIA	Por beneficiario/a	2.734,20	195,30
	Si no existe viudo/a ni huérfano pensionistas:		
	Un solo beneficiario/a, con 65 años	6.609,40	472,10
	Un solo beneficiario/a, < 65 años	6.228,60	444,90
	Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada 1 se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.022,20 euros/año entre el n.º de beneficiarios/as.	2.734,20 + (4.044,60: Nº Benef.)	195,30 + (288,90: Nº Benef.)
S.O.V.I.	Vejez e Invalidez y Viudedad no concurrentes	5.728,80	409,20
	Vejez e Invalidez y Viudedad concurrentes	5.560,80	397,20
Pensión máxima 2018		36.121,82 anual	2.580,13 mensual

Pensiones no Contributivas de Jubilación e Invalidez 2018

Real Decreto 1079/2017 de 29 de diciembre (BOE nº 317 de 30 de diciembre de 2017)

Jubilación	
Beneficiarios	Mayores de 65 años, carecer de rentas o recursos propios, y haber residido en territorio español 10 años entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
Carencia de recursos	Se considera que no existe ingresos suficientes cuando la suma en conjunto anual de lo que posea el interesado sea inferior al importe anual de la prestación **(5.178,60 €)**. La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser inferior a la mínima del 25% de la establecida **(1.294,65€ anuales o 92,47€ mensuales)**.
Si el beneficiario	Se entenderá que no existen ingresos suficientes, aún conviviendo con otras personas, cuando la suma de los ingresos de todos los integrantes, sea inferior al límite de acumulación de recursos obtenido de acuerdo con las siguientes reglas: • Si convive con varios beneficiarios: el límite = a la cuantía de la pensión más un 70% por cada beneficiario menos uno. • Si convive con descendientes o ascendientes en primer grado, por consanguinidad o por adopción, los límites generales anteriormente descritos se multiplican por 2,5. Ejemplos: de una unidad económica con más de 2 convivientes. 2 conv.= 5.178,60 + 3.625,02 límite de acumulación de recursos en la unidad familiar= 8.803,62€ 3 convivientes= 5.178,60 + (3.625,02 X 2) Límite de Acumulación de Recursos = 12.428,64€
Pensión para el 2018	Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente: **Un beneficiario: 5.178,60 € en cómputo anual (14 pagas de 369,90 €/mes)** **Dos beneficiarios: 4.401,81 € en cómputo anual (14 pagas de 314,41 €/mes)** **Tres beneficiarios: 4.142,88 € en cómputo anual (14 pagas de 295,92 €/mes)**

Invalidez	
Beneficiarios	Personas que padezcan deficiencias, previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico que anulen o modifiquen su capacidad física, psíquica o sensorial.
Requisitos	Ser mayor de 18 años y menor de 65. Residir en territorio español, carecer de rentas o ingresos suficientes. Estar afectado por una minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65%.
Cuantía de la pensión en 2018	Cuantía Integra anual **5.178,60 €**, o mensual **369,90 €** Mínimo del 25% de la cuantía anual **1.294,65 €**, o **92,47 €** mensuales
Aplicación de límite de ingresos	En cuanto a la aplicación de los límites, tratamientos de supuestos de convivencia, etc. y cálculo de rentas o ingresos, se aplican las normas indicadas para la jubilación.
Complemento de pensión	Las personas afectadas por una minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 75% y necesite el concurso de otra para los actos más esenciales de la vida, tendrán derecho a un complemento equivalente al 50% del importe de la pensión reconocida.
Complemento a beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez no contributiva	525 euros anuales si acreditan fehacientemente: • Carecer de vivienda en propiedad. • Residir de forma habitual en vivienda alquilada como titular del contrato. • No tener relación conyugal o de parentesco hasta 3er grado, ni constituida una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal con el propietario/a de la vivienda.

Pensiones de Viudedad y Orfandad RD Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE 29/ 06/ 1994) Ley 40/2007 de 4 de diciembre (BOE 05/ 12/ 2007) Ley 27/2011, de 1 de agosto (BOE 02/ 08/ 2011)	
Pension de viudedad	BENEFICIARIOS/AS • Cónyuge superviviente, si al fallecimiento de su cónyuge se encontrase en Alta o asimilada a la de alta, y hubiera completado un periodo de cotización de 500 días, dentro de un periodo ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión. Si se estuviera en Alta o situación asimilada y no hubiera obligación de cotizar, el periodo de cotización de 500 días deberá estar comprendido dentro de un periodo ininterrumpido de 5 años, inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar. Si la causa de la muerte fuera un accidente, sea o no de trabajo, o una enfermedad profesional, no se exigirá ningún periodo de cotización previo. • Cónyuge superviviente aunque el causante a la fecha de fallecimiento, no se encontrase en alta o en situación asimilada, siempre que el mismo hubiera completado un periodo mínimo de cotización de 15 años. • Si el fallecimiento deriva de enfermedad común, no sobrevenida tras el vínculo matrimonial, se requerirá, además, que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación como mínimo a la fecha del fallecimiento o, alternativamente, la existencia de hijos comunes. No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial cuando en la fecha de celebración del mismo se acreditara un periodo de convivencia con el causante, como pareja de hecho debidamente acreditada que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado los dos años. • En caso de separación o divorcio, el derecho a pensión corresponde a quien sea o haya sido Cónyuge legítimo, siempre que no haya contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho debidamente acreditada. La pensión quedará extinguida a la muerte del causante. En todo caso tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aún siendo acreedoras de pensión compensatoria pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, u orden de protección dictada a su favor por el Ministerio Fiscal, o cualquier otro medio de prueba. La pensión de viudedad no estará condicionada a que la persona separada o divorciada judicialmente sea acreedora de la pensión compensatoria cuando entre la fecha del divorcio o separación judicial y la fecha de fallecimiento del causante de la pensión de viudedad haya transcurrido un periodo de tiempo no superior a 10 años, siempre que el vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de 10 años y además concurra en el beneficiario alguna de las siguientes condiciones: - La existencia de hijos comunes del matrimonio o - Que tenga 50 años en la fecha del fallecimiento del causante de la pensión. • Si se produjera concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, ésta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo convivido en cuantía proporcional al tiempo convivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40% a favor del Cónyuge superviviente o, en su caso, del que sin ser Cónyuge, conviviera con el causante en el momento del fallecimiento. • En caso de nulidad matrimonial, el derecho a la pensión corresponderá al superviviente al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización en cuantía proporcional al tiempo convivido, y siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho debidamente acreditada. El resto de la pensión quedará sin asignar. • Las parejas de hecho tienen derecho a pensión de viudedad siempre que cumplan: - Formar pareja de hecho en el momento del hecho causante. - Acreditar que sus ingresos durante el año natural anterior no alcanzaron el 50% de la suma de los propios y de los del causante habido en el mismo periodo. Dicho porcentaje será del 25% en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad. - Cuando los ingresos del sobreviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del SMI vigente en el momento del hecho causante, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del hecho causante de la prestación, como durante el periodo de su percepción. El límite indicado se incrementará en 0,5 veces la cuantía del SMI vigente por cada hijo común con derecho a pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente.

Pensiones de Viudedad y Orfandad	
Pension de viudedad	BASE REGULADORA La base Reguladora derivada de contingencias comunes, será el cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del interesado durante un periodo ininterrumpido de 24 meses elegidos por los beneficiarios dentro de los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión. Sobre la base reguladora se aumenta el porcentaje a aplicar, que será del 52% (RD 1795/2003 de 26 de diciembre).
	CARGAS FAMILIARES Hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando el rendimiento de la unidad familiar, incluido el pensionista, dividida entre el nº de miembros no supere en cómputo anual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Cumplida la edad de 26 años por los hijos o, aumentos de ingresos, conlleva la pérdida del porcentaje del 70% y se reduce la pensión de viudedad al 52%.
	VIGENCIA El porcentaje del 70% por cargas familiares se llevará acabo previa solicitud del interesado.
	LIMITE DE LA CUANTIA La suma de las pensiones de viudedad y orfandad no podrán superar el 100% de la base reguladora. Sin embargo, el límite del 100% de la base reguladora podrá ser rebasado hasta un máximo de un 118%, cuando a la pensión de viudedad le corresponda el 70% y concurra con 2 o más pensiones de orfandad. En cualquier caso, la pensión de viudedad mantendrá el 70% y la suma de las pensiones de orfandad no podrá superar el 48%. Este límite afecta a todas las pensiones presentes y futuras.
	OBLIGACIONES DEL PENSIONISTA Obligación de presentar ante el INSS solicitud del porcentaje del 70% y acreditar la concurrencia de requisitos. Declaración de rendimientos tanto propios como de la unidad familiar antes de marzo de cada año.
	REQUISITOS PARA COMPATIBILIZAR PENSIÓN DE VIUDEDAD Y MATRIMONIO • Ser mayor de 61 años o menor de dicha edad con reconocimiento también de pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, o minusvalía en grado superior al 65%. • Que la pensión o pensiones de viudedad constituyan la principal o única fuente de rendimientos. • Que los ingresos anuales del matrimonio, incluida la pensión o pensiones de viudedad no superen dos veces, en cómputo anual, el SMI vigente.
Prestación Temporal de viudedad	Cuando el cónyuge superviviente no pueda acceder al derecho a pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio con el causante ha tenido una duración de un año o, alternativamente por no tener hijos comunes y reúna el resto de requisitos (alta y cotización), tendrá derecho a una PRESTACIÓN TEMPORAL en cuantía igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de dos años.
Suspuestos especiales de viudedad	Con carácter excepcional se reconocerá derecho a pensión de viudedad cuando habiéndose producido el hecho causante con anterioridad a la entrada en vigor de la ley concurran las siguientes circunstancias: • Que a la muerte del causante no se hubiera podido causar derecho a pensión de viudedad. • Que el beneficiario hubiera mantenido convivencia ininterrumpida como pareja de hecho debidamente acreditada, durante al menos 6 años inmediatamente anteriores al fallecimiento. • Que el causante y el beneficiario hubieran tenido hijos comunes. • Que el beneficiario no tenga reconocido derecho a pensión contributiva.
Pension de orfandad	REQUISITOS • Ser menor de 22 años o de 24 años si no sobreviviera ninguno de los dos padres. • Ser menor de 24 años y presentar una discapacidad en un grado igual o superior al 33%, y no efectuar un trabajo, o cuando lo efectúe sus ingresos sean inferiores al 100% del SMI en cómputo anual, incluidas las pagas extras. • No efectuar un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando lo realice, que los ingresos sean inferiores al 100% del SMI en cómputo anual, incluidas las pagas extras. • Si el huérfano absoluto estuviera cursando estudios y cumpliera 24 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes siguiente del inicio del siguiente curso académico.

Aportación de los beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria

RD 16/2012 (BOE 24/ 04/ 2012) - Resolución de 25 de julio de 2015 (BOE 177 de 25.07.2015)

Se entiende por prestación farmacéutica ambulatoria la que se dispensa al paciente mediante receta médica u orden de dispensación hospitalaria a través de oficinas o servicios de farmacia. (Definición del art. 94 bis 1. De la Ley 29/2006, en su redacción dada por el RD-Ley 28/2012). La prestación farmacéutica ambulatoria estará sujeta a aportación del usuario y se efectuará en el momento de la dispensación del medicamento o producto sanitario. La aportación de la persona usuaria será proporcional al nivel de renta que se actualizará, como máximo, anualmente.

Situación del enfermo que precisa medicamentos		Porcentaje del PVP del medicamento que abona la persona usuaria				
		Hasta el 30.06.2012	Del 1.07.2012 Al 31.01.2013	Desde 1.02.2013	Desde el 1.01.2014	Desde el 1.01.2015
Asegurados en Activo (incluidos Funcionarios/as cotizantes de Régimen General y desempleados, desempladas, preceptores de prestación) y sus beneficiarios/as.	Renta inferior a 18.000. €	40%	40% (sin Límite máx.)	40% (sin Límite máx.)	40% (sin Límite máx.)	40% (sin Límite máx.)
	Renta igual o superior a 18.000 €, pero inferior a 100.000. €	40%	50% (sin Límite máximo)	50% (sin Límite máximo)	50% (sin Límite máximo)	50% (sin Límite máximo)
	Renta igual o superior a los 100.000€	40%	60% (sin Límite máximo)	60% (sin Límite máximo)	60% (sin Límite máximo)	60% (sin Límite máximo)
Pensionistas, perceptores de Pensiones Contributivas y sus beneficiarios.	Renta inferior a 18.000 €	0%	10% con límite máximo de 8,00 €/mes.	10% con límite máx. de 8,14 €/mes.	10% con límite máx. de 8,26 €/mes.	10% con límite máximo de 8,23 €/mes.
	Renta igual o superior a 18.000€, pero inferior a 100.000. €	0%	10% con un límite máximo de 18,00 €/mes	10% con límite máximo de 18,32 €/mes	10% con límite máximo de 18,59 €/mes	10% con límite máximo de 18,52 €/mes
	Renta igual o superior a los 100.000. €	0%	60% con límite máx. de 60,00 €/mes	60% con límite máx. de 61,08 €/mes	60% con límite máx. de 62,00 €/mes	60% con límite máximo de 61,75 €/mes
Funcionarios/as en activo y pensionistas de clases pasivas y sus beneficiarios. NOTA: Los Funcionarios cotizantes de clases pasivas, jamás han tenido los medicamentos gratuitos, ya que siempre han abonado un 30% igual que mientras estaban en		30%	30% (sin límite máximo)	30% (sin límite máximo)	30% (sin límite máximo)	30% (sin límite máximo)

Estará, exentos de aportación, los usuarios y sus beneficiarios que pertenezcan a 1 de las siguientes categorías:	a) Las afectadas y afectados de síndrome tóxico y personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica. b) Las personas perceptoras de rentas de integración social. c) Las personas perceptoras de pensiones no contributivas. d) Las paradas y parados que han perdido el derecho al subsidio de desempleo en tanto subsista su situación. e) Los tratamientos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

El importe de las aportaciones que excedan de estos montos, será objeto de reintegro por la Comunidad Autónoma correspondiente, con una periodicidad máxima semestral. MUY IMPORTANTE: La "prestación ortopédica", los "Productos Dietéticos" y el "Transporte sanitario no urgente", (aún con prescripción facultativa por razones clínicas), se abonarán con los mismos porcentajes que la prestación farmacéutica (según precio final del producto) y ¡SIN QUE SE APLIQUE NINGÚN LÍMITE DE CUANTÍA A ESTA APORTACIÓN!.

PRECIO MÁXIMO DE LOS MEDICAMENTOS DE APORTACIÓN REDUCIDA.

Hasta el 30/06/2012	Desde el 1/07/2012 Al 31/01/2013	Desde 1/02/2013	Desde el 1/01/2014	Desde el 1/01/2015
2,64 Euros.	4,13 Euros	4,20 Euros	4,26 Euros	4,24 Euros

Conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización al régimen general de la S.S -
RDL 16/2013 de 20/12/2013 (BOE 305 de 21.12.2013) - RDL 637/2014 de 25/07/2014 (BOE 181 de 26.07.2014)

Resolución de 18/12/2013 (BOE 312 de 30.12.2013)				RDL 20/2012 (Hasta el 21.12.2013)	**RDL 16/2013 (Desde el 22.12.2013)**
				Importe computable BC	**Importe computable BC**
Retribución en especia por normas, convenios colectivos o contrato de trabajo y/o concedido de manera voluntaria por las empresas	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (1) 5% en el caso de inmueble de municipio con valor catastrale revisados a partir del 1.1.1994	**10% del valor catastral (1) 5% en el caso de inmueble de municipio con valor catastral revisado a partir del 1.1.1994**
			Pendiente de valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el patrimonio (1)	**5% del 50% del Impuesto sobre el patrimonio**
		No propiedad del Pagador		Coste para el pagador incluidos tributos (1)	**Coste para el pagador incluidos tributos**
	(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos Art. 43.1. 1ª Ley 35/2006				
	Vehículo	Entrega		Coste adquisición del pagador, incluidos tributos	**Coste adquisición del pagador, incluidos tributos**
		Uso	Propiedad del pagador	20% anual del coste de adquisición	**20% anual del coste de adquisición**
			No propiedad del pagador	20% del valor de mercado coche nuevo	**20% del valor de mercado coche nuevo**
		Uso y posterior entrega		% que reste por amortizar, a razón del 20% anual	**% que reste por amortizar, a razón del 20% anual**
	Prestamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (2013: 4%, 2014: 4%)			Diferencia entre interés pagado e interés legal del precio vigente	**Diferencia entre interés pagado e interés legal del precio vigente**
	Manutención, hospedaje, viajes y similares			Coste para el pagador, incluidos tributos	**Coste para el pagador, incluidos tributos**
	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco hasta el 4º grado inclusive)			Coste para el pagador, incluidos tributos	**Coste para el pagador, incluidos tributos**
	Derechos de fundadores de sociedades:% sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	**Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios**
Quebranto de moneda, adquisición y mantenimiento de ropa de trabajo, desgaste de útiles y herramientas				Importe Integro	**Importe Integro**
Percepciones por matrimonio				Importe Integro	**Importe Integro**
Donaciones promocionales, las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por la empresa a sus trabajadores como donaciones promocionales y en general con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquel				Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias.	**Importe Integro**
Pluses de transporte y de distancia				Exceso sobre el 20% del IPREM	**Importe Integro**
Mejoras de las prestaciones de la S.Sl distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos.				Exento	**Importe Integro**
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)			Exento	**Exento**
	Remuneración global (sin justificación importe)			Exceso de 0,19€/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	**Exceso de 0,19 €/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados**

Resolución de 18 de diciembre de 2013 (BOE 312 de 30.12.2013)		RDL 20/2012 (Hasta el 21.12.2013)	**RDL16/20013 (Desde el 22.12.2013)**
		Importe computable BC	**Importe computable BC**
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones		La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	**La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable**
Indemnizaciones por despido o cese		Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en convenio colectivo	**Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en convenio colectivo**
		Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	**Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido**
Prestaciones S. Social y mejoras por IT		Exento	**Exento**
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la S.S		Exento	**Exento**
Cualquier otro concepto retributivo abonado por los empresarios y no mencionado expresamente en los apartados anteriores		Importe Integro	**Importe Integro**
Asignaciones Asistenciales	**Entrega gratuita o a precio inferior de mercado de acciones o participaciones de empresa o empresas del grupo**	El exceso de 12.000 € y/o no se cumplan los requisitos establecidos	**Importe Integro**
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato)	Exento	**Exento**
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, en las que concurran los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del IRPF	El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos	**Importe íntegro**
	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de 1er ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	Exento	**Importe íntegro**

				RDL 20/2012 (Hasta el 21.12.2013)	RDL16/20013 (Desde el 22.12.2013)
				Importe computable BC	Importe computable BC
Asignación Asistencial	Primas de seguro	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador		Exento	Importe íntegro
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)		El exceso de 500€ anuales por cada persona incluida	Importe íntegro
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado			Exento	Importe íntegro
Gastos de manutención y estancia (Dietas)	Gastos de Estancia			Exceso del importe justificado	Exceso del importe justificado
	Gastos de manutención	Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día	Exceso de 53,34€/día (2)
			Extranjero	Exceso de 91,35 €/día	Exceso de 91,35€/día (2)
		No Pernocta	En España	Exceso de 26,67 €/día	Exceso de 26,67€/día (2)
			Extranjero	Exceso de 48,08 €/día	Exceso de 48,08€/día (2)
			Personal de vuelo en España	Exceso de 36,06 €/día	Exceso de 36,06€/día (2)
			Personal de vuelo en Extranjero	Exceso de 66,11 €/día	Exceso de 66,11€/día (2)
	(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF				

Grados de consanguinidad y afinidad

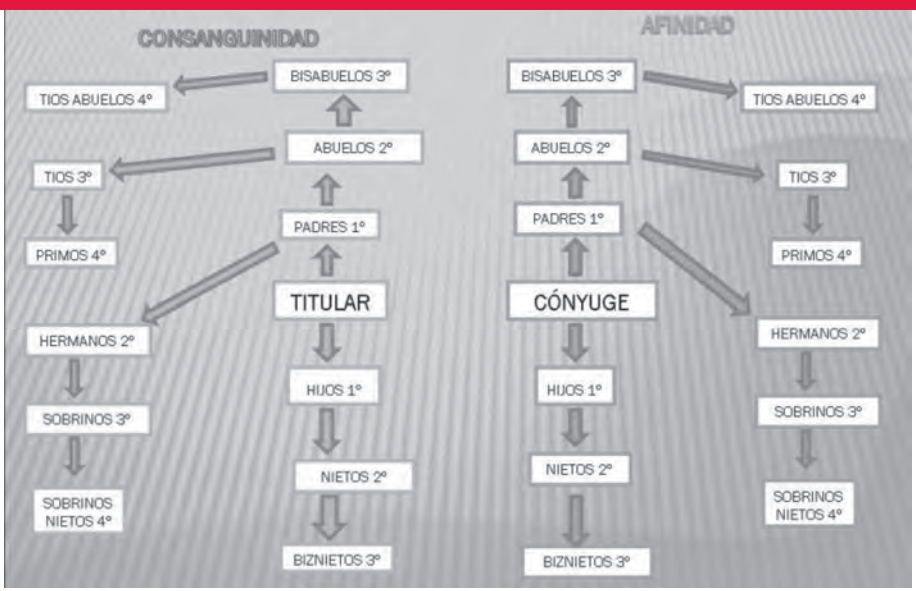

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF en 2018, idénticos a los vigentes en el ejercicio 2017

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplica. 2017	Mod. Resumen anual 2017	Clave
Trabajo	Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procdmto. general (algoritmo)	190	A
	Pensiones y haberes pasivos del sistema publico (S. Social y Clases Pasivas)		190	B.01
	Pensionistas con 2 o mas pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF		190	B.02
	Pensiones de sistemas privados de prevision social		190	B.03
	Prestaciones y subsidios por desempleo		190	C
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago unico (solo reintegro de prestaciones indebidas)		190	D
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3oRIRPF)	35%	190	E.01 E.04
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3oRIRPF)	19%	190	E.02 E.03
	Premios literarios, artisticos o cientificos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideracion de rendimientos del trabajo	15%	190	F.01
	Cursos, conferencias, seminarios, ... (art. 80.1.4o RIRPF y 101.3 LIRPF).	15%	190	F.02
	Elaboracion de obras literarias, artisticas o cientificas (art. 80.1.4o RIRPF y 101.3 LIRPF).	15%		
	Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15%	190	
	Regimen fiscal especial para trabajador desplazado a territorio espanol (art. 93.2.f LIRPF): Hasta 600.000 euros..... Desde 600.000,01 € en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador).....	 24% 45%		
Actividad Profesional	Con caracter general (art. 101.5.a) LIRPF).	15%	190	G.01
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF).	7%	190	G.02
	Profesionales de nuevo inicio (en el ano de inicio y en los dos siguientes) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF).	7%	190	G.03
Otras activid. económ.	Actividades agricolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2%	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1%	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2%	190	H.03
	Determinadas actividades empresariales en Estimacion Objetiva (art. 95.6 RIRPF)	1%	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesion derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24%	190	I.01
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	19%	190	I.02
Impu. Rent. por cesión derechos imagen	(art. 92.8 LIRPF, y art. 107 RIRPF)	19%	190	J
Ganacia patrimonial	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 LIRPF)	19%	190	K.01, K.03
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 LIRPF y 99.2 RIRPF)	19%	190	K.02
Otras ganancias patrimo.	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017	19%	187	M, N, O
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF)	19%	187	C,E
Capital Mobiliario	Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 LIRPF y 90 RIRPF)	19%	193	A
	Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc...; art. 25.2 LIRPF)	19%	193/ 194/196	Según modelo
	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	19%	188	No clave
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF)	19%	193	C
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF)	19%	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24%	193	C
Capital Inmobiliario	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF; y 100 RIRPF)	19%	180	No clave

ÍNDICE

Salario Mínimo Interprofesional (SMI). 3
Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM). 3
Topes del Fondo de Garantía Salarial (FOGASA). 3
Calendario Laboral. 3

COTIZACIONES
Bases 4
Topes. 4
Autónomos/as 4
Empleados/as de Hogar. 5
Tipos de Cotización. 5
Cotización en supuestos de contrato Parcial 6

INCAPACIDAD TEMPORAL
Duración, prórrogas IT y competencias INSS. 7
Partes de confirmación de la Incapacidad Temporal 8
Desempleo, IT, maternidad, paternidad ....8 y 9
Extinción subsidio IT 9

INCAPACIDAD PERMANENTE (Contributivas)
Incapacidad Permanente Parcial 9
Total, Absoluta o Gran Invalidez 10

OTRAS PRESTACIONES DE LA SEGURIDAD SOCIAL
Riesgo durante el embarazo. Cuidado de menores afectados por cáncer u otra enfermedad grave. Maternidad y Paternidad ....10 y 11

DESEMPLEO
Prestación y duración del desempleo contributivo 12
Subsidio por desempleo. 12
Desempleados/as que carecen de un periodo mínimo de cotización para optar a la prestación contributiva 13
Desempleados/as que han agotado la prestación contributiva y tienen responsabilidades familiares 13
Subsidio de desempleo para mayores de 55 años 14
Subsidio de desempleo para mayores de 45 años sin cargas familiares 14

PRESTACIONES SOCIALES
Programa de Recualificación Profesional (Plan PREPARA) 15
Salario Social Básico 15
Programa de Activación de Empleo 15
Asignaciones económicas por hijo/a o menor acogido/a 16
Prestación económica por nacimiento o adopción de un 3º o sucesivos hijos/as 16

JUBILACIÓN
Jubilación ordinaria 17
Cómputo del periodo cotizado 18
Escala de porcentajes por años cotizados 19
Compatibilidad entre pensión y trabajo 20
Jubilación Parcial ....20 y 21
Jubilación Anticipada (forzosa y voluntaria) 21
Complemento por maternidad en las pensiones contributivas 22
Aportaciones económicas de las empresas por despido 22

PENSIONES
Cuantías pensiones contributivas 23
Pensiones no contributivas 24
Viudedad y Orfandad ....25 y 26

OTROS
Aportación de los beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria 27
Conceptos Incluidos y Excluidos en la Base de Cotización ....28, 29 y 30
Grados de consanguinidad y afinidad 30

TABLA RETENCIONES IRPF
Retenciones IRPF 2018 31

* Estas disposiciones legales están actualizadas a enero de 2018

UGT Asturias

www.ugtasturias.org

https//www.facebook.com/ugtasturias

twitter.com/ugtasturias

UGT Asturias (Oviedo)
Tel: 985.25.38.22

UC Avilés
Tel: 985.56.88.00

UC Sur-Occidente
Tel: 985.81.22.30

UC Caudal
Tel: 985.46.79.52

UC Gijón
Tel: 985.35.56.56

UC Oriente
Tel: 985.40.12.95

UC Nalón
Tel: 985.68.07.77

UC Occidente
Tel: 985.63.14.35

UC Siero - Piloña
Tel: 985.72.13.22

EN CASO DE CONSULTA, INFORMACIÓN O ASESORAMIENTO, dirígete a cualquiera de nuestras sedes en Asturias

Salario Mínimo Interprofesional (SMI) 2018

Real Decreto-ley 1077/2017 de 29 de diciembre (BOE nº317 de 30.12.2017)

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (Agricultura, industria, servicios)	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
	735,90	24,53	10.302,60

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM 2018

DIARIO	MENSUAL	MENSUAL CON PRORRATA DE PAGAS	ANUAL (12 MESES)	ANUAL (CON PAGAS EXTRAS)
17,93	537,84	627,48	6.454,08	7.529,76

Topes que abona el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) 2018

DOBLE DEL SMI CON PRORRATA DE PAGAS	LÍMITE SALARIO (4 mensualidades, 120 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN (1 año)
57,12 € / diarios	57,12 X 120 = 6.854,40 €	57,12 X 365 = 20.848,80 €

EL FOGASA aplica las cantidades con prorrateo de pagas, incluidos los salarios de tramitación pendientes de pago por la declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa. Se reconoce el abono de los salarios cuando consten reconocidos en Acta de Conciliación, Certificado de la Administración Concursal o Sentencia del Juzgado de lo Social. La indemnización se reconoce el abono cuando conste en Acta de Conciliación Judicial, Auto, Sentencia o Resolución Administrativa que autorice la extinción del contrato de trabajo. Esta última deberá ser acompañada de Acta de Conciliación o Resolución Judicial donde se cuantifiquen las indemnizaciones.

Calendario oficial de fiestas de Asturias para el año 2018

Tendrán la consideración de días inhábiles, en Asturias, a efectos laborales, durante el año 2018, retribuidos y no recuperables, todos los domingos del año y las festividades de:

2 de enero	**Se traslada al lunes la fiesta de Año Nuevo**
6 de enero	**Reyes**
29 de marzo	**Jueves Santo**
30 de marzo	**Viernes Santo**
1 de mayo	**Fiesta del Trabajo**
15 de agosto	**La Asunción**
8 de septiembre	**Día de Asturias**
12 de octubre	**El Pilar**
1 de noviembre	**Todos los Santos**
6 de diciembre	**La Constitución**
8 de diciembre	**La Inmaculada**
25 de diciembre	**Navidad**

• Serán también inhábiles para el trabajo, retribuido y no recuperable 2 dias con carácter de fiesta local.

COTIZACIONES

Bases de Cotización a la Seguridad Social 2018

Orden ESS 55/2028 de 26 de enero de 2018(BOE 29/01/2018)

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS €/mes	BASES MÁXIMAS €/mes
1	Ingenieros/as y licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el Art. 1.3 c del E.T.	1.199,10	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	994,20	3.751,20
3	Jefes Administrativos/as y de Taller	864,90	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados/as	858,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos/as	858,60	3.751,20
6	Subalternos/as	858,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos/as	858,60	3.751,20
GRUPO DE COTIZACIÓN	**CATEGORÍAS PROFESIONALES**	**BASES MÍNIMAS €/día**	**BASES MÁXIMAS €/día**
8	Oficiales de 1ª y 2ª	28,62	125,04
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	28,62	125,04
10	Peones	28,62	125,04
11	Trabajadores/as menores de 18 años cualquiera que sea su categoría	28,62	125,04

Topes de cotización de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales

MÁXIMO.....**3.751,20 €/mes**
MÍNIMO.....**858,60 €/mes**

Trabajadoras y trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y Autónomas

Base Mínima 919,80 euros/mes

Base Máxima 3.751,20 euros/mes

Tipo de cotización 29,80% (29,30 si se acoge al sistema de protección por cese de actividad)

No obstante, cuando la persona trabajadora por cuenta propia o autónomo/a no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el **26,50%**.

Personas trabajadoras con **50 años de edad**, (que han cotizado 5 o más años)	Si su base de cotización ha sido inferior a 2.023,50 € mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 € mensuales y 2.023,50 € mensuales. Si la cotización hubiera sido superior a 2.023,50 € mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 € y el importe de aquella incrementada en un 3,00%, pudiendo optar por una base de hasta 2.023,50 € mensuales.
Personas trabajadoras menores de 47 años (el 1 de enero de 2018)	Base de cotización, la elegida por la persona trabajadora dentro de la mínima y la máxima. Si a 1/01/2018 tuvieren 47 años y su base de cotización sea inferior a **2.023,50 €** mensuales **no podrán elegir una base superior a 2.023,50 €/mes**, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30/06/2018. Si se trata de cónyuge supérstite del titular del negocio, como consecuencia del fallecimiento de este, que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el Régimen Especial con 47 años de edad, no existirá limitación.
De **48 años o 49** (el 1/01/2018)	Su base de cotización estará **entre 992,10 y 2.023,50 euros mensuales**.

Hay una excepción a este caso y se produce cuando el autónomo/a sea el cónyuge del titular del negocio que, habiendo éste fallecido, haya tenido que ponerse al frente del mismo y empezado a cotizar en el RETA con 45 años o más. En estas situaciones, las bases de cotización por las que podrá optar el autónomo estarán comprendidas entre **919,80 y 2.023,50 euros** mensuales.

Bases de Cotización de Empleadas/os de Hogar para el 2018 Orden ESS 55/2028 de 26 de enero de 2018(BOE 29/01/2018)		
Tramo	**Retribución mensual**	**Base de cotización**
1º	Hasta 196,15 €/mes	167,74 €/mes
2º	Desde 196,16 hasta 306,40 €/mes	277,51 €/mes
3º	Desde 306,41 hasta 416,81 €/mes	387,29 €/mes
4º	Desde 416,81 hasta 527,10 €/mes	497,08 €/mes
5º	Desde 527,11 hasta 637,40 €/mes	606,86 €/mes
6º	Desde 637,41 hasta 746,90 €/mes	716,65 €/mes
7º	Desde 746,91 hasta 858,60 €/mes	858,60 €/mes
8º	Desde 858,61 €/mes	896,94 €/mes

El tipo de cotización por contingencias comunes será el 27,40%, siendo el 22,85% a cargo de la persona empleadora y el 4,55% a cargo de la persona empleada. Para la cotización por contingencias profesionales se aplicará el 1,1% a cargo exclusivo de la persona empleadora.

Con efectos desde el 1 de abril de 2013, la persona empleada de hogar que preste servicios durante menos de 60 horas mensuales por persona empleadora, y que hubiera acordado con éste último la asunción de las obligaciones en materia de encuadramiento en el Sistema Especial de Empleados/as de Hogar, será el sujeto responsable de la obligación de cotizar. Deberá por tanto ingresar la aportación propia y la correspondiente al empleador/a (o en su caso a los empleadores/as) con el que mantenga tal acuerdo, por contingencias comunes y profesionales.

Tipos de Cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en el año 2018			
RÉGIMEN GENERAL	**EMPRESA**	**TRABAJADOR/A**	**TOTAL**
1) Contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
2) Desempleo			
a) Contratación indefinida Contratos indefinidos, a tiempo parcial, fijos-discontinuos, así como la contratación de duración determinada: formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad, y contratos cualquiera que sea su modalidad utilizada, realizados con personas trabajadoras discapacitadas.	5,50%	1,55%	7,05%
b) Contratación de duración determinada A tiempo completo…… A tiempo parcial……	 6,70% 6,70%	 1,60% 1,60%	 8,30% 8,30%
3) Fondo de garantía salarial	0,20%	-	0,20%
4) Formación profesional	0,60%	0,10%	0,70%
5) Para la protección por cese de actividad	2,20%	-	2,20%
6) Cotización adicional: horas extras (por fuerza mayor)	12,00%	2%	14,00%
7) Cotización adicional: horas extras (normales)	23,60%	4,70%	28,30%
• Hay Cotizaciones especiales para contratos en formación.			

Cotización en supuestos de contratos a tiempo parcial

Bases de cotización

1. La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.

2. Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las contingencias comunes se aplicarán las siguientes normas:

A) Se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias en el mes a que se refiere la cotización, cualquiera que sea su forma o denominación, con independencia de que haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente.

B) A dicha remuneración se adicionará la parte proporcional que corresponda en concepto de descanso semanal y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2018.

C) Si la base de cotización mensual, calculada conforme a las normas anteriores, fuese inferior a las bases mínimas que resulten de lo dispuesto en el artículo 37 o superior a las máximas establecidas con carácter general para los distintos grupos de categorías profesionales, se tomarán éstas o aquéllas, respectivamente, como bases de cotización.

3. Para determinar la base de cotización por las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor realizadas, teniéndose en cuenta las normas primera y segunda del apartado anterior. En ningún caso, la base así obtenida podrá ser superior, a partir de 1 de enero de 2018, al tope máximo señalado en el artículo 2.1 ni inferior a 5,17 euros por cada hora trabajada. Con independencia de su inclusión en la base de cotización por desempleo, en el cálculo de la base reguladora de la prestación se excluirá la retribución por estas horas extraordinarias.

4. La remuneración que obtengan las personas trabajadoras a tiempo parcial por el concepto de horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor a las que se refiere el artículo 35.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, queda sujeta a la cotización adicional regulada en el artículo 5 de esta orden.

Bases mínimas de cotización por contingencias comunes

1. A partir de 1 de enero de 2018, las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mín. por hora Euros/mes
1	Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	7,22
2	Ingenieros/as Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados/as.	5,99
3	Jefes Administrativos/as y de Taller.	5,21
4	Ayudantes no Titulados/as.	5,17
5	Oficiales Administrativos/as.	5,17
6	Subalternos/as.	5,17
7	Auxiliares Administrativos/as.	5,17
8	Oficiales de primera y segunda.	5,17
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	5,17
10	Peones.	5,17
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	5,17

Incapacidad Temporal

Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

ORIGEN DE LA INCAPACIDAD	DÍAS	PORCENTAJE	A CARGO
Enfermedad común o accidente no laboral	Entre el 4.º y el 15.º	60% Base Reguladora	Empresa
	Entre el 16.º y el 20.º	60% Base Reguladora	Seguridad Social
	A partir del 21.º	75% Base Reguladora	Seguridad Social
Enfermedad profesional y accidente de trabajo	Desde el día siguiente	75% Base Reguladora	Seguridad Social o Mutua Patronal
Maternidad / Paternidad	Desde el día de la baja	100% Base Reguladora	Seguridad Social

Base Reguladora de IT de las personas contratadas a tiempo parcial.
(Ley 36/2014 Disp. Final 3ª BOE 302-2014)

A partir del 1.1.2015, para la prestación por Incapacidad Temporal, la base reguladora diaria es el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de 3 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo. La prestación económica se va a abonar durante todos los días naturales en que el interesado/a se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Duración y prórrogas de la incapacidad temporal y competencia del INSS

	PERIODO	ÓRGANO COMPETENTE DE PARTE DE ALTA Y BAJA	ÓRGANO COMPETENTE DE PRÓRROGA O ALTA MÉDICA	ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPUGNAR LA DECISIÓN MÉDICA DEL INSS	RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN
Incapacidad temporal y prórrogas	365 días (12 meses)	Médico de Atención Primaria antes de agotar 12 meses	El INSS, único competente una vez agotado los 12 meses, para prorrogar 6 meses más, siempre que existan expectativas de recuperación laboral.	Si se discrepa con el Alta médica, se impugna ante la Inspección Médica en los 4 días naturales siguientes a la recepción de la impugnación.	La Inspección Médica resolverá en 7 días aceptando o rechazando el Alta Médica. Si en 11 días naturales no hay Resolución, se entiende denegada y con plenos efectos el Alta Médica.
	Prórroga de demora de 180 días más hasta un máximo de 18 meses	Agotado el periodo de 18 meses el INSS examinará al paciente en el plazo de 3 meses a efectos de calificación para la incapacidad permanente	El INSS previendo que la recuperación puede demorar la calificación de Incapacidad Permanente por el tiempo necesario y como máximo hasta agotar los 730 días de I.T.		
Efectos Sobre la cotización	El periodo de 12 meses de IT es cotizable, así como la prórroga hasta el máximo de 18 meses. No es cotizable la prórroga de DEMORA DE 18 a 24 meses.				

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a 180 días naturales (6 meses), o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

NOTA: los porcentajes para la percepción de I.T. se pueden mejorar por convenio colectivo

Partes de Confirmación de la Incapacidad Temporal

Los partes de baja y de confirmación de la baja se extenderán en función del periodo de duración que estime el médico que los emite. A estos efectos se establecen cuatro grupos de procesos:

a) En los procesos de duración estimada inferior a 5 días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, **emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico.** El facultativo/a, en función de cuando prevea que el trabajador/a va a recuperar su capacidad laboral, consignará en el parte la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los 3 días naturales siguientes a esta. No obstante la persona trabajadora podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta, y el facultativo/a podrá emitir el parte de confirmación de la baja, si considerase que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral.

b) **En los procesos de duración estimada de entre 5 y 30 días naturales**, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en **más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial**. En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 14 días naturales entre sí.**

c) En los procesos de duración estimada de entre 31 y 60 días naturales, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá **en más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial**, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 28 días naturales entre sí**.

d) En los procesos de duración estimada de 61 o más días naturales, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en **más de 14 días naturales a la fecha de baja inicial**, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia **de más de 35 días naturales entre sí**.

Desempleo e Incapacidad Temporal. Maternidad, Paternidad

SITUACIÓN		DERECHO	COTIZACIÓN
Cuando la persona trabajadora en activo pasa a la situación de Incapacidad Temporal (IT)	Si la persona trabajadora en activo, causa BAJA por enfermedad común y finaliza el contrato.	• Percibe la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo hasta el alta médica. • Después la prestación por desempleo (si le corresponde, se le descuenta el tiempo en IT). • Si no le correspondiera prestación, percibirá el subsidio de desempleo.	Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del INEM.
	Si la persona trabajadora en activo, causa BAJA por accidente laboral y finaliza su contrato.	• Percibe la prestación por IT en igual cuantía que la prestación reconocida hasta que se extinga dicha situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (si le corresponde) sin descontarle el tiempo de IT.	Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del INEM.
	Si el trabajador/a en activo, causa BAJA por MATERNIDAD o PATERNIDAD y finaliza el contrato.	• Percibe la prestación por Maternidad o Paternidad hasta que se extinga dicha situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (en caso de corresponderle) sin descontarle el tiempo de IT.	Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del INEM.

Desempleo e Incapacidad Temporal. Maternidad, Paternidad

SITUACIÓN		DERECHO	COTIZACIÓN
Cuando el trabajador en desempleo pasa a la situación de IT	Si el trabajador/a en DESEMPLEO, causa BAJA que constituya **recaída** de proceso iniciado durante la vigencia del contrato.	• Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo. • **No se interrumpe el período de desempleo.** • Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo la misma prestación que en situación de desempleo.	A cuenta del INEM hasta el fin de desempleo.
	Si la persona trabajadora en DESEMPLEO, causa BAJA	• Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo. • **No se interrumpe el período de desempleo.** • Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo la cuantía del 80% IPREM, (excluidas pagas extras).	A cuenta del INEM hasta el fin de desempleo.
	Si el trabajador/a en activo, causa BAJA por Maternidad o Paternidad	• Percibirá la prestación por Maternidad (100%) o Paternidad. • **Se suspende la prestación por desempleo y la cotización** a la Seguridad Social, que se reanudará con posterioridad.	INSS

Extinción del Subsidio de Incapacidad Temporal

Causas de extinción de la incapacidad temporal	• Transcurso del plazo máximo de 12 meses (prórroga de 6 meses, si se prevé curación en ese periodo, siendo el INSS el competente de la prórroga). • Alta médica con o sin declaración de incapacidad. • Reconocimiento de la pensión de jubilación. • Incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos del INSS o Mutua. • Fallecimiento.	Si el alta médica se produce antes de agotar el plazo máximo de duración de la I.T. sin declaración posterior de incapacidad permanente, subsiste la obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del plazo máx. de duración de la I.T. de producirse posteriormente dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente.

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T. por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a seis meses, o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente de la persona trabajadora y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

Incapacidad Permanente (Contributivas)

Grados	PARCIAL..... TOTAL..... ABSOLUTA..... GRAN INVALIDEZ.....	• Disminución de al menos un 33% de su rendimiento normal, sin impedirle realizar las tareas fundamentales. • Incapacidad para ejercer su profesión habitual. • Inhabilita para toda profesión u oficio. • Necesita asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

Incapacidad Permanente Parcial

Requisitos	**• Derivada de Enfermedad Común: (Alta en S. Social)** - Ser menor de 65 años. - Alta o asimilada al alta - Periodo cotizado de 1.800 días en los 10 años inmediatamente anteriores a la extinción de la IT. **• Derivada de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional** - No se exige periodo de carencia.
Base reguladora	**Enfermedad común o accidente no laboral:** Resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador/a del mes anterior a la fecha de iniciación de la Incapacidad, por el número de días de dicha cotización. **Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional:** Cotización por contingencias profesionales del mes anterior, dividida por el nº de días que corresponda.
Cuantía	Pago único de 24 mensualidades de la Base Reguladora.

Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Requisitos	**a) Derivada de Enfermedad Común:** • MENORES DE 31 AÑOS: Haber cotizado un periodo equivalente a 1/3 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 16 años y la del hecho causante de la pensión. • MAYORES DE 31 AÑOS: Haber cotizado 1/4 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 20 años y el hecho causante, con un mínimo de 5 años. Además una 1/5 parte deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatos anteriores al hecho causante. **b) Derivada de Enfermedad Común o accidente no laboral (no Alta en S. Social).** - Cotización de 15 años de los que 3 años deben estar comprendidos en los 10 últimos años. **c) Derivada de Accidente laboral o Enfermedad Profesional.** - No se exige periodo de carencia.
Base reguladora	• **Derivada de Enfermedad Común:** Suma de bases de cotización de 96 meses (24 en su valor nominal y 72 actualizables), dividida por 112. • **Derivada de Accidente no laboral, (en alta):** Cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases durante un periodo de 24 meses. En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, al cálculo obtenido se aplicará un porcentaje en función de los años que resten al interesado en la fecha del hecho causante para cumplir los 65. Si no se alcanza de esta manera los 15 años cotizados, el % aplicable será el 50%. • **Derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional:** El cociente que resulte de dividir por 12 el sueldo y antigüedad diarios en la fecha del hecho causante por 365 días.

Cuantía	Permanente Total	• Menor de 55 años 55% de Base Reguladora, y mayores de ésta edad el 75% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).
	Permanente	• 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).
	Absoluta.....	• 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).
	Gran Invalidez....	• Complemento de Pensión consistente en: 45% de la Base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante, el 30% de la última base de cotización del trabajador/ra correspondiente a la contingencia de la que se derive la Invalidez Permanente. En ningún caso, el complemento podrá ser inferior al 45% de la pensión percibida.

Otras prestaciones de la Seguridad Social

Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural

Se considera esta situación el período de suspensión del contrato, cuando la mujer, no pueda cambiar de puesto de trabajo, por otro compatible con su estado.	La prestación económica es igual que la de IT derivada de **contingencia profesional**. Subsidio del 100% de la base reguladora.	La prestación nace el día en que se inicia la suspensión del contrato por el riesgo y finaliza cuando se inicie la suspensión por maternidad (embarazo) o el lactante cumpla 9 meses (lactancia).	La prestación la gestiona directamente la Seguridad Social o la Mutua.

Cuidado de menores afectados por cancer u otra enfermedad grave

(Modalidad contributiva y no contributiva)

Se reconoce	A progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre adoptivo o permanente en caso que ambos trabajen, para el cuidado de menores a su cargo, que están afectados por cáncer, u otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración y tratamiento continuado.
Se extingue	Previo informe del Servicio Público de Salud, o cuando cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente o cuando el menor cumpla los 18 años.
Duración	Durante el tiempo de hospitalización y tratamiento de continuado de la enfermedad.
Cuantía	La cuantía será el 100% de la base reguladora para I.T. derivada de contingencia profesional.
Requisitos	La persona beneficiaria debe reducir la duración de su jornada de trabajo al menos un 50%, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente del menor. Se exigen los mismos requisitos que para la prestación de maternidad.
Pago	El pago corresponde a la Mutua o entidad Gestora que cubra los riesgos profesionales. Las Cotizaciones durante los periodos de la reducción se computarán incrementadas hasta el 100%.

Otras prestaciones de la Seguridad Social	
Maternidad	
Prestación	Equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente, se reconoce a todos los trabajadores que disfruten los periodos de descanso laboral legalmente establecidos en los supuestos de maternidad biológica, gestación por sustitución, adopción, acogimiento familiar y tutela.
Cuándo se inicia	A partir del día del parto o desde el inicio del descanso, de ser éste anterior; en los casos de adopción y tutela, a partir de la resolución judicial y en los casos de acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial.
Duración	La duración del período de descanso es de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, de discapacidad y de hospitalización del recién nacido.El período de descanso se podrá disfrutar en régimen de jornada completa o tiempo parcial. adopción y tutela, a partir de la resolución judicial y en los casos de acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial.
Quién se beneficia	Las personas trabajadoras por cuenta ajena y cuenta propia, incluidas los contratadas para la formación y a tiempo parcial, cualquiera que fuera su sexo, que disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento familiar, preadoptivo o permanente y tutela.
Requisitos	• Estar afiliados y en alta o en situación asimilada de alta. • Tener cubierto un periodo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del parto o al inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral. No obstante, este período mínimo es gradual, según la edad para los trabajadores/as que causen prestaciones por maternidad. • Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización. • Cumplidos 21 años y menor de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral. • Mayor de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
Pago	Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM)
Paternidad	
Prestación	Equivalente al 100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes.
Cuándo se inicia	Se podrá percibir durante el período comprendido: • Desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo/a, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, adopción o acogimiento. • Hasta que finalice el descanso por maternidad o inmediatamente después de éste, siempre que se disfrute del descanso correspondiente.
Duración	El período máximo de duración será de hasta: 4 semanas ininterrumpidas, ampliables en 2 días más por cada hijo/a a partir del segundo, en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiples. Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con el empresario/a y es compatible e independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.
Quién se beneficia	En caso de parto, el disfrute del descanso por paternidad corresponde en exclusiva al otro progenitor. En el supuesto de adopción o acogimiento corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados si ambos trabajan, excepto cuando uno de ellos haya disfrutado en su totalidad del permiso de maternidad en cuyo caso, el subsidio por paternidad se reconocerá en favor del otro progenitor.
Requisitos	• Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta. • Tener cubierto un período de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del período de suspensión o del permiso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la mencionada fecha.
Pago	Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM)

DESEMPLEO

Prestaciones por desempleo contributivo

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Situaciones protegidas	Son aquellas situaciones de desempleo de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo de forma temporal o definitiva, o vean reducida temporalmente su jornada diaria por regulación de empleo, con la correspondiente pérdida o reducción análoga de salarios, por algunas de las causas establecidas como situaciones legales de desempleo.
Requisitos	• Estar afiliado/a y en situación de alta o asimilada al alta. • Encontrarse en situación legal de desempleo. Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, y suscribir un compromiso de actividad. • Tener cubierto un período mínimo de cotización de 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o en el momento en que cesó la obligación de cotizar. Cuando en el momento de la situación legal de desempleo se mantengan 1 o varios contratos a tiempo parcial se tendrán en cuenta exclusivamente los períodos de cotización en los trabajos en los que se haya perdido el empleo, de forma temporal o definitiva, o se haya visto reducida la jornada ordinaria de trabajo. • No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación. • Estar inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo competente. No estar incluido en alguna de las causas de incompatibilidad.
Cuantía	180 primeros días ..... 70 % Base Reguladora 181 en adelante ..... 50 % Base Reguladora A partir de 1 de enero de 2011 los topes máximos y mínimos toman como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Multiples (IPREM), que tendrá la cuantía: • Diario ..... 17,93 euros • Mensual ..... 537,84 euros • Anual ..... 6.454,08 euros excluidas pagas extraordinarias • Anual .....7.529,76 euros incluidas pagas extraordinarias
Tope mínimo	• Con hijos/as, 107% del IPREM.....627,48 X 107 % .....671,40 €/mes • Sin hijos/as, el 80% del IPREM .....627,48 X 80 % .....501,98 €/ mes
Tope máximo	• Trabajador/a sin hijos/as .....(175% del IPREM).....1.098,09 € /mes • Trabajador/a con 1 hijo/a (menor 26 años).....(200% del IPREM) .....1.254,96 € /mes • Trabajador/a con 2 ó más hijos (menores de 26)....(225% del IPREM)...1.411.83 €/mes
La prestación por desempleo cotiza por	• IRPF: según ingresos. • Seguridad Social: Tipo: 4,7 % Base cotización media 6 últimos meses.

Duración de la prestacion por desempleo

Periodo de cotización (en días)	Periodo de prestacion (en meses)
Desde 360 hasta 539.....	4
Desde 540 hasta 719.....	6
Desde 720 hasta 899.....	8
Desde 900 hasta 1.079.....	10
Desde 1.080 hasta 1.259.....	12
Desde 1.260 hasta 1.439.....	14
Desde 1.440 hasta 1.619.....	16
Desde 1.620 hasta 1.799.....	18
Desde 1.800 hasta 1.979.....	20
Desde 1.980 hasta 2.159.....	22
Desde 2.160.....	24

Subsidio por Desempleo (Desempleo asistencial)

Quién se beneficia	• Persona desempleada que agota la prestación contributiva por desempleo y tiene responsabilidades familiares. • Personas desempleadas que no han cubierto el periodo mínimo de cotización para la prestación contributiva.
Cuantía	80% DEL IPREM.....430,27 euros/mes

Desempleados/as que carecen de un periodo minimo de cotización para optar a la prestacion contributiva	
Requisitos	• Estar desempleado/a y en situación legal de desempleo • Inscribirse como demandante de empleo, en plazo de 15 días desde la situación legal de desempleo • Suscribir un compromiso de actividad. • Tener cotizados al menos entre 90 y 179 días si tiene responsabilidades familiares o entre 180 y 359 días si no las tiene. • No tener cubierto el período mínimo de cotización de 360 días, para tener derecho a una prestación contributiva. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, (551,93 €) al mes.
Duración	

Días cotizados	Duración del subsidio
entre 90 y 119 días	3 meses
entre 120 y 149 días	4 meses
entre 150 y 179 días	5 meses
180 o más días: • sin responsabilidades familiares ..... • con responsabilidades familiares	 6 meses 21 meses

Desempleados/as que han agotado prestación contributiva y tienen responsabilidades familiares	
Requisitos	• Estar en desempleo, inscrito como demandante de empleo, durante un período de un mes desde el agotamiento de la prestación, sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción formación o reconversión profesional, desde el agotamiento de la prestación contributiva. • Suscribir un compromiso de actividad. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, (551,93 €). • Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo. • Tener responsabilidades familiares.
Duración	• 6 meses prorrogables por periodos semestrales, hasta un máximo de 18 meses. • Entre 18 y 30 meses, en función de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo que haya agotado y de su edad:

Edad	Prestación contributiva agotada	Duración del subsidio
Menores de 45 años	4 meses	18 meses
	6 o más meses	24 meses
Mayores de 45 años	4 meses	24 meses
	6 o más meses	30 meses

La duración del subsidio, en el caso de los trabajadores/as fijos-discontinuos será equivalente al nº de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

Qué se entiende por responsabilidades familiares:
• Si el solicitante tiene cónyuge o algún hijo/a, por naturaleza o adopción, menor de 26 años o mayor discapacitado/a, o menor acogido/a a su cargo y no tiene ingresos superiores a 551,93 € al mes. • Si la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar (el solicitante, su cónyuge y sus hijos/as menores de 26 años o mayores con discapacidad), dividida entre el número de miembros que la componen no supera los 551,93 € al mes.

Subsidio de desempleo para mayores de 55 años	
Requisitos	• Estar en desempleo. • Haber cotizado durante su vida laboral 6 años por desempleo y cumplir todos los requisitos, salvo la edad ordinaria para causar derecho a la jubilación y carecer de rentas superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (551,93). • Haber cumplido los 55 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva o del subsidio, revisión por mejoría de la invalidez, liberado de prisión o cotizaciones insuficientes para la prestación contributiva, o cumplirla durante la percepción de estas causas. • Estar inscrito como demandante de empleo durante el período de 1 mes y no haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, desde la inscripción de demandante de empleo. • Suscribir un compromiso de actividad.
Duración	• Desde la fecha de agotamiento de la prestación contributiva hasta la fecha en que cumpla la edad para acceder a la pensión de jubilación en cualquiera de sus modalidades. • El SEPE cotiza para la jubilación por el mínimo en cada momento. Se tomará como base de cotización el 100% del tope mínimo vigente. • El trabajador/a puede formalizar un convenio especial con la Seguridad Social.
Cuantía	430,27 Euros/mes (80% del IPREM)
Declaración anual del trabajador/a	Los beneficiarios/as de este subsidio deberán presentar ante el INEM una declaración de sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa. Esta declaración se presentará cada vez que transcurran 12 meses desde la fecha de nacimiento del derecho. O desde la fecha de la última reanudación, en el plazo de 15 días siguientes a aquél en el que se cumpla el periodo señalado.
Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo sobre subsidio mayores de 55 años	
Aquellas solicitudes cuyo nacimiento del derecho de subsidio se inicia a partir del 17 de marzo de 2013, se les aplicará la siguiente disposición: "**Aunque el solicitante carezca de rentas (...) si tiene cónyuge y/o hijos/as menores de 26 años, o mayores incapacitados/as o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de 2 pagas extraordinarias**".	

Subsidio de desempleo para mayores de 45 años sin cargas familiares	
Requisitos	• Estar en desempleo. • Estar inscrito como demandante de empleo durante el periodo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de percepción del subsidio. • Suscribir el compromiso de actividad. • Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo. • Tener cumplidos 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (551,93€).
Duración	• Seis meses • En el supuesto de personas trabajadoras fijas discontinuas la duración será equivalente al número de meses cotizados por desempleo en el año anterior a la solicitud.
Cuantía	La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) (430,27€). En el supuesto de que la relación laboral que dio derecho a la prestación contributiva que has agotado hubiera sido a jornada parcial, la cuantía del subsidio se verá reducida en el mismo porcentaje.

Programa de Recualificación Profesional (PREPARA)

Real Decreto-Ley 14/2017, de 6 de octubre

Las personas desempleadas que hayan agotado prestaciones y subsidios antes del 30 de abril de 2018 y cuyas rentas no superen el 75% del SMI, es decir 551,93 €, podrán solicitar una ayuda de acompañamiento de 75% del IPREM mensual, 403 €, hasta un máximo de 6 meses (85% del IPREM si se tiene a cargo, al menos, a 3 miembros de la unidad familiar 457,16 €).	
Requisitos	• Tener cargas familiares. • Haber estado desempleado en 12 de los últimos 18 meses. • Estar un mes en búsqueda activa de empleo desde el final de la prestación. • Carecer de rentas familiares de 551,93 euros mensuales por persona (75% del SMI, sin prorrata de Pagas Extraordinarias), incluidos los padres si viven con ellos.

Salario Social Básico del Principado de Asturias

Ley 4/2005 de 28 de octubre

Beneficiarios/as	Personas que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente		
Cuantía mensual	Nº personas unidad de convivencia	Cuantía Ordinaria	.Cuantía Incrementada
	1	442,96 €	465,11 €
	2	540,41 €	567,43 €
	3	611,28 €	641,84 €
	4	682,14 €	716,25 €
	5	713,16 €	748,82 €
	6 o más	730,88 €	767,42 €
Duración	La prestación persistirá, mientras la unidad de convivencia cumpla los requisitos establecidos en la Ley 4/2005 BOPA 255 de 4 de noviembre		
Derecho a la inserción socio-laboral	Todas las personas beneficiarias deberán participar activamente en la ejecución de las medidas contenidas en el Programa Personalizado de Incorporación Social.		

* La cuantía incrementada del Salario Social, es para los casos de personas que tengan una discapacidad igual o superior al 45%, mayores de 65 años, menores de 25 o que se encuentren en una situación de dependencia reconocida.

Programa de activación de empleo

Decreto-Ley 16/2014 de 19 de nov. (BOE nº 307) y ampliado hasta el 30/04/2018 por Real Decreto-ley 7/2017

Requisitos	• Estar en desempleo. • Haber transcurrido al menos 1 mes desde el agotamiento de cualquier prestación o subsidio por desempleo o ayuda. • Estar inscrito como demandante de empleo. • Haber permanecido inscrito como demandante de empleo durante 270 días en los 18 meses anteriores a la solicitud. • Haber cesado involuntariamente en el trabajo. • Carecer de rentas superiores al 75% del SMI y acreditar responsabilidades familiares. • Cumplir con las condiciones de la activación. • Presentar la solicitud en los servicios de empleo entre el 01/05/2017 y el 30/04/2018.
Duración	• 6 meses, si bien las acciones de inserción previstas en el programa pueden continuar con posterioridad a ese plazo.
Cuantía	La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80% del IPREM si prorrata de pagas extraordinarias (430,27 €).
Pago	Dentro del mes siguiente al que corresponda el devengo.

Asignaciones económicas de la Seguridad Social por hijo/a o menor a cargo en acogimiento o guarda con fines de adopción

MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA: Para poder ser beneficiario el límite de ingresos queda fijado en 11.605,77 euros anuales, incrementándose en un 15% por cada hijo/a o menor acogido que tenga a su cargo a partir del SEGUNDO, éste incluido. Si se trata de familias numerosas, el límite de ingresos queda fijado en 17.467,40 euros euros, incrementándose en 2.829,24 euros por cada hijo/a a cargo a partir del cuarto, éste incluido. Serán beneficiarios/as también las y los huérfanas/os absolutos menores de 18 años o mayores con discapacidad en un grado igual o superior al 65%, e hijos/as abandonados por sus padres que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar. Las asignaciones se abonan sin pagas extras y están exentas de IRPF.

		CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL (12 meses)
Asignación económica por hijos/as o adoptados/as MAYORES DE 18 AÑOS	Discapacitados/as igual o superior al 65%	4.438,80 €	369,90 €
	Discapacitados/as igual o superior al 75% y ayuda de tercera persona	6.658,80 €	554,90 €
Hijos/as o adoptados/as MENORES DE 18 AÑOS	Hijos/as menores de 18 años	291,00 €	24,25 €
	Hijos/as menores de 18 años cuando tenga la condición de discapacitado en un grado igual o superior al 33%	1.000,00 €	83,33 €

Prestación económica por nacimiento o adopción de un 3º o sucesivos hijos/as

Beneficiarios	Familias numerosas que tengan tres o más hijos/as, con motivo del nacimiento o adopción en España de un nuevo hijo/a. La prestación económica consistirá en un pago único. Familias mono parentales, o madres que padezcan una minusvalía igual o superior al 65%. Se considerará familia numerosa la formada por “el padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor”. (Ley 40/2007 de 4 de diciembre; BOE 5-12-2007).	1.000,00 €

Se establece también una prestación económica, de pago único, por parte múltiple cuando el número de nacidos/as sea igual o superior a dos, así como cuando los hijos/as adoptados sea igual o superior a dos. El nacimiento o la adopción se ha de producir en España.

Jubilación ordinaria

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre
(BOE-31-10-2015)

AÑO	PERIÓDOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 años o más	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	**36 años y 6 meses o más**	**65 años**
	Menos de 36 años y 6 meses	**65 años y 6 meses**
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 años o más	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 años o más	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A PARTIR DE 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Excepciones

Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 4ª del R.D. 8/2015 de 30 de octubre de 2015.

JUBILACION ANTICIPADA (sólo para personas trabajadoras en alta o asimilada)	Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista.
	Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista.
	Jubilación parcial.
	Jubilación especial a los 64 años, para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.
	Jubilación del personal del Estatuto Minero, personal de vuelo de trabajos aéreos, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros del cuerpo de la Ertzaintza.
	Jubilación flexible.
	Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

Cómputo de periodo cotizado	
Persona trabajadora en situación de alta o asimilada	• Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.
Trabajador/a en situación de no alta ni asimilada	• Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.
Persona trabajadora contratada a tiempo parcial	• Nº de horas efectivamente trabajadas entre 5, equivalente diario del cómputo de 1.826 horas anuales. • Al número de días teóricos de cotización obtenidos, se aplicará el coeficiente multiplicador de 1,5, resultando de ello el número de días que se considerarán acreditados para determinar:
Cuantía	La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda.
Base reguladora	• A aquellas personas que les sea aplicable la legislación anterior a 1-1-2013, en aplicación de la disposición final 12ª de la Ley 27/2011, la base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante. • Desde el 1-1-2013, el nº de meses se elevará progresivamente a razón de 12 meses por año:

Año	Meses computables/divisor	Años computables
2013	192/224	16
2014	204/238	17
2015	216/252	18
2016	228/266	19
2017	240/280	20
2018	**252/294**	**21**
2019	264/308	22
2020	276/322	23
2021	288/336	24
2022	300/350	25

NOTA: La ley regula también supuestos de reducción de bases de cotización, su actualización, incrementos y bases de cotización a considerar en la base reguladora en los supuestos de beneficio por cuidado de hijos/as o menores acogidos.

Porcentajes por años cotizados

Aplicable a quién se acojan a la legislación anterior a 01-01-2013 (Disp. final 12.a de la Ley 27/2011, de 1 de agosto)

Años de cotización	Porcentaje de la base reguladora
A los 15 años	50,00%
A los 16 años	53,00%
A los 17 años	56,00%
A los 18 años	59,00%
A los 19 años	62,00%
A los 20 años	65,00%
A los 21 años	68,00%
A los 22 años	71,00%
A los 23 años	74,00%
A los 24 años	77,00%
A los 25 años	80,00%
A los 26 años	82,00%
A los 27 años	84,00%
A los 28 años	86,00%
A los 29 años	88,00%
A los 30 años	90,00%
A los 31 años	92,00%
A los 32 años	94,00%
A los 33 años	96,00%
A los 34 años	98,00%
A los 35 años	100,00%

No obstante, hasta el 2027, se establece un periodo transitorio y gradual, en el cual los porcentajes anteriores serán sustituidos por los siguientes:

Escala de porcentajes por años cotizados

Porcentaje aplicable a quién se acoja a la legislación posterior a 01-01-2013

Periodo de aplicación	Primeros 15 años		Años adicionales			Total		
	Años	%	Meses Adicionales	coeficientes	%	Años	Años	%
2013 a 2019	15	50	1 al 163	0,21	34,23			
			83 restantes	0,19	15,77			
	15	50	Total 246 meses		50	20,5	35,5	100
2020 a 2022	15	50	1 al 106	0,21	22,26			
			146 restantes	0,19	27,74			
	15	50	Total 252 meses		50	21	36	100
2023 a 2026	15	50	1 al 49	0,21	10,29			
			209 restantes	0,19	39,71			
	15	50	Total 258 meses		50	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248	0,19	47,12			
			16 restantes	0,18	2,88			
	15	50	Total 264 meses		50	22	37	100

Compatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo
Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Requisitos	• Una vez cumplida la edad de jubilación • El trabajo podrá ser a tiempo completo o tiempo parcial
Base reguladora	100,00%
Cuantía	50% del importe resultante en el reconocimiento inicial

Jubilación parcial (Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Edad	Dos años con respecto a la edad de jubilación legal con período transitorio
Cotización mínima	• 33 años • 25 años en caso de incapacidad
Acceso	Reducción de jornada del interesado/a: Entre el 25% y el 50% o hasta el 75%, si la persona trabajadora nueva (relevista) es a tiempo completo e indefinido
Condiciones	Antigüedad de 6 años en la empresa
	La persona relevista debe ser: • desempleado/a • trabajador/a en la empresa con contrato limitado • socio trabajador/a de una cooperativa o de trabajos asimilados (en personas trabajadoras por cuenta ajena)
	Debe existir un 65% de equivalencia entre la base de cotización del jubilado parcial y su relevo
	El contrato del empleado nuevo tiene que durar hasta que el trabajador mayor alcance la edad legal de retiro en cada momento. Si tiene contrato indefinido se suman dos años más.
	Ambos trabajadores/as cotizan por un 100% de la jornada. Para la empresa el coste del relevado será del 50% en 2013, incrementándose un 5% año a año. En 2018 el coste del relevado para la empresa será del 75%.

Año de aplicación	Edad exigida según periodos de cotización en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2013	61 y 1 mes	33 años y 3 meses o más	61 y 2 meses
2014	61 y 2 mes	33 años y 6 meses o más	61 y 4 meses
2015	61 y 3 mes	33 años y 9 meses o más	61 y 6 meses
2016	61 y 4 mes	34 años o más	61 y 8 meses
2017	61 y 5 mes	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	**61 y 6 mes**	**34 años y 6 meses o más**	**62 años**
2019	61 y 8 mes	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 mes	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 mes	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 mes	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 mes	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 mes	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 mes	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses o más	65 años

Jubilación parcial Disposición Transitoria 4ª, apartado 5 (RD.L 8/2015 30 de octubre)	
Edad	61 años de edad
Cotización mín.	• 30 años
Acceso	Reducción de jornada que estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 75%, o del 85% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido.
Condiciones	Antigüedad de 6 años en la empresa
	El relevista debe ser: • persona desempleada • trabajador/a en la empresa con contrato limitado • socio/a trabajador/a de una cooperativa o trabajos asimilados (en personas trabajadoras por cuenta ajena)
	Existir un 65% de equivalencia entre la base de cotización del jubilado parcial y su relevo
	El contrato del empleado nuevo tiene que durar hasta que el trabajador/a mayor alcance la edad legal de retiro en cada momento. Si tiene contrato indefinido se suman 2 años más.

Jubilación anticipada

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Jubilación anticipada forzosa

JUBILACIÓN ANTICIPADA por cese en el trabajo por causa no imputable a la persona trabajadora

Edad	• Hasta **CUATRO** años antes de la edad de jubilación legal.	
Cot. Mínima	**33** años	
Acceso	Ser demandante de empleo al menos 6 meses antes (por despido colectivo y despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; por resolución judicial conforme a la Ley Concursal; por fuerza mayor; por muerte o jubilación del empresario y por violencia de género)	
Coeficientes (porcentajes reducción pensión)	1,875% por trimestre	Hasta 38 años y 6 meses cotizados
	1,750% por trimestre	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses
	1,625% por trimestre	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses
	1,500% por trimestre	Igual o superior a 44 años y 6 meses

Jubilación anticipada voluntaria

JUBILACIÓN ANTICIPADA por cese en el trabajo por voluntad de la persona trabajadora

Edad	• Hasta DOS años antes de la edad de jubilación legal	
Cot. Mínima	35 años	
Acceso	• La pensión que resulte tiene que superar a la pensión mínima que le correspondería al interesado por su situación al cumplir los 65 años. • Pueden acceder todos los trabajadores/as de todos los regímenes	
Coeficientes (porcentajes reducción pensión)	2% por trimestre	Hasta 38 años y 6 meses cotizados
	1,875% por trimestre	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses
	1,750% por trimestre	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses
	1,625% por trimestre	Igual o superior a 44 años y 6 meses

Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de S.Social

Ley 48/2015 de 29 de octubre BOE 260 de 30/10/2015

Art. 50 bis. Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la S.Social (S.S.)

1. Se reconoce un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la S.S., a mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen de S.S. de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente. Dicho complemento, que tiene a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consiste en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala:

– En el caso de 2 hijos/as: 5%. – En el caso de 3 hijos/as: 10%. – En el caso de 4 o más hijos/as: 15%

A efectos de determinar el derecho al complemento así como su cuantía únicamente se computarán los hijos/as nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.

2. Si la cuantía de la pensión reconocida inicialmente supera el límite establecido en el art. 47 sin aplicar el complemento, la suma de la pensión y del complemento no puede superar dicho límite incrementado en un 50% del complemento asignado. Y si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite establecido en el artículo 47 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tiene derecho además a percibir el 50% de la parte del complemento que excede del límite máximo vigente en ese momento. En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calcula en los términos indicados aquí, estimando como cuantía inicial de la pensión el importe del límite máximo vigente en ese momento. Si la pensión a complementar se causa por totalización de períodos de seguro a prorrata temporis, en aplicación de normativa internacional, el complemento se calcula sobre la pensión teórica causada y al resultado obtenido se le aplica la prorrata que corresponda.

3. Cuando la pensión inicialmente causada no alcance la cuantía mínima de pensiones que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se reconoce dicha cuantía, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el art. 50. A este importe se suma el complemento por hijo/a, que es el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a la pensión inicialmente calculada.

4. El complemento de pensión no es de aplicación en los casos de acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la interesada ni en los de jubilación parcial, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 161 bis.2.B) y 166. No obstante lo anterior, se asignará el complemento de pensión que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.

5. En el caso de concurrencia de pensiones del sistema de la S.S., se reconoce el complemento por hijo/a solamente a una de las pensiones de la beneficiaria, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

1.º A la pensión que resulte más favorable.

2.º Si concurre una pensión de jubilación con una pensión de viudedad, el complemento se aplica a la de jubilación. Si la suma de las pensiones reconocidas supera el límite establecido en el art. 47 sin aplicar el complemento, la suma de pensiones y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50% del complemento asignado. Asimismo, si la cuantía de las pensiones reconocidas alcanza el límite establecido en el art. 47 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tiene derecho además a percibir el 50% de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en ese momento. En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calcula en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la suma de las pensiones concurrentes el importe del límite máximo vigente en ese momento.

6. El derecho al complemento esta sujeto al régimen jurídico de la pensión en lo referente a nacimiento, duración, suspensión, extinción y, en su caso, actualización. El complemento por aportación demográfica a la S.S., que se regula en el art. 50 bis del texto refundido de la Ley General de la S.S., aprobado por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, es aplicable, cuando concurran las circunstancias previstas en el mismo, a las pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente que se causen a partir de 1/01/2016 y cuya titular sea una mujer.

Aportaciones economicas de las empresas por despido

Tipo aplicable a la aportación de la empresa para hacer frente al coste de desempleo

Porcentaje de trabajadores afectados de 50 años o más en relación con el nº de trabajadores despedidos	% de beneficios sobre los ingresos	Más de 2.000	Entre 1.000 y 2.000	Entre 101 y 999
Más del 35%	Más del 10%	100,00%	95,00%	90,00%
	Menos del 10%	95,00%	90,00%	85,00%
Entre el 15 y 25%	Más del 10%	95,00%	90,00%	85,00%
	Menos del 10%	90,00%	85,00%	80,00%
Menos del 15%	Más del 10%	75,00%	70,00%	65,00%
	Menos del 10%	70,00%	65,00%	60,00%

Cuantías Mínimas de las Pensiones, en la modalidad contributiva año 2018

Real Decreto 1079/2017 de 29 de diciembre (BOE nº 317 de 30 de diciembre de 2017)

Clase de pensión		Titulares					
		Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge: unid. econom. unipersonal		Con cónyuge no a cargo	
		Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía anual	Cuantía mensual
JUBIL.	Titular con 65 años	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70
	Titular menor de 65 años	10.353,00	739,50	8.372,00	598,00	7.914,20	565,30
	Titular de 65 años con de G. Invalidez	16.567,60	1.183,40	13.426,00	959,00	12.741,40	910,10
INCAP. PERMANENTE	Gran Invalidez con incremento del 50%	16.567,60	1.183,40	13.426,00	959,00	12.741,40	910,10
	Absoluta	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70
	Total: Titular con 65 años	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70
	Total: Titular de entre 60 y 64 años	10.353,00	739,50	8.372,00	598,00	7.914,20	565,30
	Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.566,40	397,60	5.566,40	397,60	6.611,22	472,23
	Parcial del régimen de Accidentes de Trabajo: Titular con 65 años	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70

		Cuantía anual	Cuantía mensual
VIUDEDAD	Titular con cargas familiares	10.353,00	739,50
	Titular de 65 años, o con discapacidad en grado igual o superior al 65%	8.950,20	639,30
	Tit. edad entre 60 y 64 años	8.372,00	598,00
	Titular con menos de 60 años	6.778,80	484,20
ORFANDAD	Por beneficiario/a	2.734,20	195,30
	Por benefic. menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65%	5.381,60	384,40
	Orfandad Absoluta, el mínimo se incrementa en 6.742,40 Euros/año, distribuido entre los beneficiarios	2.734,20 + 6.778,80 (: Nº Benef.)	195,30 + 484,20 (: Nº Benef.)
EN FAVOR DE FAMILIA	Por beneficiario/a	2.734,20	195,30
	Si no existe viudo/a ni huérfano pensionistas:		
	Un solo beneficiario/a, con 65 años	6.609,40	472,10
	Un solo beneficiario/a, < 65 años	6.228,60	444,90
	Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada 1 se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.022,20 euros/año entre el n.º de beneficiarios/as.	2.734,20 + (4.044,60: Nº Benef.)	195,30 + (288,90: Nº Benef.)
S.O.V.I.	Vejez e Invalidez y Viudedad no concurrentes	5.728,80	409,20
	Vejez e Invalidez y Viudedad concurrentes	5.560,80	397,20
Pensión máxima 2018		36.121,82 anual	2.580,13 mensual

Pensiones no Contributivas de Jubilación e Invalidez 2018

Real Decreto 1079/2017 de 29 de diciembre (BOE nº 317 de 30 de diciembre de 2017)

Jubilación	
Beneficiarios	Mayores de 65 años, carecer de rentas o recursos propios, y haber residido en territorio español 10 años entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
Carencia de recursos	Se considera que no existe ingresos suficientes cuando la suma en conjunto anual de lo que posea el interesado sea inferior al importe anual de la prestación **(5.178,60 €)**. La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser inferior a la mínima del 25% de la establecida **(1.294,65€ anuales o 92,47€ mensuales)**.
Si el beneficiario	Se entenderá que no existen ingresos suficientes, aún conviviendo con otras personas, cuando la suma de los ingresos de todos los integrantes, sea inferior al límite de acumulación de recursos obtenido de acuerdo con las siguientes reglas: • Si convive con varios beneficiarios: el límite = a la cuantía de la pensión más un 70% por cada beneficiario menos uno. • Si convive con descendientes o ascendientes en primer grado, por consanguinidad o por adopción, los límites generales anteriormente descritos se multiplican por 2,5. Ejemplos: de una unidad económica con más de 2 convivientes. 2 conv.= 5.178,60 + 3.625,02 límite de acumulación de recursos en la unidad familiar= 8.803,62€ 3 convivientes= 5.178,60 + (3.625,02 X 2) Límite de Acumulación de Recursos = 12.428,64€
Pensión para el 2018	Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente: **Un beneficiario: 5.178,60 € en cómputo anual (14 pagas de 369,90 €/mes)** **Dos beneficiarios: 4.401,81 € en cómputo anual (14 pagas de 314,41 €/mes)** **Tres beneficiarios: 4.142,88 € en cómputo anual (14 pagas de 295,92 €/mes)**

Invalidez	
Beneficiarios	Personas que padezcan deficiencias, previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico que anulen o modifiquen su capacidad física, psíquica o sensorial.
Requisitos	Ser mayor de 18 años y menor de 65. Residir en territorio español, carecer de rentas o ingresos suficientes. Estar afectado por una minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65%.
Cuantía de la pensión en 2018	Cuantía Integra anual **5.178,60 €**, o mensual **369,90 €** Mínimo del 25% de la cuantía anual **1.294,65 €**, o **92,47 €** mensuales
Aplicación de límite de ingresos	En cuanto a la aplicación de los límites, tratamientos de supuestos de convivencia, etc. y cálculo de rentas o ingresos, se aplican las normas indicadas para la jubilación.
Complemento de pensión	Las personas afectadas por una minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 75% y necesite el concurso de otra para los actos más esenciales de la vida, tendrán derecho a un complemento equivalente al 50% del importe de la pensión reconocida.
Complemento a beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez no contributiva	525 euros anuales si acreditan fehacientemente: • Carecer de vivienda en propiedad. • Residir de forma habitual en vivienda alquilada como titular del contrato. • No tener relación conyugal o de parentesco hasta 3er grado, ni constituida una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal con el propietario/a de la vivienda.

Pensiones de Viudedad y Orfandad RD Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE 29/ 06/ 1994) Ley 40/2007 de 4 de diciembre (BOE 05/ 12/ 2007) Ley 27/2011, de 1 de agosto (BOE 02/ 08/ 2011)	
Pension de viudedad	BENEFICIARIOS/AS • Cónyuge superviviente, si al fallecimiento de su cónyuge se encontrase en Alta o asimilada a la de alta, y hubiera completado un periodo de cotización de 500 días, dentro de un periodo ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión. Si se estuviera en Alta o situación asimilada y no hubiera obligación de cotizar, el periodo de cotización de 500 días deberá estar comprendido dentro de un periodo ininterrumpido de 5 años, inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar. Si la causa de la muerte fuera un accidente, sea o no de trabajo, o una enfermedad profesional, no se exigirá ningún periodo de cotización previo. • Cónyuge superviviente aunque el causante a la fecha de fallecimiento, no se encontrase en alta o en situación asimilada, siempre que el mismo hubiera completado un periodo mínimo de cotización de 15 años. • Si el fallecimiento deriva de enfermedad común, no sobrevenida tras el vínculo matrimonial, se requerirá, además, que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación como mínimo a la fecha del fallecimiento o, alternativamente, la existencia de hijos comunes. No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial cuando en la fecha de celebración del mismo se acreditara un periodo de convivencia con el causante, como pareja de hecho debidamente acreditada que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado los dos años. • En caso de separación o divorcio, el derecho a pensión corresponde a quien sea o haya sido Cónyuge legítimo, siempre que no haya contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho debidamente acreditada. La pensión quedará extinguida a la muerte del causante. En todo caso tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aún siendo acreedoras de pensión compensatoria pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, u orden de protección dictada a su favor por el Ministerio Fiscal, o cualquier otro medio de prueba. La pensión de viudedad no estará condicionada a que la persona separada o divorciada judicialmente sea acreedora de la pensión compensatoria cuando entre la fecha del divorcio o separación judicial y la fecha de fallecimiento del causante de la pensión de viudedad haya transcurrido un periodo de tiempo no superior a 10 años, siempre que el vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de 10 años y además concurra en el beneficiario alguna de las siguientes condiciones: - La existencia de hijos comunes del matrimonio o - Que tenga 50 años en la fecha del fallecimiento del causante de la pensión. • Si se produjera concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, ésta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo convivido en cuantía proporcional al tiempo convivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40% a favor del Cónyuge superviviente o, en su caso, del que sin ser Cónyuge, conviviera con el causante en el momento del fallecimiento. • En caso de nulidad matrimonial, el derecho a la pensión corresponderá al superviviente al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización en cuantía proporcional al tiempo convivido, y siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho debidamente acreditada. El resto de la pensión quedará sin asignar. • Las parejas de hecho tienen derecho a pensión de viudedad siempre que cumplan: - Formar pareja de hecho en el momento del hecho causante. - Acreditar que sus ingresos durante el año natural anterior no alcanzaron el 50% de la suma de los propios y de los del causante habido en el mismo periodo. Dicho porcentaje será del 25% en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad. - Cuando los ingresos del sobreviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del SMI vigente en el momento del hecho causante, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del hecho causante de la prestación, como durante el periodo de su percepción. El límite indicado se incrementará en 0,5 veces la cuantía del SMI vigente por cada hijo común con derecho a pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente.

Pensiones de Viudedad y Orfandad	
Pension de viudedad	BASE REGULADORA La base Reguladora derivada de contingencias comunes, será el cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del interesado durante un periodo ininterrumpido de 24 meses elegidos por los beneficiarios dentro de los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión. Sobre la base reguladora se aumenta el porcentaje a aplicar, que será del 52% (RD 1795/2003 de 26 de diciembre).
	CARGAS FAMILIARES Hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando el rendimiento de la unidad familiar, incluido el pensionista, dividida entre el nº de miembros no supere en cómputo anual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Cumplida la edad de 26 años por los hijos o, aumentos de ingresos, conlleva la pérdida del porcentaje del 70% y se reduce la pensión de viudedad al 52%.
	VIGENCIA El porcentaje del 70% por cargas familiares se llevará acabo previa solicitud del interesado.
	LIMITE DE LA CUANTIA La suma de las pensiones de viudedad y orfandad no podrán superar el 100% de la base reguladora. Sin embargo, el límite del 100% de la base reguladora podrá ser rebasado hasta un máximo de un 118%, cuando a la pensión de viudedad le corresponda el 70% y concurra con 2 o más pensiones de orfandad. En cualquier caso, la pensión de viudedad mantendrá el 70% y la suma de las pensiones de orfandad no podrá superar el 48%. Este límite afecta a todas las pensiones presentes y futuras.
	OBLIGACIONES DEL PENSIONISTA Obligación de presentar ante el INSS solicitud del porcentaje del 70% y acreditar la concurrencia de requisitos. Declaración de rendimientos tanto propios como de la unidad familiar antes de marzo de cada año.
	REQUISITOS PARA COMPATIBILIZAR PENSIÓN DE VIUDEDAD Y MATRIMONIO • Ser mayor de 61 años o menor de dicha edad con reconocimiento también de pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, o minusvalía en grado superior al 65%. • Que la pensión o pensiones de viudedad constituyan la principal o única fuente de rendimientos. • Que los ingresos anuales del matrimonio, incluida la pensión o pensiones de viudedad no superen dos veces, en cómputo anual, el SMI vigente.
Prestación Temporal de viudedad	Cuando el cónyuge superviviente no pueda acceder al derecho a pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio con el causante ha tenido una duración de un año o, alternativamente por no tener hijos comunes y reúna el resto de requisitos (alta y cotización), tendrá derecho a una PRESTACIÓN TEMPORAL en cuantía igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de dos años.
Suspuestos especiales de viudedad	Con carácter excepcional se reconocerá derecho a pensión de viudedad cuando habiéndose producido el hecho causante con anterioridad a la entrada en vigor de la ley concurran las siguientes circunstancias: • Que a la muerte del causante no se hubiera podido causar derecho a pensión de viudedad. • Que el beneficiario hubiera mantenido convivencia ininterrumpida como pareja de hecho debidamente acreditada, durante al menos 6 años inmediatamente anteriores al fallecimiento. • Que el causante y el beneficiario hubieran tenido hijos comunes. • Que el beneficiario no tenga reconocido derecho a pensión contributiva.
Pension de orfandad	REQUISITOS • Ser menor de 22 años o de 24 años si no sobreviviera ninguno de los dos padres. • Ser menor de 24 años y presentar una discapacidad en un grado igual o superior al 33%, y no efectuar un trabajo, o cuando lo efectúe sus ingresos sean inferiores al 100% del SMI en cómputo anual, incluidas las pagas extras. • No efectuar un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando lo realice, que los ingresos sean inferiores al 100% del SMI en cómputo anual, incluidas las pagas extras. • Si el huérfano absoluto estuviera cursando estudios y cumpliera 24 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes siguiente del inicio del siguiente curso académico.

Aportación de los beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria

RD 16/2012 (BOE 24/ 04/ 2012) - Resolución de 25 de julio de 2015 (BOE 177 de 25.07.2015)

Se entiende por prestación farmacéutica ambulatoria la que se dispensa al paciente mediante receta médica u orden de dispensación hospitalaria a través de oficinas o servicios de farmacia. (Definición del art. 94 bis 1. De la Ley 29/2006, en su redacción dada por el RD-Ley 28/2012). La prestación farmacéutica ambulatoria estará sujeta a aportación del usuario y se efectuará en el momento de la dispensación del medicamento o producto sanitario. La aportación de la persona usuaria será proporcional al nivel de renta que se actualizará, como máximo, anualmente.

Situación del enfermo que precisa medicamentos		Porcentaje del PVP del medicamento que abona la persona usuaria				
		Hasta el 30.06.2012	Del 1.07.2012 Al 31.01.2013	Desde 1.02.2013	Desde el 1.01.2014	Desde el 1.01.2015
Asegurados en Activo (incluidos Funcionarios/as cotizantes de Régimen General y desempleados, desempladas, preceptores de prestación) y sus beneficiarios/as.	Renta inferior a 18.000. €	40%	40% (sin Límite máx.)	40% (sin Límite máx.)	40% (sin Límite máx.)	40% (sin Límite máx.)
	Renta igual o superior a 18.000 €, pero inferior a 100.000. €	40%	50% (sin Límite máximo)	50% (sin Límite máximo)	50% (sin Límite máximo)	50% (sin Límite máximo)
	Renta igual o superior a los 100.000€	40%	60% (sin Límite máximo)	60% (sin Límite máximo)	60% (sin Límite máximo)	60% (sin Límite máximo)
Pensionistas, perceptores de Pensiones Contributivas y sus beneficiarios.	Renta inferior a 18.000 €	0%	10% con límite máximo de 8,00 €/mes.	10% con límite máx. de 8,14 €/mes.	10% con límite máx. de 8,26 €/mes.	10% con límite máximo de 8,23 €/mes.
	Renta igual o superior a 18.000€, pero inferior a 100.000. €	0%	10% con un límite máximo de 18,00 €/mes	10% con límite máximo de 18,32 €/mes	10% con límite máximo de 18,59 €/mes	10% con límite máximo de 18,52 €/mes
	Renta igual o superior a los 100.000. €	0%	60% con límite máx. de 60,00 €/mes	60% con límite máx. de 61,08 €/mes	60% con límite máx. de 62,00 €/mes	60% con límite máximo de 61,75 €/mes
Funcionarios/as en activo y pensionistas de clases pasivas y sus beneficiarios. NOTA: Los Funcionarios cotizantes de clases pasivas, jamás han tenido los medicamentos gratuitos, ya que siempre han abonado un 30% igual que mientras estaban en		30%	30% (sin límite máximo)	30% (sin límite máximo)	30% (sin límite máximo)	30% (sin límite máximo)

Estará, exentos de aportación, los usuarios y sus beneficiarios que pertenezcan a 1 de las siguientes categorías:	a) Las afectadas y afectados de síndrome tóxico y personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica. b) Las personas perceptoras de rentas de integración social. c) Las personas perceptoras de pensiones no contributivas. d) Las paradas y parados que han perdido el derecho al subsidio de desempleo en tanto subsista su situación. e) Los tratamientos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

El importe de las aportaciones que excedan de estos montos, será objeto de reintegro por la Comunidad Autónoma correspondiente, con una periodicidad máxima semestral. MUY IMPORTANTE: La "prestación ortopédica", los "Productos Dietéticos" y el "Transporte sanitario no urgente", (aún con prescripción facultativa por razones clínicas), se abonarán con los mismos porcentajes que la prestación farmacéutica (según precio final del producto) y ¡SIN QUE SE APLIQUE NINGÚN LÍMITE DE CUANTÍA A ESTA APORTACIÓN!.

PRECIO MÁXIMO DE LOS MEDICAMENTOS DE APORTACIÓN REDUCIDA.

Hasta el 30/06/2012	Desde el 1/07/2012 Al 31/01/2013	Desde 1/02/2013	Desde el 1/01/2014	Desde el 1/01/2015
2,64 Euros.	4,13 Euros	4,20 Euros	4,26 Euros	4,24 Euros

Conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización al régimen general de la S.S -
RDL 16/2013 de 20/12/2013 (BOE 305 de 21.12.2013) - RDL 637/2014 de 25/07/2014 (BOE 181 de 26.07.2014)

Resolución de 18/12/2013 (BOE 312 de 30.12.2013)				RDL 20/2012 (Hasta el 21.12.2013)	**RDL 16/2013 (Desde el 22.12.2013)**
				Importe computable BC	**Importe computable BC**
Retribución en especia por normas, convenios colectivos o contrato de trabajo y/o concedido de manera voluntaria por las empresas	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (1) 5% en el caso de inmueble de municipio con valor catastrale revisados a partir del 1.1.1994	**10% del valor catastral (1) 5% en el caso de inmueble de municipio con valor catastral revisado a partir del 1.1.1994**
			Pendiente de valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el patrimonio (1)	**5% del 50% del Impuesto sobre el patrimonio**
		No propiedad del Pagador		Coste para el pagador incluidos tributos (1)	**Coste para el pagador incluidos tributos**
	(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos Art. 43.1. 1ª Ley 35/2006				
	Vehículo	Entrega		Coste adquisición del pagador, incluidos tributos	**Coste adquisición del pagador, incluidos tributos**
		Uso	Propiedad del pagador	20% anual del coste de adquisición	**20% anual del coste de adquisición**
			No propiedad del pagador	20% del valor de mercado coche nuevo	**20% del valor de mercado coche nuevo**
		Uso y posterior entrega		% que reste por amortizar, a razón del 20% anual	**% que reste por amortizar, a razón del 20% anual**
	Prestamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (2013: 4%, 2014: 4%)			Diferencia entre interés pagado e interés legal del precio vigente	**Diferencia entre interés pagado e interés legal del precio vigente**
	Manutención, hospedaje, viajes y similares			Coste para el pagador, incluidos tributos	**Coste para el pagador, incluidos tributos**
	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco hasta el 4º grado inclusive)			Coste para el pagador, incluidos tributos	**Coste para el pagador, incluidos tributos**
	Derechos de fundadores de sociedades:% sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	**Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios**
Quebranto de moneda, adquisición y mantenimiento de ropa de trabajo, desgaste de útiles y herramientas				Importe Integro	**Importe Integro**
Percepciones por matrimonio				Importe Integro	**Importe Integro**
Donaciones promocionales, las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por la empresa a sus trabajadores como donaciones promocionales y en general con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquel				Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias.	**Importe Integro**
Pluses de transporte y de distancia				Exceso sobre el 20% del IPREM	**Importe Integro**
Mejoras de las prestaciones de la S.Sl distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos.				Exento	**Importe Integro**
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)			Exento	**Exento**
	Remuneración global (sin justificación importe)			Exceso de 0,19€/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	**Exceso de 0,19 €/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados**

Resolución de 18 de diciembre de 2013 (BOE 312 de 30.12.2013)		RDL 20/2012 (Hasta el 21.12.2013)	**RDL16/20013 (Desde el 22.12.2013)**
		Importe computable BC	**Importe computable BC**
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones		La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	**La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable**
Indemnizaciones por despido o cese		Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en convenio colectivo	**Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en convenio colectivo**
		Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	**Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido**
Prestaciones S. Social y mejoras por IT		Exento	**Exento**
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la S.S		Exento	**Exento**
Cualquier otro concepto retributivo abonado por los empresarios y no mencionado expresamente en los apartados anteriores		Importe Integro	**Importe Integro**
Asignaciones Asistenciales	**Entrega gratuita o a precio inferior de mercado de acciones o participaciones de empresa o empresas del grupo**	El exceso de 12.000 € y/o no se cumplan los requisitos establecidos	**Importe Integro**
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato)	Exento	**Exento**
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, en las que concurran los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del IRPF	El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos	**Importe íntegro**
	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de 1er ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	Exento	**Importe íntegro**

				RDL 20/2012 (Hasta el 21.12.2013)	RDL16/20013 (Desde el 22.12.2013)
				Importe computable BC	Importe computable BC
Asignación Asistencial	Primas de seguro	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador		Exento	Importe íntegro
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)		El exceso de 500€ anuales por cada persona incluida	Importe íntegro
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado			Exento	Importe íntegro
Gastos de manutención y estancia (Dietas)	Gastos de Estancia			Exceso del importe justificado	Exceso del importe justificado
	Gastos de manutención	Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día	Exceso de 53,34€/día (2)
			Extranjero	Exceso de 91,35 €/día	Exceso de 91,35€/día (2)
		No Pernocta	En España	Exceso de 26,67 €/día	Exceso de 26,67€/día (2)
			Extranjero	Exceso de 48,08 €/día	Exceso de 48,08€/día (2)
			Personal de vuelo en España	Exceso de 36,06 €/día	Exceso de 36,06€/día (2)
			Personal de vuelo en Extranjero	Exceso de 66,11 €/día	Exceso de 66,11€/día (2)
	(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF				

Grados de consanguinidad y afinidad

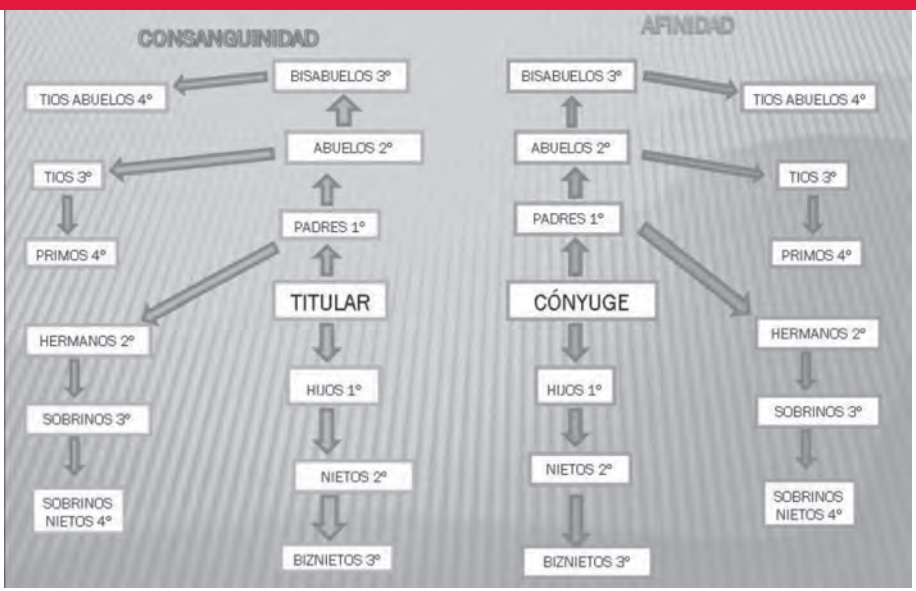

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF en 2018, idénticos a los vigentes en el ejercicio 2017

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplica. 2017	Mod. Resumen anual 2017	Clave
Trabajo	Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procdmto. general (algoritmo)	190	A
	Pensiones y haberes pasivos del sistema publico (S. Social y Clases Pasivas)		190	B.01
	Pensionistas con 2 o mas pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF		190	B.02
	Pensiones de sistemas privados de prevision social		190	B.03
	Prestaciones y subsidios por desempleo		190	C
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago unico (solo reintegro de prestaciones indebidas)		190	D
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3oRIRPF)	35%	190	E.01 E.04
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3oRIRPF)	19%	190	E.02 E.03
	Premios literarios, artisticos o cientificos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideracion de rendimientos del trabajo	15%	190	F.01
	Cursos, conferencias, seminarios, ... (art. 80.1.4o RIRPF y 101.3 LIRPF).	15%	190	F.02
	Elaboracion de obras literarias, artisticas o cientificas (art. 80.1.4o RIRPF y 101.3 LIRPF).	15%		
	Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15%	190	
	Regimen fiscal especial para trabajador desplazado a territorio espanol (art. 93.2.f LIRPF): Hasta 600.000 euros..... Desde 600.000,01 € en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador).....	 24% 45%		
Actividad Profesional	Con caracter general (art. 101.5.a) LIRPF).	15%	190	G.01
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF).	7%	190	G.02
	Profesionales de nuevo inicio (en el ano de inicio y en los dos siguientes) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF).	7%	190	G.03
Otras activid. económ.	Actividades agricolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2%	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1%	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2%	190	H.03
	Determinadas actividades empresariales en Estimacion Objetiva (art. 95.6 RIRPF)	1%	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesion derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24%	190	I.01
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	19%	190	I.02
Impu. Rent. por cesión derechos imagen	(art. 92.8 LIRPF, y art. 107 RIRPF)	19%	190	J
Ganacia patrimonial	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 LIRPF)	19%	190	K.01, K.03
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 LIRPF y 99.2 RIRPF)	19%	190	K.02
Otras ganancias patrimo.	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017	19%	187	M, N, O
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF)	19%	187	C,E
Capital Mobiliario	Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 LIRPF y 90 RIRPF)	19%	193	A
	Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc...; art. 25.2 LIRPF)	19%	193/ 194/196	Según modelo
	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	19%	188	No clave
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF)	19%	193	C
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF)	19%	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24%	193	C
Capital Inmobiliario	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF; y 100 RIRPF)	19%	180	No clave

Salario Mínimo Interprofesional (SMI) 2018

Real Decreto-ley 1077/2017 de 29 de diciembre (BOE nº317 de 30.12.2017)

SALARIO MÍNIMO INTERPROFESIONAL (Agricultura, industria, servicios)	MENSUAL	DIARIO	ANUAL
	735,90	24,53	10.302,60

Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples IPREM 2018

DIARIO	MENSUAL	MENSUAL CON PRORRATA DE PAGAS	ANUAL (12 MESES)	ANUAL (CON PAGAS EXTRAS)
17,93	537,84	627,48	6.454,08	7.529,76

Topes que abona el Fondo de Garantía Salarial (FOGASA) 2018

DOBLE DEL SMI CON PRORRATA DE PAGAS	LÍMITE SALARIO (4 mensualidades, 120 días)	LÍMITE INDEMNIZACIÓN (1 año)
57,12 € / diarios	57,12 X 120 = 6.854,40 €	57,12 X 365 = 20.848,80 €

EL FOGASA aplica las cantidades con prorrateo de pagas, incluidos los salarios de tramitación pendientes de pago por la declaración de insolvencia o procedimiento concursal de la empresa. Se reconoce el abono de los salarios cuando consten reconocidos en Acta de Conciliación, Certificado de la Administración Concursal o Sentencia del Juzgado de lo Social. La indemnización se reconoce el abono cuando conste en Acta de Conciliación Judicial, Auto, Sentencia o Resolución Administrativa que autorice la extinción del contrato de trabajo. Esta última deberá ser acompañada de Acta de Conciliación o Resolución Judicial donde se cuantifiquen las indemnizaciones.

Calendario oficial de fiestas de Asturias para el año 2018

Tendrán la consideración de días inhábiles, en Asturias, a efectos laborales, durante el año 2018, retribuidos y no recuperables, todos los domingos del año y las festividades de:

2 de enero	**Se traslada al lunes la fiesta de Año Nuevo**
6 de enero	**Reyes**
29 de marzo	**Jueves Santo**
30 de marzo	**Viernes Santo**
1 de mayo	**Fiesta del Trabajo**
15 de agosto	**La Asunción**
8 de septiembre	**Día de Asturias**
12 de octubre	**El Pilar**
1 de noviembre	**Todos los Santos**
6 de diciembre	**La Constitución**
8 de diciembre	**La Inmaculada**
25 de diciembre	**Navidad**

• Serán también inhábiles para el trabajo, retribuido y no recuperable 2 dias con carácter de fiesta local.

COTIZACIONES

Bases de Cotización a la Seguridad Social 2018

Orden ESS 55/2028 de 26 de enero de 2018(BOE 29/01/2018)

GRUPO DE COTIZACIÓN	CATEGORÍAS PROFESIONALES	BASES MÍNIMAS €/mes	BASES MÁXIMAS €/mes
1	Ingenieros/as y licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el Art. 1.3 c del E.T.	1.199,10	3.751,20
2	Ingenieros Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados	994,20	3.751,20
3	Jefes Administrativos/as y de Taller	864,90	3.751,20
4	Ayudantes no Titulados/as	858,60	3.751,20
5	Oficiales Administrativos/as	858,60	3.751,20
6	Subalternos/as	858,60	3.751,20
7	Auxiliares Administrativos/as	858,60	3.751,20
GRUPO DE COTIZACIÓN	**CATEGORÍAS PROFESIONALES**	**BASES MÍNIMAS €/día**	**BASES MÁXIMAS €/día**
8	Oficiales de 1ª y 2ª	28,62	125,04
9	Oficiales de 3ª y Especialistas	28,62	125,04
10	Peones	28,62	125,04
11	Trabajadores/as menores de 18 años cualquiera que sea su categoría	28,62	125,04

Topes de cotización de Accidente de Trabajo y Enfermedades Profesionales

MÁXIMO.....**3.751,20 €/mes**
MÍNIMO.....**858,60 €/mes**

Trabajadoras y trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y Autónomas

Base Mínima 919,80 euros/mes

Base Máxima 3.751,20 euros/mes

Tipo de cotización 29,80% (29,30 si se acoge al sistema de protección por cese de actividad)

No obstante, cuando la persona trabajadora por cuenta propia o autónomo/a no tenga en dicho régimen la protección por incapacidad temporal, el tipo de cotización será el **26,50%**.

Personas trabajadoras con **50 años de edad**, (que han cotizado 5 o más años)	Si su base de cotización ha sido inferior a 2.023,50 € mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 € mensuales y 2.023,50 € mensuales. Si la cotización hubiera sido superior a 2.023,50 € mensuales, se habrá de cotizar por una base comprendida entre 919,80 € y el importe de aquella incrementada en un 3,00%, pudiendo optar por una base de hasta 2.023,50 € mensuales.
Personas trabajadoras menores de 47 años (el 1 de enero de 2018)	Base de cotización, la elegida por la persona trabajadora dentro de la mínima y la máxima. Si a 1/01/2018 tuvieren 47 años y su base de cotización sea inferior a **2.023,50 €** mensuales **no podrán elegir una base superior a 2.023,50 €/mes**, salvo que ejerciten su opción en tal sentido antes del 30/06/2018. Si se trata de cónyuge supérstite del titular del negocio, como consecuencia del fallecimiento de este, que haya tenido que ponerse al frente del mismo y darse de alta en el Régimen Especial con 47 años de edad, no existirá limitación.
De **48 años o 49** (el 1/01/2018)	Su base de cotización estará **entre 992,10 y 2.023,50 euros mensuales**.

Hay una excepción a este caso y se produce cuando el autónomo/a sea el cónyuge del titular del negocio que, habiendo éste fallecido, haya tenido que ponerse al frente del mismo y empezado a cotizar en el RETA con 45 años o más. En estas situaciones, las bases de cotización por las que podrá optar el autónomo estarán comprendidas entre **919,80 y 2.023,50 euros** mensuales.

Bases de Cotización de Empleadas/os de Hogar para el 2018 Orden ESS 55/2028 de 26 de enero de 2018(BOE 29/01/2018)		
Tramo	**Retribución mensual**	**Base de cotización**
1º	Hasta 196,15 €/mes	167,74 €/mes
2º	Desde 196,16 hasta 306,40 €/mes	277,51 €/mes
3º	Desde 306,41 hasta 416,81 €/mes	387,29 €/mes
4º	Desde 416,81 hasta 527,10 €/mes	497,08 €/mes
5º	Desde 527,11 hasta 637,40 €/mes	606,86 €/mes
6º	Desde 637,41 hasta 746,90 €/mes	716,65 €/mes
7º	Desde 746,91 hasta 858,60 €/mes	858,60 €/mes
8º	Desde 858,61 €/mes	896,94 €/mes

El tipo de cotización por contingencias comunes será el 27,40%, siendo el 22,85% a cargo de la persona empleadora y el 4,55% a cargo de la persona empleada. Para la cotización por contingencias profesionales se aplicará el 1,1% a cargo exclusivo de la persona empleadora.

Con efectos desde el 1 de abril de 2013, la persona empleada de hogar que preste servicios durante menos de 60 horas mensuales por persona empleadora, y que hubiera acordado con éste último la asunción de las obligaciones en materia de encuadramiento en el Sistema Especial de Empleados/as de Hogar, será el sujeto responsable de la obligación de cotizar. Deberá por tanto ingresar la aportación propia y la correspondiente al empleador/a (o en su caso a los empleadores/as) con el que mantenga tal acuerdo, por contingencias comunes y profesionales.

Tipos de Cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional en el año 2018			
RÉGIMEN GENERAL	**EMPRESA**	**TRABAJADOR/A**	**TOTAL**
1) Contingencias comunes	23,60%	4,70%	28,30%
2) Desempleo			
a) Contratación indefinida Contratos indefinidos, a tiempo parcial, fijos-discontinuos, así como la contratación de duración determinada: formativos en prácticas y para la formación y el aprendizaje, de relevo, interinidad, y contratos cualquiera que sea su modalidad utilizada, realizados con personas trabajadoras discapacitadas.	5,50%	1,55%	7,05%
b) Contratación de duración determinada A tiempo completo…… A tiempo parcial……	 6,70% 6,70%	 1,60% 1,60%	 8,30% 8,30%
3) Fondo de garantía salarial	0,20%	-	0,20%
4) Formación profesional	0,60%	0,10%	0,70%
5) Para la protección por cese de actividad	2,20%	-	2,20%
6) Cotización adicional: horas extras (por fuerza mayor)	12,00%	2%	14,00%
7) Cotización adicional: horas extras (normales)	23,60%	4,70%	28,30%
• Hay Cotizaciones especiales para contratos en formación.			

Cotización en supuestos de contratos a tiempo parcial

Bases de cotización

1. La cotización a la Seguridad Social, Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional derivada de los contratos de trabajo a tiempo parcial se efectuará en razón de la remuneración efectivamente percibida en función de las horas trabajadas en el mes que se considere.

2. Para determinar la base de cotización mensual correspondiente a las contingencias comunes se aplicarán las siguientes normas:

A) Se computará la remuneración devengada por las horas ordinarias y complementarias en el mes a que se refiere la cotización, cualquiera que sea su forma o denominación, con independencia de que haya sido satisfecha diaria, semanal o mensualmente.

B) A dicha remuneración se adicionará la parte proporcional que corresponda en concepto de descanso semanal y festivos, pagas extraordinarias y aquellos otros conceptos retributivos que tengan una periodicidad en su devengo superior a la mensual o que no tengan carácter periódico y se satisfagan dentro del año 2018.

C) Si la base de cotización mensual, calculada conforme a las normas anteriores, fuese inferior a las bases mínimas que resulten de lo dispuesto en el artículo 37 o superior a las máximas establecidas con carácter general para los distintos grupos de categorías profesionales, se tomarán éstas o aquéllas, respectivamente, como bases de cotización.

3. Para determinar la base de cotización por las contingencias de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales, así como por Desempleo, Fondo de Garantía Salarial y Formación Profesional, se computará, asimismo, la remuneración correspondiente a las horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor realizadas, teniéndose en cuenta las normas primera y segunda del apartado anterior. En ningún caso, la base así obtenida podrá ser superior, a partir de 1 de enero de 2018, al tope máximo señalado en el artículo 2.1 ni inferior a 5,17 euros por cada hora trabajada. Con independencia de su inclusión en la base de cotización por desempleo, en el cálculo de la base reguladora de la prestación se excluirá la retribución por estas horas extraordinarias.

4. La remuneración que obtengan las personas trabajadoras a tiempo parcial por el concepto de horas extraordinarias motivadas por fuerza mayor a las que se refiere el artículo 35.3 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, queda sujeta a la cotización adicional regulada en el artículo 5 de esta orden.

Bases mínimas de cotización por contingencias comunes

1. A partir de 1 de enero de 2018, las bases mínimas por horas aplicables a los contratos de trabajo a tiempo parcial, serán las siguientes:

Grupo de cotización	Categorías profesionales	Base mín. por hora Euros/mes
1	Ingenieros/as y Licenciados/as. Personal de alta dirección no incluido en el artículo 1.3.c) del Estatuto de los Trabajadores.	7,22
2	Ingenieros/as Técnicos, Peritos y Ayudantes Titulados/as.	5,99
3	Jefes Administrativos/as y de Taller.	5,21
4	Ayudantes no Titulados/as.	5,17
5	Oficiales Administrativos/as.	5,17
6	Subalternos/as.	5,17
7	Auxiliares Administrativos/as.	5,17
8	Oficiales de primera y segunda.	5,17
9	Oficiales de tercera y Especialistas.	5,17
10	Peones.	5,17
11	Trabajadores menores de 18 años, cualquiera que sea su categoría profesional.	5,17

Incapacidad Temporal

Real Decreto Legislativo 8/2015 de 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

ORIGEN DE LA INCAPACIDAD	DÍAS	PORCENTAJE	A CARGO
Enfermedad común o accidente no laboral	Entre el 4.º y el 15.º	60% Base Reguladora	Empresa
	Entre el 16.º y el 20.º	60% Base Reguladora	Seguridad Social
	A partir del 21.º	75% Base Reguladora	Seguridad Social
Enfermedad profesional y accidente de trabajo	Desde el día siguiente	75% Base Reguladora	Seguridad Social o Mutua Patronal
Maternidad / Paternidad	Desde el día de la baja	100% Base Reguladora	Seguridad Social

Base Reguladora de IT de las personas contratadas a tiempo parcial.
(Ley 36/2014 Disp. Final 3ª BOE 302-2014)

A partir del 1.1.2015, para la prestación por Incapacidad Temporal, la base reguladora diaria es el resultado de dividir la suma de las bases de cotización a tiempo parcial acreditadas desde la última alta laboral, con un máximo de 3 meses inmediatamente anteriores al del hecho causante, entre el número de días naturales comprendidos en el periodo. La prestación económica se va a abonar durante todos los días naturales en que el interesado/a se encuentre en situación de incapacidad temporal.

Duración y prórrogas de la incapacidad temporal y competencia del INSS

	PERIODO	ÓRGANO COMPETENTE DE PARTE DE ALTA Y BAJA	ÓRGANO COMPETENTE DE PRÓRROGA O ALTA MÉDICA	ÓRGANO COMPETENTE PARA IMPUGNAR LA DECISIÓN MÉDICA DEL INSS	RESOLUCIÓN DE LA IMPUGNACIÓN
Incapacidad temporal y prórrogas	365 días (12 meses)	Médico de Atención Primaria antes de agotar 12 meses	El INSS, único competente una vez agotado los 12 meses, para prorrogar 6 meses más, siempre que existan expectativas de recuperación laboral.	Si se discrepa con el Alta médica, se impugna ante la Inspección Médica en los 4 días naturales siguientes a la recepción de la impugnación.	La Inspección Médica resolverá en 7 días aceptando o rechazando el Alta Médica. Si en 11 días naturales no hay Resolución, se entiende denegada y con plenos efectos el Alta Médica.
	Prórroga de demora de 180 días más hasta un máximo de 18 meses	Agotado el periodo de 18 meses el INSS examinará al paciente en el plazo de 3 meses a efectos de calificación para la incapacidad permanente	El INSS previendo que la recuperación puede demorar la calificación de Incapacidad Permanente por el tiempo necesario y como máximo hasta agotar los 730 días de I.T.		
Efectos Sobre la cotización	El periodo de 12 meses de IT es cotizable, así como la prórroga hasta el máximo de 18 meses. No es cotizable la prórroga de DEMORA DE 18 a 24 meses.				

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a 180 días naturales (6 meses), o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

NOTA: los porcentajes para la percepción de I.T. se pueden mejorar por convenio colectivo

Partes de Confirmación de la Incapacidad Temporal

Los partes de baja y de confirmación de la baja se extenderán en función del periodo de duración que estime el médico que los emite. A estos efectos se establecen cuatro grupos de procesos:

a) En los procesos de duración estimada inferior a 5 días naturales, el facultativo del servicio público de salud, o de la mutua, **emitirá el parte de baja y el parte de alta en el mismo acto médico.** El facultativo/a, en función de cuando prevea que el trabajador/a va a recuperar su capacidad laboral, consignará en el parte la fecha del alta, que podrá ser la misma que la de la baja o cualquiera de los 3 días naturales siguientes a esta. No obstante la persona trabajadora podrá solicitar que se le realice un reconocimiento médico el día que se haya fijado como fecha de alta, y el facultativo/a podrá emitir el parte de confirmación de la baja, si considerase que el trabajador no ha recuperado su capacidad laboral.

b) **En los procesos de duración estimada de entre 5 y 30 días naturales**, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá en **más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial**. En la fecha de revisión se extenderá el parte de alta o, en caso de permanecer la incapacidad, el parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 14 días naturales entre sí.**

c) En los procesos de duración estimada de entre 31 y 60 días naturales, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja consignando en el mismo la fecha de la revisión médica prevista que, en ningún caso, excederá **en más de 7 días naturales a la fecha de baja inicial**, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia de **más de 28 días naturales entre sí**.

d) En los procesos de duración estimada de 61 o más días naturales, el facultativo/a del servicio público de salud, o de la mutua, emitirá el parte de baja en el que fijará la fecha de la revisión médica prevista, la cual en ningún caso excederá en **más de 14 días naturales a la fecha de baja inicial**, expidiéndose entonces el parte de alta o, en su caso, el correspondiente parte de confirmación de la baja. Después de este primer parte de confirmación, los sucesivos, cuando sean necesarios, no podrán emitirse con una diferencia **de más de 35 días naturales entre sí**.

Desempleo e Incapacidad Temporal. Maternidad, Paternidad

SITUACIÓN		DERECHO	COTIZACIÓN
Cuando la persona trabajadora en activo pasa a la situación de Incapacidad Temporal (IT)	Si la persona trabajadora en activo, causa BAJA por enfermedad común y finaliza el contrato.	• Percibe la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo hasta el alta médica. • Después la prestación por desempleo (si le corresponde, se le descuenta el tiempo en IT). • Si no le correspondiera prestación, percibirá el subsidio de desempleo.	Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del INEM.
	Si la persona trabajadora en activo, causa BAJA por accidente laboral y finaliza su contrato.	• Percibe la prestación por IT en igual cuantía que la prestación reconocida hasta que se extinga dicha situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (si le corresponde) sin descontarle el tiempo de IT.	Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del INEM.
	Si el trabajador/a en activo, causa BAJA por MATERNIDAD o PATERNIDAD y finaliza el contrato.	• Percibe la prestación por Maternidad o Paternidad hasta que se extinga dicha situación. • Después pasa a cobrar el desempleo (en caso de corresponderle) sin descontarle el tiempo de IT.	Cuando la persona trabajadora ha finalizado el contrato y está en situación de IT, la cotización es a cuenta del INEM.

Desempleo e Incapacidad Temporal. Maternidad, Paternidad

SITUACIÓN		DERECHO	COTIZACIÓN
Cuando el trabajador en desempleo pasa a la situación de IT	Si el trabajador/a en DESEMPLEO, causa BAJA que constituya **recaída** de proceso iniciado durante la vigencia del contrato.	• Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo. • **No se interrumpe el período de desempleo.** • Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo la misma prestación que en situación de desempleo.	A cuenta del INEM hasta el fin de desempleo.
	Si la persona trabajadora en DESEMPLEO, causa BAJA	• Percibirá la prestación por IT en igual cuantía que prestación por desempleo. • **No se interrumpe el período de desempleo.** • Si agotado el periodo de desempleo, continúa en IT, seguirá percibiendo la cuantía del 80% IPREM, (excluidas pagas extras).	A cuenta del INEM hasta el fin de desempleo.
	Si el trabajador/a en activo, causa BAJA por Maternidad o Paternidad	• Percibirá la prestación por Maternidad (100%) o Paternidad. • **Se suspende la prestación por desempleo y la cotización** a la Seguridad Social, que se reanudará con posterioridad.	INSS

Extinción del Subsidio de Incapacidad Temporal

Causas de extinción de la incapacidad temporal	• Transcurso del plazo máximo de 12 meses (prórroga de 6 meses, si se prevé curación en ese periodo, siendo el INSS el competente de la prórroga). • Alta médica con o sin declaración de incapacidad. • Reconocimiento de la pensión de jubilación. • Incomparecencia injustificada a los reconocimientos médicos del INSS o Mutua. • Fallecimiento.	Si el alta médica se produce antes de agotar el plazo máximo de duración de la I.T. sin declaración posterior de incapacidad permanente, subsiste la obligación de cotizar mientras no se extinga la relación laboral o hasta la extinción del plazo máx. de duración de la I.T. de producirse posteriormente dicha declaración de inexistencia de incapacidad permanente.

Si el subsidio se extingue transcurrido el plazo máximo establecido, sólo podrá generarse un nuevo periodo de I.T. por la misma o similar patología si media un periodo de actividad laboral superior a seis meses, o si el INSS evalúa, califica y revisa la situación de incapacidad permanente de la persona trabajadora y emite la baja a los exclusivos efectos de la prestación económica de I.T.

Incapacidad Permanente (Contributivas)

Grados	PARCIAL..... TOTAL..... ABSOLUTA..... GRAN INVALIDEZ.....	• Disminución de al menos un 33% de su rendimiento normal, sin impedirle realizar las tareas fundamentales. • Incapacidad para ejercer su profesión habitual. • Inhabilita para toda profesión u oficio. • Necesita asistencia de otra persona para los actos más esenciales de la vida.

Incapacidad Permanente Parcial

Requisitos	**• Derivada de Enfermedad Común: (Alta en S. Social)** - Ser menor de 65 años. - Alta o asimilada al alta - Periodo cotizado de 1.800 días en los 10 años inmediatamente anteriores a la extinción de la IT. **• Derivada de Accidente Laboral o Enfermedad Profesional** - No se exige periodo de carencia.
Base reguladora	**Enfermedad común o accidente no laboral:** Resultado de dividir el importe de la base de cotización del trabajador/a del mes anterior a la fecha de iniciación de la Incapacidad, por el número de días de dicha cotización. **Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional:** Cotización por contingencias profesionales del mes anterior, dividida por el nº de días que corresponda.
Cuantía	Pago único de 24 mensualidades de la Base Reguladora.

Incapacidad Permanente Total, Absoluta o Gran Invalidez

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Requisitos	**a) Derivada de Enfermedad Común:** • MENORES DE 31 AÑOS: Haber cotizado un periodo equivalente a 1/3 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 16 años y la del hecho causante de la pensión. • MAYORES DE 31 AÑOS: Haber cotizado 1/4 del tiempo transcurrido entre la fecha que cumplió 20 años y el hecho causante, con un mínimo de 5 años. Además una 1/5 parte deberá estar comprendida dentro de los 10 años inmediatos anteriores al hecho causante. **b) Derivada de Enfermedad Común o accidente no laboral (no Alta en S. Social).** - Cotización de 15 años de los que 3 años deben estar comprendidos en los 10 últimos años. **c) Derivada de Accidente laboral o Enfermedad Profesional.** - No se exige periodo de carencia.
Base reguladora	• **Derivada de Enfermedad Común:** Suma de bases de cotización de 96 meses (24 en su valor nominal y 72 actualizables), dividida por 112. • **Derivada de Accidente no laboral, (en alta):** Cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases durante un periodo de 24 meses. En los supuestos de enfermedad común y accidente no laboral, al cálculo obtenido se aplicará un porcentaje en función de los años que resten al interesado en la fecha del hecho causante para cumplir los 65. Si no se alcanza de esta manera los 15 años cotizados, el % aplicable será el 50%. • **Derivada de Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional:** El cociente que resulte de dividir por 12 el sueldo y antigüedad diarios en la fecha del hecho causante por 365 días.

Cuantía	Permanente Total	• Menor de 55 años 55% de Base Reguladora, y mayores de ésta edad el 75% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).
	Permanente	• 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).
	Absoluta.....	• 100% de la Base Reguladora. (Pensión vitalicia).
	Gran Invalidez....	• Complemento de Pensión consistente en: 45% de la Base mínima de cotización vigente en el momento del hecho causante, el 30% de la última base de cotización del trabajador/ra correspondiente a la contingencia de la que se derive la Invalidez Permanente. En ningún caso, el complemento podrá ser inferior al 45% de la pensión percibida.

Otras prestaciones de la Seguridad Social

Riesgo durante el embarazo y la lactancia natural

Se considera esta situación el período de suspensión del contrato, cuando la mujer, no pueda cambiar de puesto de trabajo, por otro compatible con su estado.	La prestación económica es igual que la de IT derivada de **contingencia profesional**. Subsidio del 100% de la base reguladora.	La prestación nace el día en que se inicia la suspensión del contrato por el riesgo y finaliza cuando se inicie la suspensión por maternidad (embarazo) o el lactante cumpla 9 meses (lactancia).	La prestación la gestiona directamente la Seguridad Social o la Mutua.

Cuidado de menores afectados por cancer u otra enfermedad grave

(Modalidad contributiva y no contributiva)

Se reconoce	A progenitores, adoptantes o acogedores de carácter pre adoptivo o permanente en caso que ambos trabajen, para el cuidado de menores a su cargo, que están afectados por cáncer, u otra enfermedad grave, que requiera ingreso hospitalario de larga duración y tratamiento continuado.
Se extingue	Previo informe del Servicio Público de Salud, o cuando cese la necesidad del cuidado directo, continuo y permanente o cuando el menor cumpla los 18 años.
Duración	Durante el tiempo de hospitalización y tratamiento de continuado de la enfermedad.
Cuantía	La cuantía será el 100% de la base reguladora para I.T. derivada de contingencia profesional.
Requisitos	La persona beneficiaria debe reducir la duración de su jornada de trabajo al menos un 50%, a fin de que se dedique al cuidado directo, continuo y permanente del menor. Se exigen los mismos requisitos que para la prestación de maternidad.
Pago	El pago corresponde a la Mutua o entidad Gestora que cubra los riesgos profesionales. Las Cotizaciones durante los periodos de la reducción se computarán incrementadas hasta el 100%.

Otras prestaciones de la Seguridad Social	
Maternidad	
Prestación	Equivalente al 100% de la base reguladora correspondiente, se reconoce a todos los trabajadores que disfruten los periodos de descanso laboral legalmente establecidos en los supuestos de maternidad biológica, gestación por sustitución, adopción, acogimiento familiar y tutela.
Cuándo se inicia	A partir del día del parto o desde el inicio del descanso, de ser éste anterior; en los casos de adopción y tutela, a partir de la resolución judicial y en los casos de acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial.
Duración	La duración del período de descanso es de 16 semanas ininterrumpidas, ampliable en caso de parto, adopción o acogimiento múltiple, de discapacidad y de hospitalización del recién nacido.El período de descanso se podrá disfrutar en régimen de jornada completa o tiempo parcial. adopción y tutela, a partir de la resolución judicial y en los casos de acogimiento, a partir de la decisión administrativa o judicial.
Quién se beneficia	Las personas trabajadoras por cuenta ajena y cuenta propia, incluidas los contratadas para la formación y a tiempo parcial, cualquiera que fuera su sexo, que disfruten de los periodos de descanso por maternidad, adopción, acogimiento familiar, preadoptivo o permanente y tutela.
Requisitos	• Estar afiliados y en alta o en situación asimilada de alta. • Tener cubierto un periodo de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del parto o al inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral. No obstante, este período mínimo es gradual, según la edad para los trabajadores/as que causen prestaciones por maternidad. • Menores de 21 años: no se exige periodo mínimo de cotización. • Cumplidos 21 años y menor de 26: 90 días cotizados dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha del inicio del descanso o, alternativamente, 180 días cotizados a lo largo de la vida laboral. • Mayor de 26 años: 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores al momento del inicio del descanso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral.
Pago	Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM)
Paternidad	
Prestación	Equivalente al 100% de la base reguladora que esté establecida para la prestación de Incapacidad Temporal por contingencias comunes.
Cuándo se inicia	Se podrá percibir durante el período comprendido: • Desde la finalización del permiso retribuido por nacimiento del hijo/a, o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción, o a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, adopción o acogimiento. • Hasta que finalice el descanso por maternidad o inmediatamente después de éste, siempre que se disfrute del descanso correspondiente.
Duración	El período máximo de duración será de hasta: 4 semanas ininterrumpidas, ampliables en 2 días más por cada hijo/a a partir del segundo, en los supuestos de parto, adopción o acogimiento múltiples. Podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50%, previo acuerdo con el empresario/a y es compatible e independiente del disfrute compartido de los períodos de descanso por maternidad.
Quién se beneficia	En caso de parto, el disfrute del descanso por paternidad corresponde en exclusiva al otro progenitor. En el supuesto de adopción o acogimiento corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los interesados si ambos trabajan, excepto cuando uno de ellos haya disfrutado en su totalidad del permiso de maternidad en cuyo caso, el subsidio por paternidad se reconocerá en favor del otro progenitor.
Requisitos	• Estar afiliados y en alta o en situación asimilada al alta. • Tener cubierto un período de cotización de 180 días dentro de los 7 años inmediatamente anteriores a la fecha de inicio del período de suspensión o del permiso o, alternativamente, 360 días cotizados a lo largo de su vida laboral, con anterioridad a la mencionada fecha.
Pago	Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS) o Instituto Social de la Marina (ISM)

DESEMPLEO

Prestaciones por desempleo contributivo

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Situaciones protegidas	Son aquellas situaciones de desempleo de quienes, pudiendo y queriendo trabajar, pierdan su empleo de forma temporal o definitiva, o vean reducida temporalmente su jornada diaria por regulación de empleo, con la correspondiente pérdida o reducción análoga de salarios, por algunas de las causas establecidas como situaciones legales de desempleo.
Requisitos	• Estar afiliado/a y en situación de alta o asimilada al alta. • Encontrarse en situación legal de desempleo. Acreditar disponibilidad para buscar activamente empleo y para aceptar una colocación adecuada, y suscribir un compromiso de actividad. • Tener cubierto un período mínimo de cotización de 360 días dentro de los 6 años anteriores a la situación legal de desempleo o en el momento en que cesó la obligación de cotizar. Cuando en el momento de la situación legal de desempleo se mantengan 1 o varios contratos a tiempo parcial se tendrán en cuenta exclusivamente los períodos de cotización en los trabajos en los que se haya perdido el empleo, de forma temporal o definitiva, o se haya visto reducida la jornada ordinaria de trabajo. • No haber cumplido la edad ordinaria que se exija en cada caso para causar derecho a la pensión contributiva de jubilación. • Estar inscrito como demandante de empleo en el servicio público de empleo competente. No estar incluido en alguna de las causas de incompatibilidad.
Cuantía	180 primeros días ..... 70 % Base Reguladora 181 en adelante ..... 50 % Base Reguladora A partir de 1 de enero de 2011 los topes máximos y mínimos toman como referencia el Indicador Público de Renta de Efectos Multiples (IPREM), que tendrá la cuantía: • Diario ..... 17,93 euros • Mensual ..... 537,84 euros • Anual ..... 6.454,08 euros excluidas pagas extraordinarias • Anual .....7.529,76 euros incluidas pagas extraordinarias
Tope mínimo	• Con hijos/as, 107% del IPREM.....627,48 X 107 % .....671,40 €/mes • Sin hijos/as, el 80% del IPREM .....627,48 X 80 % .....501,98 €/ mes
Tope máximo	• Trabajador/a sin hijos/as .....(175% del IPREM).....1.098,09 € /mes • Trabajador/a con 1 hijo/a (menor 26 años).....(200% del IPREM) .....1.254,96 € /mes • Trabajador/a con 2 ó más hijos (menores de 26)....(225% del IPREM)...1.411.83 €/mes
La prestación por desempleo cotiza por	• IRPF: según ingresos. • Seguridad Social: Tipo: 4,7 % Base cotización media 6 últimos meses.

Duración de la prestacion por desempleo

Periodo de cotización (en días)	Periodo de prestacion (en meses)
Desde 360 hasta 539.....	4
Desde 540 hasta 719.....	6
Desde 720 hasta 899.....	8
Desde 900 hasta 1.079.....	10
Desde 1.080 hasta 1.259.....	12
Desde 1.260 hasta 1.439.....	14
Desde 1.440 hasta 1.619.....	16
Desde 1.620 hasta 1.799.....	18
Desde 1.800 hasta 1.979.....	20
Desde 1.980 hasta 2.159.....	22
Desde 2.160.....	24

Subsidio por Desempleo (Desempleo asistencial)

Quién se beneficia	• Persona desempleada que agota la prestación contributiva por desempleo y tiene responsabilidades familiares. • Personas desempleadas que no han cubierto el periodo mínimo de cotización para la prestación contributiva.
Cuantía	80% DEL IPREM.....430,27 euros/mes

Desempleados/as que carecen de un periodo minimo de cotización para optar a la prestacion contributiva	
Requisitos	• Estar desempleado/a y en situación legal de desempleo • Inscribirse como demandante de empleo, en plazo de 15 días desde la situación legal de desempleo • Suscribir un compromiso de actividad. • Tener cotizados al menos entre 90 y 179 días si tiene responsabilidades familiares o entre 180 y 359 días si no las tiene. • No tener cubierto el período mínimo de cotización de 360 días, para tener derecho a una prestación contributiva. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, (551,93 €) al mes.
Duración	

Días cotizados	Duración del subsidio
entre 90 y 119 días	3 meses
entre 120 y 149 días	4 meses
entre 150 y 179 días	5 meses
180 o más días: • sin responsabilidades familiares ..... • con responsabilidades familiares	 6 meses 21 meses

Desempleados/as que han agotado prestación contributiva y tienen responsabilidades familiares	
Requisitos	• Estar en desempleo, inscrito como demandante de empleo, durante un período de un mes desde el agotamiento de la prestación, sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción formación o reconversión profesional, desde el agotamiento de la prestación contributiva. • Suscribir un compromiso de actividad. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75% del SMI excluida la parte proporcional de pagas extraordinarias, (551,93 €). • Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo. • Tener responsabilidades familiares.
Duración	• 6 meses prorrogables por periodos semestrales, hasta un máximo de 18 meses. • Entre 18 y 30 meses, en función de la duración de la prestación por desempleo de nivel contributivo que haya agotado y de su edad:

Edad	Prestación contributiva agotada	Duración del subsidio
Menores de 45 años	4 meses	18 meses
	6 o más meses	24 meses
Mayores de 45 años	4 meses	24 meses
	6 o más meses	30 meses

La duración del subsidio, en el caso de los trabajadores/as fijos-discontinuos será equivalente al nº de meses cotizados en el año anterior a la solicitud.

Qué se entiende por responsabilidades familiares:
• Si el solicitante tiene cónyuge o algún hijo/a, por naturaleza o adopción, menor de 26 años o mayor discapacitado/a, o menor acogido/a a su cargo y no tiene ingresos superiores a 551,93 € al mes. • Si la suma de los ingresos mensuales obtenidos por todos los miembros de la unidad familiar (el solicitante, su cónyuge y sus hijos/as menores de 26 años o mayores con discapacidad), dividida entre el número de miembros que la componen no supera los 551,93 € al mes.

Subsidio de desempleo para mayores de 55 años	
Requisitos	• Estar en desempleo. • Haber cotizado durante su vida laboral 6 años por desempleo y cumplir todos los requisitos, salvo la edad ordinaria para causar derecho a la jubilación y carecer de rentas superiores al 75% del SMI, excluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias (551,93). • Haber cumplido los 55 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva o del subsidio, revisión por mejoría de la invalidez, liberado de prisión o cotizaciones insuficientes para la prestación contributiva, o cumplirla durante la percepción de estas causas. • Estar inscrito como demandante de empleo durante el período de 1 mes y no haber rechazado oferta de empleo adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional, desde la inscripción de demandante de empleo. • Suscribir un compromiso de actividad.
Duración	• Desde la fecha de agotamiento de la prestación contributiva hasta la fecha en que cumpla la edad para acceder a la pensión de jubilación en cualquiera de sus modalidades. • El SEPE cotiza para la jubilación por el mínimo en cada momento. Se tomará como base de cotización el 100% del tope mínimo vigente. • El trabajador/a puede formalizar un convenio especial con la Seguridad Social.
Cuantía	430,27 Euros/mes (80% del IPREM)
Declaración anual del trabajador/a	Los beneficiarios/as de este subsidio deberán presentar ante el INEM una declaración de sus rentas, acompañada de la documentación acreditativa. Esta declaración se presentará cada vez que transcurran 12 meses desde la fecha de nacimiento del derecho. O desde la fecha de la última reanudación, en el plazo de 15 días siguientes a aquél en el que se cumpla el periodo señalado.
Real Decreto-Ley 5/2013, de 15 de marzo sobre subsidio mayores de 55 años	
Aquellas solicitudes cuyo nacimiento del derecho de subsidio se inicia a partir del 17 de marzo de 2013, se les aplicará la siguiente disposición: "**Aunque el solicitante carezca de rentas (...) si tiene cónyuge y/o hijos/as menores de 26 años, o mayores incapacitados/as o menores acogidos, únicamente se entenderá cumplido el requisito de carencia de rentas cuando la suma de las rentas de todos los integrantes de la unidad familiar así constituida, incluido el solicitante, dividida por el número de miembros que la componen, no supere el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de 2 pagas extraordinarias**".	

Subsidio de desempleo para mayores de 45 años sin cargas familiares	
Requisitos	• Estar en desempleo. • Estar inscrito como demandante de empleo durante el periodo de un mes desde el agotamiento de la prestación contributiva sin haber rechazado oferta de colocación adecuada, ni haberse negado a participar, salvo causa justificada, en acciones de promoción, formación o reconversión profesional. La inscripción deberá mantenerse durante todo el periodo de percepción del subsidio. • Suscribir el compromiso de actividad. • Haber agotado la prestación por desempleo de nivel contributivo. • Tener cumplidos 45 años en la fecha de agotamiento de la prestación contributiva. • Carecer de rentas, de cualquier naturaleza, superiores al 75 % del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias (551,93€).
Duración	• Seis meses • En el supuesto de personas trabajadoras fijas discontinuas la duración será equivalente al número de meses cotizados por desempleo en el año anterior a la solicitud.
Cuantía	La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80% del Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) (430,27€). En el supuesto de que la relación laboral que dio derecho a la prestación contributiva que has agotado hubiera sido a jornada parcial, la cuantía del subsidio se verá reducida en el mismo porcentaje.

Programa de Recualificación Profesional (PREPARA)

Real Decreto-Ley 14/2017, de 6 de octubre

Las personas desempleadas que hayan agotado prestaciones y subsidios antes del 30 de abril de 2018 y cuyas rentas no superen el 75% del SMI, es decir 551,93 €, podrán solicitar una ayuda de acompañamiento de 75% del IPREM mensual, 403 €, hasta un máximo de 6 meses (85% del IPREM si se tiene a cargo, al menos, a 3 miembros de la unidad familiar 457,16 €).	
Requisitos	• Tener cargas familiares. • Haber estado desempleado en 12 de los últimos 18 meses. • Estar un mes en búsqueda activa de empleo desde el final de la prestación. • Carecer de rentas familiares de 551,93 euros mensuales por persona (75% del SMI, sin prorrata de Pagas Extraordinarias), incluidos los padres si viven con ellos.

Salario Social Básico del Principado de Asturias

Ley 4/2005 de 28 de octubre

Beneficiarios/as	Personas que carezcan de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas, sobre la base de la unidad económica de convivencia independiente		
Cuantía mensual	Nº personas unidad de convivencia	Cuantía Ordinaria	.Cuantía Incrementada
	1	442,96 €	465,11 €
	2	540,41 €	567,43 €
	3	611,28 €	641,84 €
	4	682,14 €	716,25 €
	5	713,16 €	748,82 €
	6 o más	730,88 €	767,42 €
Duración	La prestación persistirá, mientras la unidad de convivencia cumpla los requisitos establecidos en la Ley 4/2005 BOPA 255 de 4 de noviembre		
Derecho a la inserción socio-laboral	Todas las personas beneficiarias deberán participar activamente en la ejecución de las medidas contenidas en el Programa Personalizado de Incorporación Social.		

* La cuantía incrementada del Salario Social, es para los casos de personas que tengan una discapacidad igual o superior al 45%, mayores de 65 años, menores de 25 o que se encuentren en una situación de dependencia reconocida.

Programa de activación de empleo

Decreto-Ley 16/2014 de 19 de nov. (BOE nº 307) y ampliado hasta el 30/04/2018 por Real Decreto-ley 7/2017

Requisitos	• Estar en desempleo. • Haber transcurrido al menos 1 mes desde el agotamiento de cualquier prestación o subsidio por desempleo o ayuda. • Estar inscrito como demandante de empleo. • Haber permanecido inscrito como demandante de empleo durante 270 días en los 18 meses anteriores a la solicitud. • Haber cesado involuntariamente en el trabajo. • Carecer de rentas superiores al 75% del SMI y acreditar responsabilidades familiares. • Cumplir con las condiciones de la activación. • Presentar la solicitud en los servicios de empleo entre el 01/05/2017 y el 30/04/2018.
Duración	• 6 meses, si bien las acciones de inserción previstas en el programa pueden continuar con posterioridad a ese plazo.
Cuantía	La cuantía mensual del subsidio por desempleo es igual al 80% del IPREM si prorrata de pagas extraordinarias (430,27 €).
Pago	Dentro del mes siguiente al que corresponda el devengo.

Asignaciones económicas de la Seguridad Social por hijo/a o menor a cargo en acogimiento o guarda con fines de adopción

MODALIDAD NO CONTRIBUTIVA: Para poder ser beneficiario el límite de ingresos queda fijado en 11.605,77 euros anuales, incrementándose en un 15% por cada hijo/a o menor acogido que tenga a su cargo a partir del SEGUNDO, éste incluido. Si se trata de familias numerosas, el límite de ingresos queda fijado en 17.467,40 euros euros, incrementándose en 2.829,24 euros por cada hijo/a a cargo a partir del cuarto, éste incluido. Serán beneficiarios/as también las y los huérfanas/os absolutos menores de 18 años o mayores con discapacidad en un grado igual o superior al 65%, e hijos/as abandonados por sus padres que no se encuentren en régimen de acogimiento familiar. Las asignaciones se abonan sin pagas extras y están exentas de IRPF.

		CUANTÍA ANUAL	CUANTÍA MENSUAL (12 meses)
Asignación económica por hijos/as o adoptados/as MAYORES DE 18 AÑOS	Discapacitados/as igual o superior al 65%	4.438,80 €	369,90 €
	Discapacitados/as igual o superior al 75% y ayuda de tercera persona	6.658,80 €	554,90 €
Hijos/as o adoptados/as MENORES DE 18 AÑOS	Hijos/as menores de 18 años	291,00 €	24,25 €
	Hijos/as menores de 18 años cuando tenga la condición de discapacitado en un grado igual o superior al 33%	1.000,00 €	83,33 €

Prestación económica por nacimiento o adopción de un 3º o sucesivos hijos/as

Beneficiarios	Familias numerosas que tengan tres o más hijos/as, con motivo del nacimiento o adopción en España de un nuevo hijo/a. La prestación económica consistirá en un pago único. Familias mono parentales, o madres que padezcan una minusvalía igual o superior al 65%. Se considerará familia numerosa la formada por “el padre o la madre con dos hijos, cuando haya fallecido el otro progenitor”. (Ley 40/2007 de 4 de diciembre; BOE 5-12-2007).	1.000,00 €

Se establece también una prestación económica, de pago único, por parte múltiple cuando el número de nacidos/as sea igual o superior a dos, así como cuando los hijos/as adoptados sea igual o superior a dos. El nacimiento o la adopción se ha de producir en España.

Jubilación ordinaria

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre
(BOE-31-10-2015)

AÑO	PERIÓDOS COTIZADOS	EDAD EXIGIDA
2013	35 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 3 meses	65 años y 1 mes
2014	35 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 6 meses	65 años y 2 meses
2015	35 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 35 años y 9 meses	65 años y 3 meses
2016	36 años o más	65 años
	Menos de 36 años	65 años y 4 meses
2017	36 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 3 meses	65 años y 5 meses
2018	**36 años y 6 meses o más**	**65 años**
	Menos de 36 años y 6 meses	**65 años y 6 meses**
2019	36 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 36 años y 9 meses	65 años y 8 meses
2020	37 años o más	65 años
	Menos de 37 años	65 años y 10 meses
2021	37 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 3 meses	66 años
2022	37 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 6 meses	66 años y 2 meses
2023	37 años y 9 meses o más	65 años
	Menos de 37 años y 9 meses	66 años y 4 meses
2024	38 años o más	65 años
	Menos de 38 años	66 años y 6 meses
2025	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 8 meses
2026	38 años y 3 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 3 meses	66 años y 10 meses
A PARTIR DE 2027	38 años y 6 meses o más	65 años
	Menos de 38 años y 6 meses	67 años

Excepciones

Se mantiene la edad de 65 años para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición transitoria 4ª del R.D. 8/2015 de 30 de octubre de 2015.

JUBILACION ANTICIPADA (sólo para personas trabajadoras en alta o asimilada)	Jubilación anticipada a partir de los 60 años por tener la condición de mutualista.
	Jubilación anticipada a partir de los 61 años sin tener la condición de mutualista.
	Jubilación parcial.
	Jubilación especial a los 64 años, para quienes resulte de aplicación la legislación anterior a 1-1-2013, de conformidad con lo establecido en la disposición final 12.2 de la Ley 27/2011, de 1 de agosto.
	Jubilación del personal del Estatuto Minero, personal de vuelo de trabajos aéreos, ferroviarios, artistas, profesionales taurinos, bomberos y miembros del cuerpo de la Ertzaintza.
	Jubilación flexible.
	Jubilación de trabajadores afectados por una discapacidad igual o superior al 45% o al 65%.

Cómputo de periodo cotizado	
Persona trabajadora en situación de alta o asimilada	• Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho o a la fecha en que cesó la obligación de cotizar, si se accede a la pensión de jubilación desde una situación de alta o asimilada, sin obligación de cotizar.
Trabajador/a en situación de no alta ni asimilada	• Período de cotización genérico: 15 años (5.475 días), a partir de 25-05-2010. • Período de cotización específico: 2 años deberán estar comprendidos dentro de los 15 años inmediatamente anteriores al momento de causar el derecho.
Persona trabajadora contratada a tiempo parcial	• Nº de horas efectivamente trabajadas entre 5, equivalente diario del cómputo de 1.826 horas anuales. • Al número de días teóricos de cotización obtenidos, se aplicará el coeficiente multiplicador de 1,5, resultando de ello el número de días que se considerarán acreditados para determinar:
Cuantía	La cuantía de la pensión se determina aplicando a la base reguladora el porcentaje general que corresponda en función de los años cotizados y, en su caso, el porcentaje adicional por prolongación de la vida laboral, cuando se acceda a la jubilación con una edad superior a la ordinaria vigente en cada momento y el coeficiente reductor que corresponda.
Base reguladora	• A aquellas personas que les sea aplicable la legislación anterior a 1-1-2013, en aplicación de la disposición final 12ª de la Ley 27/2011, la base reguladora será el cociente que resulte de dividir por 210 las bases de cotización del interesado durante los 180 meses inmediatamente anteriores al del mes previo al del hecho causante. • Desde el 1-1-2013, el nº de meses se elevará progresivamente a razón de 12 meses por año:

Año	Meses computables/divisor	Años computables
2013	192/224	16
2014	204/238	17
2015	216/252	18
2016	228/266	19
2017	240/280	20
2018	**252/294**	**21**
2019	264/308	22
2020	276/322	23
2021	288/336	24
2022	300/350	25

NOTA: La ley regula también supuestos de reducción de bases de cotización, su actualización, incrementos y bases de cotización a considerar en la base reguladora en los supuestos de beneficio por cuidado de hijos/as o menores acogidos.

Porcentajes por años cotizados

Aplicable a quién se acojan a la legislación anterior a 01-01-2013 (Disp. final 12.a de la Ley 27/2011, de 1 de agosto)

Años de cotización	Porcentaje de la base reguladora
A los 15 años	50,00%
A los 16 años	53,00%
A los 17 años	56,00%
A los 18 años	59,00%
A los 19 años	62,00%
A los 20 años	65,00%
A los 21 años	68,00%
A los 22 años	71,00%
A los 23 años	74,00%
A los 24 años	77,00%
A los 25 años	80,00%
A los 26 años	82,00%
A los 27 años	84,00%
A los 28 años	86,00%
A los 29 años	88,00%
A los 30 años	90,00%
A los 31 años	92,00%
A los 32 años	94,00%
A los 33 años	96,00%
A los 34 años	98,00%
A los 35 años	100,00%

No obstante, hasta el 2027, se establece un periodo transitorio y gradual, en el cual los porcentajes anteriores serán sustituidos por los siguientes:

Escala de porcentajes por años cotizados

Porcentaje aplicable a quién se acoja a la legislación posterior a 01-01-2013

Periodo de aplicación	Primeros 15 años		Años adicionales			Total		
	Años	%	Meses Adicionales	coeficientes	%	Años	Años	%
2013 a 2019	15	50	1 al 163	0,21	34,23			
			83 restantes	0,19	15,77			
	15	50	Total 246 meses		50	20,5	35,5	100
2020 a 2022	15	50	1 al 106	0,21	22,26			
			146 restantes	0,19	27,74			
	15	50	Total 252 meses		50	21	36	100
2023 a 2026	15	50	1 al 49	0,21	10,29			
			209 restantes	0,19	39,71			
	15	50	Total 258 meses		50	21,5	36,5	100
A partir de 2027	15	50	1 al 248	0,19	47,12			
			16 restantes	0,18	2,88			
	15	50	Total 264 meses		50	22	37	100

Compatibilidad entre pensión de jubilación y trabajo
Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Requisitos	• Una vez cumplida la edad de jubilación • El trabajo podrá ser a tiempo completo o tiempo parcial
Base reguladora	100,00%
Cuantía	50% del importe resultante en el reconocimiento inicial

Jubilación parcial (Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Edad	Dos años con respecto a la edad de jubilación legal con período transitorio
Cotización mínima	• 33 años • 25 años en caso de incapacidad
Acceso	Reducción de jornada del interesado/a: Entre el 25% y el 50% o hasta el 75%, si la persona trabajadora nueva (relevista) es a tiempo completo e indefinido
Condiciones	Antigüedad de 6 años en la empresa
	La persona relevista debe ser: • desempleado/a • trabajador/a en la empresa con contrato limitado • socio trabajador/a de una cooperativa o de trabajos asimilados (en personas trabajadoras por cuenta ajena)
	Debe existir un 65% de equivalencia entre la base de cotización del jubilado parcial y su relevo
	El contrato del empleado nuevo tiene que durar hasta que el trabajador mayor alcance la edad legal de retiro en cada momento. Si tiene contrato indefinido se suman dos años más.
	Ambos trabajadores/as cotizan por un 100% de la jornada. Para la empresa el coste del relevado será del 50% en 2013, incrementándose un 5% año a año. En 2018 el coste del relevado para la empresa será del 75%.

Año de aplicación	Edad exigida según periodos de cotización en el momento del hecho causante		Edad exigida con 33 años cotizados en el momento del hecho causante
2013	61 y 1 mes	33 años y 3 meses o más	61 y 2 meses
2014	61 y 2 mes	33 años y 6 meses o más	61 y 4 meses
2015	61 y 3 mes	33 años y 9 meses o más	61 y 6 meses
2016	61 y 4 mes	34 años o más	61 y 8 meses
2017	61 y 5 mes	34 años y 3 meses o más	61 y 10 meses
2018	**61 y 6 mes**	**34 años y 6 meses o más**	**62 años**
2019	61 y 8 mes	34 años y 9 meses o más	62 y 4 meses
2020	61 y 10 mes	35 años o más	62 y 8 meses
2021	62 años	35 años y 3 meses o más	63 años
2022	62 y 2 mes	35 años y 6 meses o más	63 y 4 meses
2023	62 y 4 mes	35 años y 9 meses o más	63 y 8 meses
2024	62 y 6 mes	36 años o más	64 años
2025	62 y 8 mes	36 años y 3 meses o más	64 y 4 meses
2026	62 y 10 mes	36 años y 3 meses o más	64 y 8 meses
2027 y siguientes	63 años	36 años y 6 meses o más	65 años

Jubilación parcial Disposición Transitoria 4ª, apartado 5 (RD.L 8/2015 30 de octubre)	
Edad	61 años de edad
Cotización mín.	• 30 años
Acceso	Reducción de jornada que estará comprendida entre un mínimo del 25% y un máximo del 75%, o del 85% si el contrato de relevo es a jornada completa y por tiempo indefinido.
Condiciones	Antigüedad de 6 años en la empresa
	El relevista debe ser: • persona desempleada • trabajador/a en la empresa con contrato limitado • socio/a trabajador/a de una cooperativa o trabajos asimilados (en personas trabajadoras por cuenta ajena)
	Existir un 65% de equivalencia entre la base de cotización del jubilado parcial y su relevo
	El contrato del empleado nuevo tiene que durar hasta que el trabajador/a mayor alcance la edad legal de retiro en cada momento. Si tiene contrato indefinido se suman 2 años más.

Jubilación anticipada

Real Decreto Legislativo 8/2015 30 de octubre (BOE-31-10-2015)

Jubilación anticipada forzosa

JUBILACIÓN ANTICIPADA por cese en el trabajo por causa no imputable a la persona trabajadora

Edad	• Hasta **CUATRO** años antes de la edad de jubilación legal.	
Cot. Mínima	**33** años	
Acceso	Ser demandante de empleo al menos 6 meses antes (por despido colectivo y despido objetivo por causas económicas, técnicas, organizativas o de producción; por resolución judicial conforme a la Ley Concursal; por fuerza mayor; por muerte o jubilación del empresario y por violencia de género)	
Coeficientes (porcentajes reducción pensión)	1,875% por trimestre	Hasta 38 años y 6 meses cotizados
	1,750% por trimestre	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses
	1,625% por trimestre	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses
	1,500% por trimestre	Igual o superior a 44 años y 6 meses

Jubilación anticipada voluntaria

JUBILACIÓN ANTICIPADA por cese en el trabajo por voluntad de la persona trabajadora

Edad	• Hasta DOS años antes de la edad de jubilación legal	
Cot. Mínima	35 años	
Acceso	• La pensión que resulte tiene que superar a la pensión mínima que le correspondería al interesado por su situación al cumplir los 65 años. • Pueden acceder todos los trabajadores/as de todos los regímenes	
Coeficientes (porcentajes reducción pensión)	2% por trimestre	Hasta 38 años y 6 meses cotizados
	1,875% por trimestre	Igual o superior a 38 años y 6 meses e inferior a 41 años y 6 meses
	1,750% por trimestre	Igual o superior a 41 años y 6 meses e inferior a 44 años y 6 meses
	1,625% por trimestre	Igual o superior a 44 años y 6 meses

Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de S.Social

Ley 48/2015 de 29 de octubre BOE 260 de 30/10/2015

Art. 50 bis. Complemento por maternidad en las pensiones contributivas del sistema de la S.Social (S.S.)

1. Se reconoce un complemento de pensión, por su aportación demográfica a la S.S., a mujeres que hayan tenido hijos naturales o adoptados y sean beneficiarias en cualquier régimen de S.S. de pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente. Dicho complemento, que tiene a todos los efectos naturaleza jurídica de pensión pública contributiva, consiste en un importe equivalente al resultado de aplicar a la cuantía inicial de las referidas pensiones un porcentaje determinado, que estará en función del número de hijos según la siguiente escala:

– En el caso de 2 hijos/as: 5%. – En el caso de 3 hijos/as: 10%. – En el caso de 4 o más hijos/as: 15%

A efectos de determinar el derecho al complemento así como su cuantía únicamente se computarán los hijos/as nacidos o adoptados con anterioridad al hecho causante de la pensión correspondiente.

2. Si la cuantía de la pensión reconocida inicialmente supera el límite establecido en el art. 47 sin aplicar el complemento, la suma de la pensión y del complemento no puede superar dicho límite incrementado en un 50% del complemento asignado. Y si la cuantía de la pensión reconocida alcanza el límite establecido en el artículo 47 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tiene derecho además a percibir el 50% de la parte del complemento que excede del límite máximo vigente en ese momento. En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calcula en los términos indicados aquí, estimando como cuantía inicial de la pensión el importe del límite máximo vigente en ese momento. Si la pensión a complementar se causa por totalización de períodos de seguro a prorrata temporis, en aplicación de normativa internacional, el complemento se calcula sobre la pensión teórica causada y al resultado obtenido se le aplica la prorrata que corresponda.

3. Cuando la pensión inicialmente causada no alcance la cuantía mínima de pensiones que anualmente establezca la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado, se reconoce dicha cuantía, teniendo en cuenta las previsiones establecidas en el art. 50. A este importe se suma el complemento por hijo/a, que es el resultado de aplicar el porcentaje que corresponda a la pensión inicialmente calculada.

4. El complemento de pensión no es de aplicación en los casos de acceso anticipado a la jubilación por voluntad de la interesada ni en los de jubilación parcial, a los que se refieren, respectivamente, los artículos 161 bis.2.B) y 166. No obstante lo anterior, se asignará el complemento de pensión que proceda cuando desde la jubilación parcial se acceda a la jubilación plena, una vez cumplida la edad que en cada caso corresponda.

5. En el caso de concurrencia de pensiones del sistema de la S.S., se reconoce el complemento por hijo/a solamente a una de las pensiones de la beneficiaria, de acuerdo con el siguiente orden de preferencia:

1.º A la pensión que resulte más favorable.

2.º Si concurre una pensión de jubilación con una pensión de viudedad, el complemento se aplica a la de jubilación. Si la suma de las pensiones reconocidas supera el límite establecido en el art. 47 sin aplicar el complemento, la suma de pensiones y del complemento no podrá superar dicho límite incrementado en un 50% del complemento asignado. Asimismo, si la cuantía de las pensiones reconocidas alcanza el límite establecido en el art. 47 aplicando solo parcialmente el complemento, la interesada tiene derecho además a percibir el 50% de la parte del complemento que exceda del límite máximo vigente en ese momento. En los casos en que legal o reglamentariamente esté permitida por otras causas la superación del límite máximo, el complemento se calcula en los términos indicados en este apartado, estimando como cuantía inicial de la suma de las pensiones concurrentes el importe del límite máximo vigente en ese momento.

6. El derecho al complemento esta sujeto al régimen jurídico de la pensión en lo referente a nacimiento, duración, suspensión, extinción y, en su caso, actualización. El complemento por aportación demográfica a la S.S., que se regula en el art. 50 bis del texto refundido de la Ley General de la S.S., aprobado por RD Legislativo 1/1994, de 20 de junio, es aplicable, cuando concurran las circunstancias previstas en el mismo, a las pensiones contributivas de jubilación, viudedad e incapacidad permanente que se causen a partir de 1/01/2016 y cuya titular sea una mujer.

Aportaciones economicas de las empresas por despido

Tipo aplicable a la aportación de la empresa para hacer frente al coste de desempleo

Porcentaje de trabajadores afectados de 50 años o más en relación con el nº de trabajadores despedidos	% de beneficios sobre los ingresos	Más de 2.000	Entre 1.000 y 2.000	Entre 101 y 999
Más del 35%	Más del 10%	100,00%	95,00%	90,00%
	Menos del 10%	95,00%	90,00%	85,00%
Entre el 15 y 25%	Más del 10%	95,00%	90,00%	85,00%
	Menos del 10%	90,00%	85,00%	80,00%
Menos del 15%	Más del 10%	75,00%	70,00%	65,00%
	Menos del 10%	70,00%	65,00%	60,00%

Cuantías Mínimas de las Pensiones, en la modalidad contributiva año 2018

Real Decreto 1079/2017 de 29 de diciembre (BOE nº 317 de 30 de diciembre de 2017)

Clase de pensión		Titulares					
		Con cónyuge a cargo		Sin cónyuge: unid. econom. unipersonal		Con cónyuge no a cargo	
		Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía anual	Cuantía mensual	Cuantía anual	Cuantía mensual
JUBIL.	Titular con 65 años	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70
	Titular menor de 65 años	10.353,00	739,50	8.372,00	598,00	7.914,20	565,30
	Titular de 65 años con de G. Invalidez	16.567,60	1.183,40	13.426,00	959,00	12.741,40	910,10
INCAP. PERMANENTE	Gran Invalidez con incremento del 50%	16.567,60	1.183,40	13.426,00	959,00	12.741,40	910,10
	Absoluta	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70
	Total: Titular con 65 años	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70
	Total: Titular de entre 60 y 64 años	10.353,00	739,50	8.372,00	598,00	7.914,20	565,30
	Total: Derivada de enfermedad común menor de 60 años	5.566,40	397,60	5.566,40	397,60	6.611,22	472,23
	Parcial del régimen de Accidentes de Trabajo: Titular con 65 años	11.044,60	788,90	8.950,20	639,30	8.493,80	606,70

		Cuantía anual	Cuantía mensual
VIUDEDAD	Titular con cargas familiares	10.353,00	739,50
	Titular de 65 años, o con discapacidad en grado igual o superior al 65%	8.950,20	639,30
	Tit. edad entre 60 y 64 años	8.372,00	598,00
	Titular con menos de 60 años	6.778,80	484,20
ORFANDAD	Por beneficiario/a	2.734,20	195,30
	Por benefic. menor de 18 años con una discapacidad igual o superior al 65%	5.381,60	384,40
	Orfandad Absoluta, el mínimo se incrementa en 6.742,40 Euros/año, distribuido entre los beneficiarios	2.734,20 + 6.778,80 (: Nº Benef.)	195,30 + 484,20 (: Nº Benef.)
EN FAVOR DE FAMILIA	Por beneficiario/a	2.734,20	195,30
	Si no existe viudo/a ni huérfano pensionistas:		
	Un solo beneficiario/a, con 65 años	6.609,40	472,10
	Un solo beneficiario/a, < 65 años	6.228,60	444,90
	Varios beneficiarios: El mínimo asignado a cada 1 se incrementará en el importe que resulte de prorratear 4.022,20 euros/año entre el n.º de beneficiarios/as.	2.734,20 + (4.044,60: Nº Benef.)	195,30 + (288,90: Nº Benef.)
S.O.V.I.	Vejez e Invalidez y Viudedad no concurrentes	5.728,80	409,20
	Vejez e Invalidez y Viudedad concurrentes	5.560,80	397,20
Pensión máxima 2018		36.121,82 anual	2.580,13 mensual

Pensiones no Contributivas de Jubilación e Invalidez 2018

Real Decreto 1079/2017 de 29 de diciembre (BOE nº 317 de 30 de diciembre de 2017)

Jubilación	
Beneficiarios	Mayores de 65 años, carecer de rentas o recursos propios, y haber residido en territorio español 10 años entre la edad de 16 años y la de devengo de la pensión, de los cuales dos deberán ser consecutivos e inmediatamente anteriores a la fecha de solicitud.
Carencia de recursos	Se considera que no existe ingresos suficientes cuando la suma en conjunto anual de lo que posea el interesado sea inferior al importe anual de la prestación **(5.178,60 €)**. La cuantía individual actualizada para cada pensionista se establece, a partir del citado importe, en función de sus rentas personales y/o de las de su unidad económica de convivencia, no pudiendo ser inferior a la mínima del 25% de la establecida **(1.294,65€ anuales o 92,47€ mensuales)**.
Si el beneficiario	Se entenderá que no existen ingresos suficientes, aún conviviendo con otras personas, cuando la suma de los ingresos de todos los integrantes, sea inferior al límite de acumulación de recursos obtenido de acuerdo con las siguientes reglas: • Si convive con varios beneficiarios: el límite = a la cuantía de la pensión más un 70% por cada beneficiario menos uno. • Si convive con descendientes o ascendientes en primer grado, por consanguinidad o por adopción, los límites generales anteriormente descritos se multiplican por 2,5. Ejemplos: de una unidad económica con más de 2 convivientes. 2 conv.= 5.178,60 + 3.625,02 límite de acumulación de recursos en la unidad familiar= 8.803,62€ 3 convivientes= 5.178,60 + (3.625,02 X 2) Límite de Acumulación de Recursos = 12.428,64€
Pensión para el 2018	Cuando dentro de una misma familia conviva más de un beneficiario de pensión no contributiva, la cuantía individual para cada uno de ellos es la siguiente: **Un beneficiario: 5.178,60 € en cómputo anual (14 pagas de 369,90 €/mes)** **Dos beneficiarios: 4.401,81 € en cómputo anual (14 pagas de 314,41 €/mes)** **Tres beneficiarios: 4.142,88 € en cómputo anual (14 pagas de 295,92 €/mes)**

Invalidez	
Beneficiarios	Personas que padezcan deficiencias, previsiblemente permanentes de carácter físico o psíquico que anulen o modifiquen su capacidad física, psíquica o sensorial.
Requisitos	Ser mayor de 18 años y menor de 65. Residir en territorio español, carecer de rentas o ingresos suficientes. Estar afectado por una minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 65%.
Cuantía de la pensión en 2018	Cuantía Integra anual **5.178,60 €**, o mensual **369,90 €** Mínimo del 25% de la cuantía anual **1.294,65 €**, o **92,47 €** mensuales
Aplicación de límite de ingresos	En cuanto a la aplicación de los límites, tratamientos de supuestos de convivencia, etc. y cálculo de rentas o ingresos, se aplican las normas indicadas para la jubilación.
Complemento de pensión	Las personas afectadas por una minusvalía o enfermedad crónica en grado igual o superior al 75% y necesite el concurso de otra para los actos más esenciales de la vida, tendrán derecho a un complemento equivalente al 50% del importe de la pensión reconocida.
Complemento a beneficiarios de pensión de jubilación e invalidez no contributiva	525 euros anuales si acreditan fehacientemente: • Carecer de vivienda en propiedad. • Residir de forma habitual en vivienda alquilada como titular del contrato. • No tener relación conyugal o de parentesco hasta 3er grado, ni constituida una unión estable y de convivencia con análoga relación de afectividad a la conyugal con el propietario/a de la vivienda.

Pensiones de Viudedad y Orfandad RD Legislativo 1/1994 de 20 de junio (BOE 29/ 06/ 1994) Ley 40/2007 de 4 de diciembre (BOE 05/ 12/ 2007) Ley 27/2011, de 1 de agosto (BOE 02/ 08/ 2011)	
Pension de viudedad	BENEFICIARIOS/AS • Cónyuge superviviente, si al fallecimiento de su cónyuge se encontrase en Alta o asimilada a la de alta, y hubiera completado un periodo de cotización de 500 días, dentro de un periodo ininterrumpido de 5 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión. Si se estuviera en Alta o situación asimilada y no hubiera obligación de cotizar, el periodo de cotización de 500 días deberá estar comprendido dentro de un periodo ininterrumpido de 5 años, inmediatamente anteriores a la fecha en que cesó la obligación de cotizar. Si la causa de la muerte fuera un accidente, sea o no de trabajo, o una enfermedad profesional, no se exigirá ningún periodo de cotización previo. • Cónyuge superviviente aunque el causante a la fecha de fallecimiento, no se encontrase en alta o en situación asimilada, siempre que el mismo hubiera completado un periodo mínimo de cotización de 15 años. • Si el fallecimiento deriva de enfermedad común, no sobrevenida tras el vínculo matrimonial, se requerirá, además, que el matrimonio se hubiera celebrado con un año de antelación como mínimo a la fecha del fallecimiento o, alternativamente, la existencia de hijos comunes. No se exigirá dicha duración del vínculo matrimonial cuando en la fecha de celebración del mismo se acreditara un periodo de convivencia con el causante, como pareja de hecho debidamente acreditada que, sumado al de duración del matrimonio, hubiera superado los dos años. • En caso de separación o divorcio, el derecho a pensión corresponde a quien sea o haya sido Cónyuge legítimo, siempre que no haya contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho debidamente acreditada. La pensión quedará extinguida a la muerte del causante. En todo caso tendrán derecho a la pensión de viudedad las mujeres que, aún siendo acreedoras de pensión compensatoria pudieran acreditar que eran víctimas de violencia de género en el momento de la separación judicial o el divorcio mediante sentencia firme, u orden de protección dictada a su favor por el Ministerio Fiscal, o cualquier otro medio de prueba. La pensión de viudedad no estará condicionada a que la persona separada o divorciada judicialmente sea acreedora de la pensión compensatoria cuando entre la fecha del divorcio o separación judicial y la fecha de fallecimiento del causante de la pensión de viudedad haya transcurrido un periodo de tiempo no superior a 10 años, siempre que el vínculo matrimonial haya tenido una duración mínima de 10 años y además concurra en el beneficiario alguna de las siguientes condiciones: - La existencia de hijos comunes del matrimonio o - Que tenga 50 años en la fecha del fallecimiento del causante de la pensión. • Si se produjera concurrencia de beneficiarios con derecho a pensión, ésta será reconocida en cuantía proporcional al tiempo convivido en cuantía proporcional al tiempo convivido por cada uno de ellos con el causante, garantizándose, en todo caso, el 40% a favor del Cónyuge superviviente o, en su caso, del que sin ser Cónyuge, conviviera con el causante en el momento del fallecimiento. • En caso de nulidad matrimonial, el derecho a la pensión corresponderá al superviviente al que se le haya reconocido el derecho a la indemnización en cuantía proporcional al tiempo convivido, y siempre que no hubiera contraído nuevas nupcias o hubiera constituido una pareja de hecho debidamente acreditada. El resto de la pensión quedará sin asignar. • Las parejas de hecho tienen derecho a pensión de viudedad siempre que cumplan: - Formar pareja de hecho en el momento del hecho causante. - Acreditar que sus ingresos durante el año natural anterior no alcanzaron el 50% de la suma de los propios y de los del causante habido en el mismo periodo. Dicho porcentaje será del 25% en el caso de inexistencia de hijos comunes con derecho a pensión de orfandad. - Cuando los ingresos del sobreviviente resulten inferiores a 1,5 veces el importe del SMI vigente en el momento del hecho causante, requisito que deberá concurrir tanto en el momento del hecho causante de la prestación, como durante el periodo de su percepción. El límite indicado se incrementará en 0,5 veces la cuantía del SMI vigente por cada hijo común con derecho a pensión de orfandad que conviva con el sobreviviente.

Pensiones de Viudedad y Orfandad	
Pension de viudedad	BASE REGULADORA La base Reguladora derivada de contingencias comunes, será el cociente que resulte de dividir por 28 la suma de las bases de cotización del interesado durante un periodo ininterrumpido de 24 meses elegidos por los beneficiarios dentro de los 15 años inmediatamente anteriores a la fecha del hecho causante de la pensión. Sobre la base reguladora se aumenta el porcentaje a aplicar, que será del 52% (RD 1795/2003 de 26 de diciembre).
	CARGAS FAMILIARES Hijos menores de 26 años o mayores incapacitados, o menores acogidos, cuando el rendimiento de la unidad familiar, incluido el pensionista, dividida entre el nº de miembros no supere en cómputo anual el 75% del SMI, excluida la parte proporcional de dos pagas extraordinarias. Cumplida la edad de 26 años por los hijos o, aumentos de ingresos, conlleva la pérdida del porcentaje del 70% y se reduce la pensión de viudedad al 52%.
	VIGENCIA El porcentaje del 70% por cargas familiares se llevará acabo previa solicitud del interesado.
	LIMITE DE LA CUANTIA La suma de las pensiones de viudedad y orfandad no podrán superar el 100% de la base reguladora. Sin embargo, el límite del 100% de la base reguladora podrá ser rebasado hasta un máximo de un 118%, cuando a la pensión de viudedad le corresponda el 70% y concurra con 2 o más pensiones de orfandad. En cualquier caso, la pensión de viudedad mantendrá el 70% y la suma de las pensiones de orfandad no podrá superar el 48%. Este límite afecta a todas las pensiones presentes y futuras.
	OBLIGACIONES DEL PENSIONISTA Obligación de presentar ante el INSS solicitud del porcentaje del 70% y acreditar la concurrencia de requisitos. Declaración de rendimientos tanto propios como de la unidad familiar antes de marzo de cada año.
	REQUISITOS PARA COMPATIBILIZAR PENSIÓN DE VIUDEDAD Y MATRIMONIO • Ser mayor de 61 años o menor de dicha edad con reconocimiento también de pensión de incapacidad permanente absoluta o de gran invalidez, o minusvalía en grado superior al 65%. • Que la pensión o pensiones de viudedad constituyan la principal o única fuente de rendimientos. • Que los ingresos anuales del matrimonio, incluida la pensión o pensiones de viudedad no superen dos veces, en cómputo anual, el SMI vigente.
Prestación Temporal de viudedad	Cuando el cónyuge superviviente no pueda acceder al derecho a pensión de viudedad por no acreditar que su matrimonio con el causante ha tenido una duración de un año o, alternativamente por no tener hijos comunes y reúna el resto de requisitos (alta y cotización), tendrá derecho a una PRESTACIÓN TEMPORAL en cuantía igual a la de la pensión de viudedad que le hubiera correspondido y con una duración de dos años.
Suspuestos especiales de viudedad	Con carácter excepcional se reconocerá derecho a pensión de viudedad cuando habiéndose producido el hecho causante con anterioridad a la entrada en vigor de la ley concurran las siguientes circunstancias: • Que a la muerte del causante no se hubiera podido causar derecho a pensión de viudedad. • Que el beneficiario hubiera mantenido convivencia ininterrumpida como pareja de hecho debidamente acreditada, durante al menos 6 años inmediatamente anteriores al fallecimiento. • Que el causante y el beneficiario hubieran tenido hijos comunes. • Que el beneficiario no tenga reconocido derecho a pensión contributiva.
Pension de orfandad	REQUISITOS • Ser menor de 22 años o de 24 años si no sobreviviera ninguno de los dos padres. • Ser menor de 24 años y presentar una discapacidad en un grado igual o superior al 33%, y no efectuar un trabajo, o cuando lo efectúe sus ingresos sean inferiores al 100% del SMI en cómputo anual, incluidas las pagas extras. • No efectuar un trabajo lucrativo por cuenta ajena o propia, o cuando lo realice, que los ingresos sean inferiores al 100% del SMI en cómputo anual, incluidas las pagas extras. • Si el huérfano absoluto estuviera cursando estudios y cumpliera 24 años durante el transcurso del curso escolar, la percepción de la pensión de orfandad se mantendrá hasta el día primero del mes siguiente del inicio del siguiente curso académico.

Aportación de los beneficiarios en la prestación farmacéutica ambulatoria

RD 16/2012 (BOE 24/ 04/ 2012) - Resolución de 25 de julio de 2015 (BOE 177 de 25.07.2015)

Se entiende por prestación farmacéutica ambulatoria la que se dispensa al paciente mediante receta médica u orden de dispensación hospitalaria a través de oficinas o servicios de farmacia. (Definición del art. 94 bis 1. De la Ley 29/2006, en su redacción dada por el RD-Ley 28/2012). La prestación farmacéutica ambulatoria estará sujeta a aportación del usuario y se efectuará en el momento de la dispensación del medicamento o producto sanitario. La aportación de la persona usuaria será proporcional al nivel de renta que se actualizará, como máximo, anualmente.

Situación del enfermo que precisa medicamentos		Porcentaje del PVP del medicamento que abona la persona usuaria				
		Hasta el 30.06.2012	Del 1.07.2012 Al 31.01.2013	Desde 1.02.2013	Desde el 1.01.2014	Desde el 1.01.2015
Asegurados en Activo (incluidos Funcionarios/as cotizantes de Régimen General y desempleados, desempladas, preceptores de prestación) y sus beneficiarios/as.	Renta inferior a 18.000. €	40%	40% (sin Límite máx.)	40% (sin Límite máx.)	40% (sin Límite máx.)	40% (sin Límite máx.)
	Renta igual o superior a 18.000 €, pero inferior a 100.000. €	40%	50% (sin Límite máximo)	50% (sin Límite máximo)	50% (sin Límite máximo)	50% (sin Límite máximo)
	Renta igual o superior a los 100.000€	40%	60% (sin Límite máximo)	60% (sin Límite máximo)	60% (sin Límite máximo)	60% (sin Límite máximo)
Pensionistas, perceptores de Pensiones Contributivas y sus beneficiarios.	Renta inferior a 18.000 €	0%	10% con límite máximo de 8,00 €/mes.	10% con límite máx. de 8,14 €/mes.	10% con límite máx. de 8,26 €/mes.	10% con límite máximo de 8,23 €/mes.
	Renta igual o superior a 18.000€, pero inferior a 100.000. €	0%	10% con un límite máximo de 18,00 €/mes	10% con límite máximo de 18,32 €/mes	10% con límite máximo de 18,59 €/mes	10% con límite máximo de 18,52 €/mes
	Renta igual o superior a los 100.000. €	0%	60% con límite máx. de 60,00 €/mes	60% con límite máx. de 61,08 €/mes	60% con límite máx. de 62,00 €/mes	60% con límite máximo de 61,75 €/mes
Funcionarios/as en activo y pensionistas de clases pasivas y sus beneficiarios. NOTA: Los Funcionarios cotizantes de clases pasivas, jamás han tenido los medicamentos gratuitos, ya que siempre han abonado un 30% igual que mientras estaban en		30%	30% (sin límite máximo)	30% (sin límite máximo)	30% (sin límite máximo)	30% (sin límite máximo)

Estará, exentos de aportación, los usuarios y sus beneficiarios que pertenezcan a 1 de las siguientes categorías:	a) Las afectadas y afectados de síndrome tóxico y personas con discapacidad en los supuestos contemplados en su normativa específica. b) Las personas perceptoras de rentas de integración social. c) Las personas perceptoras de pensiones no contributivas. d) Las paradas y parados que han perdido el derecho al subsidio de desempleo en tanto subsista su situación. e) Los tratamientos derivados de accidente de trabajo y enfermedad profesional.

El importe de las aportaciones que excedan de estos montos, será objeto de reintegro por la Comunidad Autónoma correspondiente, con una periodicidad máxima semestral. MUY IMPORTANTE: La "prestación ortopédica", los "Productos Dietéticos" y el "Transporte sanitario no urgente", (aún con prescripción facultativa por razones clínicas), se abonarán con los mismos porcentajes que la prestación farmacéutica (según precio final del producto) y ¡SIN QUE SE APLIQUE NINGÚN LÍMITE DE CUANTÍA A ESTA APORTACIÓN!.

PRECIO MÁXIMO DE LOS MEDICAMENTOS DE APORTACIÓN REDUCIDA.

Hasta el 30/06/2012	Desde el 1/07/2012 Al 31/01/2013	Desde 1/02/2013	Desde el 1/01/2014	Desde el 1/01/2015
2,64 Euros.	4,13 Euros	4,20 Euros	4,26 Euros	4,24 Euros

Conceptos incluidos y excluidos de la base de cotización al régimen general de la S.S -
RDL 16/2013 de 20/12/2013 (BOE 305 de 21.12.2013) - RDL 637/2014 de 25/07/2014 (BOE 181 de 26.07.2014)

Resolución de 18/12/2013 (BOE 312 de 30.12.2013)				RDL 20/2012 (Hasta el 21.12.2013)	**RDL 16/2013 (Desde el 22.12.2013)**
				Importe computable BC	**Importe computable BC**
Retribución en especia por normas, convenios colectivos o contrato de trabajo y/o concedido de manera voluntaria por las empresas	Vivienda	Propiedad del pagador	Con valoración catastral	10% del valor catastral (1) 5% en el caso de inmueble de municipio con valor catastrale revisados a partir del 1.1.1994	**10% del valor catastral (1) 5% en el caso de inmueble de municipio con valor catastral revisado a partir del 1.1.1994**
			Pendiente de valoración catastral	5% del 50% del Impuesto sobre el patrimonio (1)	**5% del 50% del Impuesto sobre el patrimonio**
		No propiedad del Pagador		Coste para el pagador incluidos tributos (1)	**Coste para el pagador incluidos tributos**
	(1) La valoración no puede exceder del 10% del resto de conceptos retributivos Art. 43.1. 1ª Ley 35/2006				
	Vehículo	Entrega		Coste adquisición del pagador, incluidos tributos	**Coste adquisición del pagador, incluidos tributos**
		Uso	Propiedad del pagador	20% anual del coste de adquisición	**20% anual del coste de adquisición**
			No propiedad del pagador	20% del valor de mercado coche nuevo	**20% del valor de mercado coche nuevo**
		Uso y posterior entrega		% que reste por amortizar, a razón del 20% anual	**% que reste por amortizar, a razón del 20% anual**
	Prestamos con tipos de interés inferiores al legal del dinero (2013: 4%, 2014: 4%)			Diferencia entre interés pagado e interés legal del precio vigente	**Diferencia entre interés pagado e interés legal del precio vigente**
	Manutención, hospedaje, viajes y similares			Coste para el pagador, incluidos tributos	**Coste para el pagador, incluidos tributos**
	Gastos de estudios y manutención (Estudios particulares del trabajador y personas vinculadas por parentesco hasta el 4º grado inclusive)			Coste para el pagador, incluidos tributos	**Coste para el pagador, incluidos tributos**
	Derechos de fundadores de sociedades:% sobre beneficios de la sociedad que se reserven los fundadores o promotores por sus servicios personales			Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios	**Al menos el 35% del capital social que permita la misma participación en los beneficios**
Quebranto de moneda, adquisición y mantenimiento de ropa de trabajo, desgaste de útiles y herramientas				Importe Integro	**Importe Integro**
Percepciones por matrimonio				Importe Integro	**Importe Integro**
Donaciones promocionales, las cantidades en dinero o los productos en especie entregados por la empresa a sus trabajadores como donaciones promocionales y en general con la finalidad exclusiva de que un tercero celebre contratos con aquel				Exceso de la cuantía equivalente a dos veces el IPREM mensual vigente en cada ejercicio, sin incluir las pagas extraordinarias.	**Importe Integro**
Pluses de transporte y de distancia				Exceso sobre el 20% del IPREM	**Importe Integro**
Mejoras de las prestaciones de la S.Sl distintas de la Incapacidad Temporal (Incluye contribuciones por planes de pensiones y sistemas alternativos.				Exento	**Importe Integro**
Gastos de locomoción	Según factura o documento equivalente (transporte público)			Exento	**Exento**
	Remuneración global (sin justificación importe)			Exceso de 0,19€/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados	**Exceso de 0,19 €/Km recorrido más gastos de peaje y aparcamiento justificados**

Resolución de 18 de diciembre de 2013 (BOE 312 de 30.12.2013)		RDL 20/2012 (Hasta el 21.12.2013)	**RDL16/20013 (Desde el 22.12.2013)**
		Importe computable BC	**Importe computable BC**
Indemnizaciones por fallecimiento, traslados, suspensiones		La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable	**La cantidad que exceda lo previsto en norma sectorial o convenio aplicable**
Indemnizaciones por despido o cese		Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en convenio colectivo	**Exceso de la cuantía establecida en E.T. o en la que regula la ejecución de sentencias, sin que pueda considerarse como tal la establecida en convenio colectivo**
		Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido	**Los importes que excedan de los que hubieran correspondido de haberse declarado improcedente el despido**
Prestaciones S. Social y mejoras por IT		Exento	**Exento**
Horas extraordinarias, salvo para la cotización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la S.S		Exento	**Exento**
Cualquier otro concepto retributivo abonado por los empresarios y no mencionado expresamente en los apartados anteriores		Importe Integro	**Importe Integro**
Asignaciones Asistenciales	**Entrega gratuita o a precio inferior de mercado de acciones o participaciones de empresa o empresas del grupo**	El exceso de 12.000 € y/o no se cumplan los requisitos establecidos	**Importe Integro**
	Gastos de estudios del trabajador o asimilado dispuestos por instituciones, empresarios o empleadores y financiados directamente por ellos para la actualización, capacitación o reciclaje de su personal, cuando vengan exigidos por el desarrollo de sus actividades o las características de los puestos de trabajo, incluso cuando su prestación efectiva se efectúe por otras personas o entidades especializadas (Se considerarán retribuciones en especie cuando dichos gastos no vengan exigidos por el desarrollo de aquellas actividades o características y sean debidos por norma, convenio colectivo o contrato)	Exento	**Exento**
	Entregas de productos a precios rebajados que se realicen en cantinas o comedores de empresa o economatos de carácter social, teniendo dicha consideración las fórmulas directas o indirectas de prestación del servicio, admitidas por la legislación laboral, en las que concurran los requisitos establecidos en el artículo 45 del Reglamento del IRPF	El exceso de 9€/día y/o no se cumplan los requisitos establecidos	**Importe íntegro**
	Utilización de los bienes destinados a los servicios sociales y culturales del personal empleado (espacios y locales, debidamente homologados por la administración pública competente, destinados por los empresarios o empleadores a prestar el servicio de 1er ciclo de educación infantil a los hijos de sus trabajadores, así como la contratación de dicho servicio con terceros debidamente autorizados)	Exento	**Importe íntegro**

				RDL 20/2012 (Hasta el 21.12.2013)	RDL16/20013 (Desde el 22.12.2013)
				Importe computable BC	Importe computable BC
Asignación Asistencial	Primas de seguro	Primas de contrato de seguro AT o responsabilidad civil del trabajador		Exento	Importe íntegro
		Primas de contrato de seguro para enfermedad común trabajador (más cónyuge y descendientes)		El exceso de 500€ anuales por cada persona incluida	Importe íntegro
	La prestación del servicio de educación preescolar infantil, primaria, secundaria, obligatoria, bachillerato y formación profesional, por centros educativos autorizados a los hijos de sus empleados, con carácter gratuito o por el precio inferior al normal del mercado			Exento	Importe íntegro
Gastos de manutención y estancia (Dietas)	Gastos de Estancia			Exceso del importe justificado	Exceso del importe justificado
	Gastos de manutención	Pernocta	En España	Exceso de 53,34 €/día	Exceso de 53,34€/día (2)
			Extranjero	Exceso de 91,35 €/día	Exceso de 91,35€/día (2)
		No Pernocta	En España	Exceso de 26,67 €/día	Exceso de 26,67€/día (2)
			Extranjero	Exceso de 48,08 €/día	Exceso de 48,08€/día (2)
			Personal de vuelo en España	Exceso de 36,06 €/día	Exceso de 36,06€/día (2)
			Personal de vuelo en Extranjero	Exceso de 66,11 €/día	Exceso de 66,11€/día (2)
	(2) Los gastos normales de manutención y estancia deben haberse generado en un municipio distinto del lugar del trabajo habitual del perceptor y del que constituya su residencia, en la cuantía y con el alcance previstos en la normativa reguladora del IRPF				

Grados de consanguinidad y afinidad

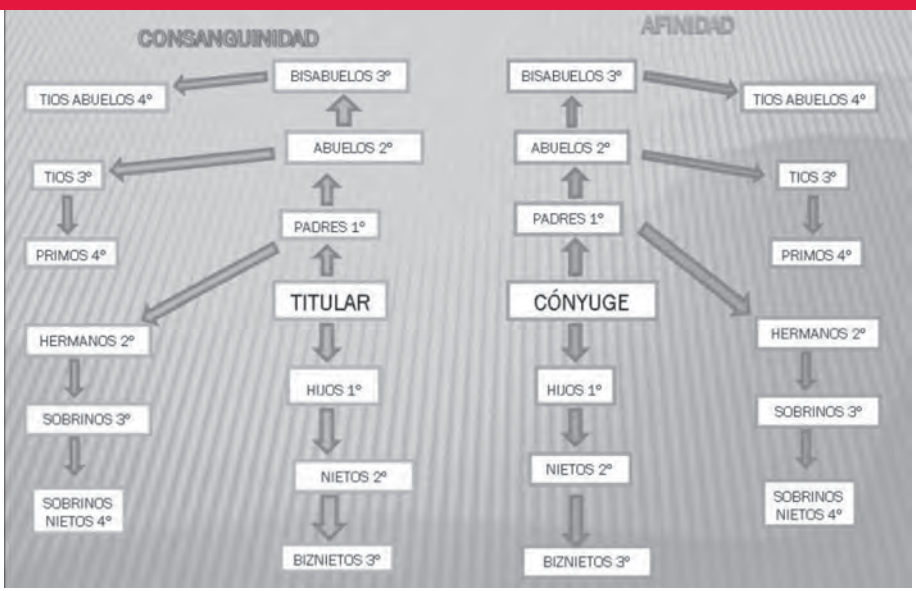

Retenciones e ingresos a cuenta del IRPF en 2018, idénticos a los vigentes en el ejercicio 2017

Clase de renta	Procedencia	Tipo aplica. 2017	Mod. Resumen anual 2017	Clave
Trabajo	Relaciones laborales y estatutarias en general	Variable según procdmto. general (algoritmo)	190	A
	Pensiones y haberes pasivos del sistema publico (S. Social y Clases Pasivas)		190	B.01
	Pensionistas con 2 o mas pagadores: procedimiento especial del art. 89.A RIRPF		190	B.02
	Pensiones de sistemas privados de prevision social		190	B.03
	Prestaciones y subsidios por desempleo		190	C
	Prestaciones por desempleo en la modalidad de pago unico (solo reintegro de prestaciones indebidas)		190	D
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido >100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3oRIRPF)	35%	190	E.01 E.04
	Consejeros y administradores (de entidades cuyo importe neto cifra negocios del ultimo periodo impositivo finalizado con anterioridad al pago de rendimientos haya sido <100.000 euros) (art.101.2 LIRPF y 80.1.3oRIRPF)	19%	190	E.02 E.03
	Premios literarios, artisticos o cientificos no exentos de IRPF, cuando tengan la consideracion de rendimientos del trabajo	15%	190	F.01
	Cursos, conferencias, seminarios, ... (art. 80.1.4o RIRPF y 101.3 LIRPF).	15%	190	F.02
	Elaboracion de obras literarias, artisticas o cientificas (art. 80.1.4o RIRPF y 101.3 LIRPF).	15%		
	Atrasos (art. 101.1 LIRPF)	15%	190	
	Regimen fiscal especial para trabajador desplazado a territorio espanol (art. 93.2.f LIRPF): Hasta 600.000 euros..... Desde 600.000,01 € en adelante (retribuciones satisfechas por un mismo pagador).....	 24% 45%		
Actividad Profesional	Con caracter general (art. 101.5.a) LIRPF).	15%	190	G.01
	Determinadas actividades profesionales (recaudadores municipales, mediadores de seguros...) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF).	7%	190	G.02
	Profesionales de nuevo inicio (en el ano de inicio y en los dos siguientes) (art. 101.5.a) LIRPF y 95.1 RIRPF).	7%	190	G.03
Otras activid. económ.	Actividades agricolas y ganaderas en general (art. 95.4 RIRPF)	2%	190	H.01
	Actividades de engorde de porcino y avicultura (art. 95.4 RIRPF)	1%	190	H.02
	Actividades forestales (art. 95.5 RIRPF)	2%	190	H.03
	Determinadas actividades empresariales en Estimacion Objetiva (art. 95.6 RIRPF)	1%	190	H.04
	Rendimientos del art. 75.2.b): cesion derecho de imagen (art. 101.1 RIRPF)	24%	190	I.01
	Rendimientos del art. 75.2.b): resto de conceptos (art. 101.2 RIRPF)	19%	190	I.02
Impu. Rent. por cesión derechos imagen	(art. 92.8 LIRPF, y art. 107 RIRPF)	19%	190	J
Ganacia patrimonial	Premios de juegos, concursos, rifas... sujetos a retención, distintos de los sujetos a GELA (101.7 LIRPF)	19%	190	K.01, K.03
	Aprovechamientos forestales en montes públicos 101.6 LIRPF y 99.2 RIRPF)	19%	190	K.02
Otras ganancias patrimo.	Transmisión de Derechos de suscripción (art. 101.6 LIRPF): a partir de 1.1.2017	19%	187	M, N, O
	Transmisión de acciones y participaciones en Instituciones de Inversión Colectiva (Fondos de Inversión) (art. 101.6 LIRPF)	19%	187	C,E
Capital Mobiliario	Derivados de la participación en fondos propios de entidades (art. 25.1, 101.4 LIRPF y 90 RIRPF)	19%	193	A
	Cesión a terceros de capitales propios (cuentas corrientes, depósitos financieros, etc...; art. 25.2 LIRPF)	19%	193/ 194/196	Según modelo
	Operaciones de capitalización, seguros de vida o invalidez e imposición de capitales	19%	188	No clave
	Propiedad intelectual, industrial, prestación de asistencia técnica (art. 101.9 LIRPF)	19%	193	C
	Arrendamiento y subarrendamiento de bienes muebles, negocios o minas (art. 101.9 LIRPF)	19%	193	C
	Rendimientos derivados de la cesión del derecho de explotación de derechos de imagen (art. 101.10 LIRPF) siempre que no sean en el desarrollo de una actividad económica	24%	193	C
Capital Inmobiliario	Arrendamiento o subarrendamiento de bienes inmuebles urbanos (art. 101.8 LIRPF; y 100 RIRPF)	19%	180	No clave